

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 14 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.213** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PENSIONES

Decreto 582/2003

Adecuación de la reglamentación para el otorgamiento de Pensiones a la Vejez, establecida por el Decreto Nº 432 del 15 de mayo de 1997, dentro del marco de los lineamientos de Políticas Sociales implementados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO el artículo 9° de la Ley Nº 13.478 y sus modificatorias, el Decreto Nº 432 del 15 de mayo del 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 13.478, en su artículo 9º, y sus modificatorias, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de SETENTA (70) o más años de edad o imposibilitada para trabajar.

Que por el Decreto Nº 432/97 se aprobó la reglamentación de dicha normativa.

Que la situación de crisis por la que ha atravesado la sociedad argentina, ha agudizado la demanda social, evidenciando que es cada vez más numerosa la población en situación de vulnerabilidad social, tanto en el orden nacional como provincial, deviniendo entonces, esencial la presencia del Estado, cuya finalidad irrenunciable es la de promover políticas de desarrollo, capacitar y crear condiciones que posibiliten la generación de empleo y asistir directamente a los sectores más desprotegidos.

Que en virtud de las tres líneas de acción y articulación definidas, el GOBIERNO NACIONAL orienta su política de desarrollo social, resultando impostergable la realización de acciones directas en beneficio de aquellas personas en estado de vulnerabilidad social que se encuentran sin amparo previsional o no contributivo, que poseen una edad de SETENTA (70) años o más.

Que, desde las políticas sociales delineadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, corresponde dictar una medida que permita paliar la situación descripta, readecuando las normas vigentes en dicha materia, sin olvidar que corno Sociedad en su conjunto nos medimos en gran parte por el espacio destinado a todos nuestros mayores.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 432 del 15 de mayo de 1997, en lo relativo a las pensiones no contributivas a la vejez, conforme el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto, dentro de los lineamientos implementados en materia de políticas sociales por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Establécese que, en todo lo no previsto en el presente decreto, serán de aplicación las normas y procedimientos vigentes en la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO
DE PENSIONES A LA VEJEZ

CAPITULO I

BENEFICIARIOS - REQUISITOS

1- Podrán acceder a las prestaciones instituidas por el artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificada por las Leyes Nº 15.705, Nº 16.472, Nº 18.910, Nº 20.267 y Nº 24.241, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener SETENTA (70) o más años de edad a la fecha de iniciación del trámite.

b) Acreditar identidad, edad, y nacionalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

c) Ser argentino nativo o naturalizado, residente en el país. Los naturalizados deberán contar con una residencia continuada en el mismo de, por lo menos, CINCO (5) años anteriores al pedido del beneficio.

d) Ser extranjero, que acredite una residencia mínima continuada en el país de CUARENTA (40) años.

e) Las condiciones de residencia mínima establecida en los apartados c) y d) del presente punto, será demostrada con la presentación del Documento Nacional de Identidad. El domicilio allí declarado constituirá presunción de residencia continuada en el mismo. La certificación de residencia mínima podrá ser revisada y/o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente.

f) No estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna.

g) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo.

h) No poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia.

i) No encontrarse detenido a disposición de la Justicia.

Con relación a lo determinado en los apartados g) y h), la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tendrá en cuenta la actividad e ingresos de los parientes obligados y su grupo familiar, como así también, cualquier otro elemento de juicio que permita saber si el peticionante cuenta con recursos o amparo.

2- Cuando se tratare de un matrimonio, la pensión a la vejez se tramitará solamente en favor de uno de los cónyuges.

3- Cuando el beneficiario de pensión a la vejez conviva con parientes incapacitados a su cargo, que reúnan los requisitos para el otorgamiento de pensiones por invalidez; la prestación a otorgarse por esta última causal no podrá exceder de DOS (2) beneficios por núcleo familiar.

4- Si el peticionante o cónyuge no beneficiario hubiera sido abandonado por su cónyuge, estu-

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

viera separado de hecho o divorciado, tales circunstancias se probarán mediante, información sumaria producida por autoridad competente o testimonio o copia certificada de la sentencia Judicial, según corresponda. De la misma manera se procederá para los casos de ausencia con presunción de fallecimiento o desconocimiento de la residencia o domicilio de los familiares obligados.

CAPITULO II

TRAMITACION Y OTORGAMIENTO

5- Las solicitudes de pensiones a la vejez, deberán tramitarse ante la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL directamente o por intermedio de las reparticiones oficiales autorizadas por ésta en el interior del país, según el domicilio del peticionante.

A los efectos indicados, el mencionado organismo efectuará las diligencias que se indican en los puntos siguientes:

a) Dispondrá se efectúe una encuesta socio económica del caso en formularios provistos a tal efecto, con el objeto de establecer el estado de necesidad del peticionante, la existencia de parientes obligados legalmente a la prestación de alimentos, de otros familiares que puedan asistirlo y el tipo, condiciones y características de la vivienda que ocupa y demás requisitos exigidos por esta reglamentación.

La mencionada encuesta tendrá carácter de declaración jurada, con relación al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la prestación, y deberá realizarse en el domicilio del solicitante, con el objeto de determinar en forma clara y objetiva la realidad socio económica del caso, así como el medio ambiente en el que vive.

b) A los efectos de la verificación de la condición prevista en el punto 1- apartado h, se requerirá al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE del domicilio del solicitante, información relacionada con el dominio de propiedades inmuebles. El informe podrá ser requerido directamente por el órgano de aplicación, de encontrarse exento el mismo del pago de tasas, sellados, aranceles u otros gravámenes; o en su defecto a través de los solicitantes del beneficio.

c) A los efectos de la verificación de la condición prevista en el punto 1- apartado f) del presente reglamento, relacionada con la percepción de prestaciones por parte del peticionante y sus familiares obligados, se requerirá información al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS), o en su caso a las distintas jurisdicciones provinciales. El órgano de aplicación podrá requerir dicha información de los organismos de previsión y de retiro y de los que otorguen pensiones no contributivas, nacionales, provinciales y municipales, según corresponda.

d) Con el fin de evaluar la situación de los familiares requerirá la presentación de certificados de remuneraciones, prestaciones de la Seguridad Social u otros ingresos, y de salud.

e) En el caso de peticionantes que de acuerdo con dictámenes o certificados médicos sean presuntamente incapaces, previo al otorgamiento del beneficio, la institución o persona que lo tenga a su cargo, deberá iniciar la tramitación de la respectiva curatela y acreditar dicha circunstancia.

f) Cuando no procediere el otorgamiento de la prestación, la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictará el acto administrativo denegatorio.

CAPITULO III

HABER DE LA PRESTACION - LIQUIDACION Y PAGO

6- El haber de la prestación se ajustará a lo dispuesto en la Ley Nº 16.472 y Decreto Nº 2344/78, y se devengará a partir del día PRIMERO (1º) del mes siguiente al de la fecha de la Resolución Ministerial que la acuerda.

7- La liquidación y el pago estarán a cargo de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien podrá acordar con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) o cualquier otro organismo o persona pública o privada, el cumplimiento de dichas funciones debiendo abonarse las prestaciones preferentemente por intermedio de las entidades financieras autorizadas para ello por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

8- El pago será efectuado directamente al titular, su apoderado o representante necesario.

CAPITULO IV

APODERADOS Y REPRESENTANTES NECESARIOS

9- Con relación a la designación de apoderados a los efectos del cobro de haberes, se regirá por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 418/02.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO

10- El beneficio a la vejez tendrá carácter vitalicio y personal, no pudiendo ser transferido.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

11- Los beneficiarios, apoderados y representantes necesarios en su caso, están sujetos a las obligaciones que a continuación se indican:

a) Suministrar todo informe certificado o antecedente, efectuar las declaraciones juradas y acreditar los hechos y actos que la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL requiera en ejercicio de sus atribuciones, así como permitir las inspecciones y cumplimentar las encuestas socioeconómicas que aquélla disponga.

b) Comunicar a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producida, toda circunstancia que pueda afectar el derecho a la prestación, como así también todo cambio de domicilio efectuado.

CAPITULO VII

SUSPENSION DE LA PRESTACION

12- Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta reglamentación para el beneficiario, sus apoderados y demás representantes.

b) incomparecencia reiterada, sin causa justificada, en caso de citación relacionada con los requisitos para el goce de la prestación. En las citaciones se hará constar ese apercibimiento.

c) Cuando se tuviere conocimiento de la ocurrencia de alguna de las circunstancias que dan lugar a la caducidad de la prestación.

d) Por percepción indebida de haberes.

e) Por encontrarse el beneficiario detenido a disposición de la Justicia.

CAPITULO VIII

CADUCIDAD Y REHABILITACION DE LA PRESTACION

13- La prestación caducará:

a) Por muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto judicialmente declarado, a partir del día siguiente al deceso o de la fecha presuntiva del fallecimiento.

b) Por renuncia, a partir del último pago efectuado.

c) Por abandono del país, a partir de la fecha en que se conozca esa circunstancia.

d) Cuando el titular, sin causa justificada, dejare de percibir TRES (3) mensualidades consecutivas de haberes, a partir de la fecha del ultimo cobro.

e) Por incompatibilidad con otras prestaciones a partir de la fecha en que se produjo esa situación.

f) Por haber desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento de la prestación a partir de la fecha en que se conozca esa circunstancia.

g) Por condena a prisión o reclusión por más de TRES (3) años a partir de la fecha de la sentencia.

14- Podrá solicitarse la rehabilitación de la prestación que hubiera caducado o se encuentre suspendida, cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho. Si la solicitud se formulare después de transcurridos DOCE (12) meses desde la fecha en que se otorgó el beneficio, se dispondrá la realización de una nueva encuesta socioeconómica, como así también los informes previstos en el punto 5-, apartados b) y c) del presente reglamento. En caso de hacerse lugar a la rehabilitación, los haberes se devengarán a partir del día PRIMERO (1º) del mes siguiente al de la rehabilitación sin derecho a reclamo de las percepciones caídas.

15- La suspensión y la caducidad de las prestaciones serán dispuestas por la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y darán lugar en su caso, al reclamo de los haberes percibidos indebidamente.

CAPITULO IX

RECONSIDERACION

16- El solicitante de una pensión, cuya solicitud hubiera sido denegada, podrá peticionar que la denegatoria sea revisada, siempre que se recurra dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la medida dictada por la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y sujeto a que pruebe fehacientemente su derecho al beneficio.

De ser rechazada la revisión solicitada, deberán transcurrir DOCE (12) meses de la notificación de ese rechazo para que el recurrente tenga derecho a una nueva solicitud, la que dará lugar a la elaboración de la pertinente encuesta social y solicitud de los informes previstos en el punto 5-, apartados b) y c) del presente reglamento:

En ambos casos, sea de revisión aceptada o de nueva solicitud, los respectivos beneficios acordados devengarán haberes a partir del PRIMERO (1º) del mes siguiente a la fecha de la resolución de otorgamiento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

17- Las pensiones acordadas en virtud de la presente reglamentación, revisten los siguientes caracteres:

a) Son inembargables.

b) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.

c) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno.

d) Se mantienen mientras subsistan las causas que las originaron.

18- La COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o quien ésta designe dispondrá en forma permanente la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios.

19- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá, en cualquier momento, disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos para la obtención o goce de la prestación o exigir su comprobación por parte de los beneficiarios.

20- Todas las actuaciones que realicen los peticionantes de pensiones a la vejez serán totalmente gratuitas.

A los efectos de la gratuidad de los informes previstos en el punto 5- apartado b), informe de dominio de inmuebles, y apartado c), información provista por el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS), del presente reglamento, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá suscribir convenios al efecto con las distintas jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRESUPUESTO

Decreto 583/2003

Modificación del artículo 40 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, con el objeto de exceptuar a las pensiones no contributivas a la vejez, previstas en el Decreto Nº 582/2003, de las limitaciones dispuestas en dicha norma.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO el Decreto Nº 582 de fecha 12 de agosto de 2003, por el cual se adecuó la reglamentación para el otorgamiento de Pensiones a la Vejez, dentro del marco de los lineamientos de Políticas Sociales del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester garantizar la protección integral de la familia, atendiendo las necesidades de aquellas personas en condiciones de mayor vulnerabilidad social, y asegurar la continuidad de las prestaciones de asistencia directa, con un criterio que proporcione efectiva respuesta a las reales necesidades.

Que la situación de crisis, por la que atraviesa la sociedad argentina, ha agudizado la demanda social, resultando cada vez más numerosa la población que no logra cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia previsional, tanto en el orden nacional como provincial, debiendo recurrir al auxilio del Estado, cuya obligación irrenunciable es la de acordar beneficios procurando mejorar las condiciones de vida del sector más vulnerable.

Que en la actualidad, existen numerosos casos en que el acceso a las prestaciones asistenciales no contributivas no ha logrado verificarse, dadas las limitaciones existentes en las normas vigentes, que obstan a la finalidad de la protección legal instituida.

Que, como resultado de ello, se frustran las posibilidades de acceso a la cobertura de aquellas personas que, cumpliendo las condiciones establecidas, se encuentran en lista de espera, aún cuando, por su propia característica etárea, no están en condiciones de esperar en el tiempo.

Que, en este estado, debe buscarse la necesaria flexibilidad normativa que permita la inserción de dicho sector vulnerable, el que está comprendido en los objetivos y principales líneas de acción implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, particularmente, en cuanto a la asistencia directa de aquéllos que por sus condiciones deben ser objeto de la misma.

Que por lo expuesto, resulta imprescindible prever el financiamiento necesario para atender las necesidades descriptas, modificándose a tal efecto el artículo 40 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con el objeto de exceptuar a las pensiones no contributivas a la vejez de las limitaciones dispuestas en dicha norma.

Que la crítica situación descripta, y la emergencia oportunamente declarada, ameritan la adopción de la presente medida, por configurar una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase, como último párrafo del artículo 40 de la Ley Nº 25.725, el siguiente texto: "Considéranse exceptuadas de la limitación dispuesta en el párrafo anterior, las pensiones no contributivas a la vejez, cuyo otorgamiento es reglamentado por el Decreto Nº 582 del 12 de agosto de 2003, siendo su gasto atendido con fondos provenientes de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginéz M. González García.

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 588/2003

Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, instituido por el Decreto Nº 222/2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación. Adóptase también el procedimiento para el nombramiento de los Jueces de los tribunales federales inferiores, el que será extensivo para los funcionarios mencionados en los incisos b), c), d), e) y f) de los artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO los artículos 99, inciso 4, y 120 de la Constitución de la Nación Argentina, la Ley Nº 24.946 y el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina establece que el Ministerio Público tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Que dicho Ministerio Público está integrado por un Procurador General de la Nación, un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la Ley Nº 24.946 establece.

Que por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 se estableció un procedimiento para mejorar la selección de candidatos para integrar la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, de modo que las designaciones contribuyan a mejorar el servicio de justicia.

Que resulta oportuno que el citado procedimiento se aplique, también, para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación.

Que, por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público precitada, prevé el procedimiento para la designación de los funcionarios del Ministerio Público.

Que, por el artículo 99, inciso 4 de la Constitución de la Nación Argentina, el PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, tiene la atribución para nombrar a los Jueces de los tribunales federales inferiores, en base a una terna vinculante elevada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y, previo acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION, prestado en sesión pública.

Que, por otra parte, tanto el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA como el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION y el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, remiten junto con las ternas de candidatos para ocupar cargos en el PODER JUDICIAL DE LA NACION y en el MINISTERIO PUBLICO, los legajos con los antecedentes de los profesionales propuestos, los puntajes obtenidos, como también los diferentes instrumentos donde constan los procesos de selección seguidos para la conformación de las respectivas ternas.

Que, sin desmedro de los pasos procedimentales cumplidos en el ámbito del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y del MINISTERIO PUBLICO para la conformación de las ternas, se considera adecuado extremar los recaudos de publicidad y transparencia al momento de seleccionar la nominación de uno de los ternados para cada cargo vacante, teniendo en cuenta los principios que inspiraron el dictado del Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003, relativo al procedimiento para la designación de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, en tal sentido, resulta apropiado adoptar mecanismos que permitan a los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, dar a conocer sus observaciones fundadas, puntos de vista y objeciones respecto de las personas incluidas en las ternas de candidatos sometidas a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, para el mejor cumplimiento del objetivo fijado precedentemente, se considera adecuado que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, realice rondas de consulta con las entidades representativas antes citadas, respecto de los candidatos incluidos en las ternas enviadas por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA o por los titulares del MINISTERIO PUBLICO FISCAL o DE LA DEFENSA.

Que, asimismo, se estima necesaria la difusión en la página oficial de la red informática del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del cargo a cubrir, de la integración de cada terna, los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de selección cumplidas, y sus antecedentes profesionales para que, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles, cualquier otra entidad o particular, pueda hacer llegar sus observaciones fundadas y documentadas.

Que mediante el procedimiento descripto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL contará con mayores elementos de convicción para disponer en la materia, contribuyendo a un mejoramiento en la prestación del servicio de justicia.

Que la adopción de esta medida, no implica menoscabo alguno en los procedimientos de selección instituidos en los ámbitos del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y del MINISTERIO PUBLICO.

Que asimismo, dicho procedimiento se instituye, sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación.

Art. 2º — Adóptase para el nombramiento de los Jueces de los tribunales federales inferiores el procedimiento que a continuación se establece, el que será extensivo para los funcionarios mencionados en los incisos b), c) d), e) y f) de los artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

Art. 3º — Déjase establecida como finalidad última del procedimiento que se adopta, la selección del candidato propuesto, contando con todos los elementos de convicción necesarios para disponer en la materia, en un marco de profundo respeto al buen nombre y honor de los profesionales ternados.

Art. 4º — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION y del MINISTERIO PUBLICO, se difundirá en la página oficial de la red informática del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cargo a cubrir, la integración de la respectiva terna, los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas, y el Curriculum Vitae de cada uno de los ternados.

Art. 5º — En forma simultánea se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día, él o los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página oficial de la red informática del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Cuando él o los cargos a cubrir tuvieren asiento en las Provincias, la citada publicación deberá efectuarse, también, en UN (1) diario de circulación en la o las jurisdicciones que correspondiere.

Art. 6º — Desde el día de la publicación y por el término de QUINCE (15) días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales propuestos.

No se considerarán aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.

Art. 7º — Independientemente de las presentaciones que se efectúen, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el mismo plazo, podrá invitar a exponer su opinión a entidades profesionales, de la Magistratura y organizaciones sociales que considere pertinentes con relación a cada cargo a cubrir. Cuando el o los cargos a cubrir tuvieran su asiento en las Provincias se considerará, también, la opinión de entidades de la jurisdicción de que se trate.

Art. 8º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicitará a cada uno de los candidatos ternados, la presentación de una declaración jurada patrimonial en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 25.188 y su reglamentación. Dicha declaración jurada patrimonial podrá ser consultada, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la citada Ley, por el término establecido en el artículo 5º del presente.

Art. 9º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, recabará de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento por parte de los candidatos ternados de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Art. 10. — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5º del presente Decreto, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que dispondrá sobre la elevación de la propuesta respectiva al HONORABLE SENADO DE LA NACION, a fin de recabar el acuerdo pertinente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Béliz.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 585/2003

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase vocal del directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor SAN PEDRO Aldo Omar (D.N.I. Nº 10.238.258).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 586/2003

Desígnase Secretario de Contralor, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº 2143/03, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la Ley Nº 25.725, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo extraescalafonario del titular de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el citado Instituto considera imprescindible su cobertura.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Público D. Angel Ricardo PISOCHIN (L.E. 4.519.882), como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 590/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo a la Contadora Susana BAUM.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de julio de 2003, con carácter transitorio, Directora de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III a la Contadora Susana BAUM (D.N.I Nº 10.041.954). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 592/2003

Créase en el ámbito de la citada Jurisdicción la Comisión para el Análisis y Estudio de la Reforma Política. Integración. Objetivos.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la más profunda crisis institucional de la historia de nuestro país, el pasado 27 de abril, más del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los argentinos decidieron con su voto que había una nueva oportunidad para las instituciones y para la política.

Que frente a ello, corresponde fijar las condiciones para realizar un profundo análisis de la realidad imperante y consecuentemente, encarar una acción sostenida para su implementación.

Que, asimismo, en los últimos años existe en la sociedad una sostenida demanda de Reforma Política que abarca una variedad de temas, desde los institucionales hasta la necesidad de la transparencia en la actividad pública y la reconsideración de los sistemas y procesos electorales.

Que por lo reseñado precedentemente es oportuno comenzar con el análisis y estudio de los sistemas de representación, procesos electorales, partidos políticos, formas de democracia semidirecta, financiamiento de los procesos electorales y otros aspectos relacionados con la temática en estudio.

Que en el marco de la distribución de competencias asignadas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta el ámbito adecuado para el análisis de la materia en cuestión.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, la "COMISION PARA EL ANALISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA POLITICA".

Art. 2º — La COMISION mencionada precedentemente, estará integrada por representantes de las áreas pertinentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quienes elevarán al Ministro del Interior, las evaluaciones parciales sobre cada uno de los temas objeto de estudio y análisis de la COMISION.

Art. 3º — La COMISION tendrá como objetivo el estudio y análisis de los siguientes temas:

a) Formas de Gobierno, Presidencialismo, Parlamentarismo.

b) Democracias modernas.

c) Sistemas Electorales.

d) Partidos Políticos.

Art. 4º — La COMISION promoverá la constitución y coordinación de foros de opinión integrados por entidades y personalidades de reconocida trayectoria en la materia, organizados por las áreas temáticas que actuarán en forma complementaria a su labor.

Art. 5º — El desempeño de los integrantes de la Comisión que se crea por el artículo 1º y de los foros de opinión que se constituyan en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º, tendrá carácter "ad-honorem". La citada COMISION dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 594/2003

Prorrógase la vigencia de las modificaciones a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 815/95, dispuestas por el Decreto Nº 531/2000 y relacionadas con la política de subsidios al cine nacional.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº 176/00 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y de los Decretos Nros. 815 del 14 de junio de 1995, 531 del 4 de julio de 2000, 770 del 11 de junio de 2001 y 1203 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 531 del 4 de julio de 2000 se sustituyeron los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995.

Que por el artículo 2º del Decreto mencionado en primer término en el considerando anterior se estableció una vigencia de UN (1) año contado desde la publicación del mismo, para las modificaciones dispuestas al Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995.

Que la vigencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 531 del 4 de julio de 2000 a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995 fue prorrogada por un año a contar desde su vencimiento por el Decreto Nº 770 del 11 de junio de 2001 y por un año a contar desde su vencimiento por el Decreto Nº 1203 del 5 de julio de 2002.

Que las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 531 del 4 de julio de 2000 a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995 respondieron a la necesidad de conciliar la política de subsidios al cine nacional con la realidad financiera del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, entendiéndose asimismo que el establecer sumas fijas para los subsidios contribuía a ampliar el espectro de beneficiarios y a una mejor asignación de los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico que administra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dado que las razones que motivaron las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 531 del 4 de julio de 2000, cuya vigencia fuera prorrogada por los Decretos Nros. 770 del 11 de junio de 2001 y 1203 del 5 de julio de 2002 subsisten en la actualidad, corresponde extender la vigencia de las mismas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) año a contar desde el vencimiento de la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 1203 del 5 de julio de 2002, la vigencia de las modificaciones a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995 dispuestas por el Decreto Nº 531 del 4 de julio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 595/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0029854/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante Nivel A de la Dirección de Gestión de Cobranzas, Función Ejecutiva Nivel III de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la profesional propuesta para ser designada como Directora de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha desempeñado con anterioridad en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación, Nivel A, Función Ejecutiva III, a la agente de Planta Permanente de dicha Dirección, Nivel B, Grado 2, Doctora Doña Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en los términos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 596/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia, en el citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Decreto Nº 288 del 30 de junio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 2 del 1º de julio de 2003, la Ley de Presupuesto 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 288/03 se designó, con carácter transitorio, a partir del 05 de junio de 2003, a la Licenciada Mónica Patricia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.624.500), en el cargo Nivel A – Grado 0 de Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución Conjunta Subsecretaría de Gestión Pública y Secretaría de Hacienda Nº 2 se procedió a incorporar, a partir del 1º de julio de 2003, al nomenclador de Funciones Ejecutivas a la Unidad Organizativa Dirección Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, asignándosele un Nivel III.

Que en consecuencia corresponde adecuar la designación de la Licenciada Mónica Patricia FERNANDEZ, en virtud de la incorporación al nomenclador de funciones ejecutivas del cargo que la misma detenta, formalizada mediante la premencionada Resolución Conjunta.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el Título III – Capítulo III y Título VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2003, a la Licenciada Mónica Patricia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.624.500), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el Título III – Capítulo III y Título VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y de conformidad con los requisitos de ingresos mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SALUD PUBLICA

Decreto 597/2003

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10.070/02-5 y la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2º la referida norma, establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), es el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que en su artículo 3º expresa que para lograr los fines perseguidos la harina de trigo, destinada al consumo, que se comercializa en el mercado nacional será adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina, en las proporciones allí indicadas.

Que en su artículo 10 dispone que "el PODER EJECUTIVO reglamentará la presente dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación, introduciendo, en ese mismo pla-

zo, las modificaciones al Código Alimentario Argentino necesarias para el cumplimiento de la Ley" y en el mismo sentido el artículo 20 de dicho Código ha establecido que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá mantenerlo actualizado.

Que del juego armónico de las previsiones normativas precitadas surge que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para introducir directamente las modificaciones que considere pertinentes al Código Alimentario Argentino.

Que, por la importancia que reviste el tema a tratar fue necesario efectuar consultas a los expertos en la materia, en particular a los nutricionistas del DEPARTAMENTO DE NUTRICION de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, así como a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL).

Que, por las mismas razones, se realizaron las consultas pertinentes a las Federaciones de los industriales harineros, panaderos y en general de productos alimenticios.

Que, de dichas opiniones surge la necesidad de establecer plazos diversos para los distintos tipos de productos, a los efectos de tomar los recaudos pertinentes para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.630 que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la Comisión de Asesoramiento sobre los exámenes de los productos, la que se integrará con CUATRO (4) miembros, DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) del MINISTERIO DE SALUD; UN (1) representante por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Su cometido será evaluar los resultados de los exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud de los productos a efectos de sugerir a la autoridad de aplicación un trámite de excepción, en aquellos casos en que los resultados mencionados fueran negativos.

Art. 3º — Respecto de las harinas de panificación y las harinas de venta directa al público, otórgase un plazo de NOVENTA (90) días desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, a los efectos de que los industriales harineros y distribuidores tomen los recaudos necesarios para el debido cumplimiento de la Ley Nº 25.630 y de su reglamentación.

Respecto de las pastas secas y a los fines de posibilitar los pertinentes estudios de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud del producto, otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, a los efectos de que los industriales tomen los recaudos necesarios para el cumplimiento de la Ley Nº 25.630 y su reglamentación.

Respecto de los productos con un alto valor de actividad acuosa y/o de materia grasa, otórgase un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días desde la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación, a los fines de realizar los debidos estudios de factibilidad, estabilidad de productos, posibles alteraciones organolépticas y lapsos de aptitud de los mismos.

Art. 4º — La presente reglamentación comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, los certificados de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RNPA) otorgados a las harinas destinadas al consumo humano con anterioridad a la vigencia de la presente reglamentación, mantendrán su vigencia.

Los titulares de los productos que se encuentren autorizados a la fecha de vigencia de la presente reglamentación, deberán declarar en un plazo de NOVENTA (90) días la nueva fórmula exigida por la Ley Nº 25.630 y por esta reglamentación, ante la autoridad sanitaria jurisdiccional correspondiente, previo análisis y certificación de que la calidad de la harina cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3º de la referida ley. En el mismo plazo deberán proponer el nuevo rótulo conforme lo establecido en el artículo 4º de la reglamentación que se aprueba.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Las disposiciones de la Ley Nº 25.630 y de este Decreto Reglamentario se aplican a todas las harinas de trigo que se utilizan para el consumo humano en el país, sean éstas de producción nacional o importadas, para su consumo directo o procesadas.

ARTICULO 2º — Se entiende por harina enriquecida, la adicionada con los nutrientes establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 25.630, con el objeto de resolver deficiencias de la alimentación que se traducen en fenómenos de carencia colectiva, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 1369 del Código Alimentario Argentino (texto según Resolución Nº 1505 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de fecha 10 de agosto de 1988).

El enriquecimiento con los nutrientes mencionados en el citado artículo 3º, se efectuará en forma de premezcla para facilitar el proceso de adición de los mismos a la harina.

ARTICULO 3º — Deberá utilizarse harina de trigo enriquecida para la elaboración de los productos alimenticios, según lo establecido en la ley y esta reglamentación, con excepción de los productos dietéticos y las harinas destinadas a exportación, las harinas destinadas a elaborar productos para exportación y las de producciones contempladas en la Ley Nº 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Las harinas destinadas a exportación, no enriquecidas de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 25.630, podrán ser comercializadas en el país únicamente para la elaboración de productos para la exportación. A tal efecto deberá registrarse dicha situación en los documentos, facturas y registros correspondientes de toda la cadena de producción. Todos los productos elaborados de esta forma deberán contener sin excepción la leyenda "producto exclusivo para exportación".

ARTICULO 4º — Todos los envases que contengan harina enriquecida deberán ser rotulados de acuerdo a lo prescrito en el artículo 661 del Código Alimentario Argentino a la que se le agregará la leyenda, "harina enriquecida Ley Nº 25.630", además de lo establecido en las exigencias de rotulación vigentes para los alimentos en general y las particulares que correspondan a los alimentos comprendidos en la excepción de lo determinado en la última parte del segundo párrafo del artículo anterior en lo referido a la leyenda que deben contener.

A efectos de la correcta identificación de las harinas de exportación y los productos elaborados para tal fin, deberá agregarse en los correspondientes documentos y/o envases la leyenda "producto exclusivo para exportación".

ARTICULO 5º — La garantía de calidad y control interno de la harina de trigo enriquecida en los niveles requeridos en el artículo 3º de la Ley Nº 25.630 son de responsabilidad de los industriales, los que deberán designar un Director Técnico responsable, en los términos establecidos en el artículo 1346 del Código Alimentario Argentino.

El Director Técnico y la empresa asumirán ante las autoridades sanitarias, la responsabilidad por la calidad del enriquecimiento del producto.

ARTICULO 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) llevará una base de datos, la cual se cargará con aquellos que remitan las jurisdicciones sanitarias provinciales y el GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de registrar todos los establecimientos elaboradores de harina del país, la que contendrá como mínimo UN (1) subregistro de los establecimientos exceptuados en la última parte del párrafo 1º del artículo 3º de la presente reglamentación.

La vigilancia del cumplimiento de la Ley Nº 25.630 y de la presente reglamentación estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), de las Autoridades Sanitarias jurisdiccionales y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en el ámbito de sus incumbencias, por los medios que consideren pertinentes. A tales fines el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) podrá celebrar acuerdos con instituciones provinciales, nacionales o internacionales. El control se efectuará sobre la base del protocolo de inspección, toma de muestras y análisis que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) elaborará a tal efecto.

MAMIFEROS MARINOS

Decreto 598/2003

Reglaméntanse diversos aspectos de la Ley Nº 25.052, que prohíbe la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (Orcinus orca) en todo el territorio nacional.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº 70-1617/2000 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD—, la Ley Nº 25.052 que prohibe la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (Orcinus orca) en todo el territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar ciertos aspectos de la ley citada en el VISTO.

Que una de las problemáticas más importantes que afectan a los mamíferos marinos del Mar Argentino es la captura incidental en redes de pesca.

Que resulta necesario diferenciar este tipo de captura de la intencional, prohibida por el artículo 1º de la ley Nº 25.052.

Que la liberación inmediata al mar del espécimen atrapado de manera involuntaria en el transcurso de maniobras de pesca y que se encuentre vivo al momento de la captura, aumenta su posibilidad de sobrevida.

Que tanto la liberación de los animales vivos, como el desembarque de los especímenes muertos para fines científicos y/o educativos, de resultar ello procedente, ha sido avalado por numerosos investigadores y ONGs del país.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 99, Inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, y en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.052.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de la Ley Nº 25.052, se establece el significado de los siguientes términos:

— Caza o captura a través de redes: es la acción realizada por medio de artes activas o pasivas en la que se utilicen redes construidas con materiales sintéticos u orgánicos de cualquier tamaño de malla y color, con utilización de embarcación o sin ella, que produzca la inmovilización y/o confinamiento del animal a fin de su apropiación.

— Redes activas: son aquellas que se desplazan en el agua operadas desde una o más embarcaciones, o manualmente desde la costa, a fin de cercar, embolsar o enredar al animal, limitando o anulando su capacidad de natación.

— Redes Pasivas: son aquellas que se calan fijas al fondo, formando una barrera vertical que interrumpe u orienta el desplazamiento del animal con el objeto de enredarlo, embolsarlo o conducirlo a un recinto de confinamiento.

— Varamiento forzado: se configura cuando el animal es obligado mediante el empleo de embarcaciones, con o sin la utilización de artes pasivas y/o activas o mediante cualquier elemento de intimidación, a desplazarse hacia zonas someras donde se vea limitada su capacidad de flotación y/o natación.

Art. 2º — Cuando un espécimen de orca (Orcinus orca) resulte atrapado, de manera involuntaria, en el transcurso de maniobras de pesca, deberá ser devuelto a su medio natural a la brevedad posible.

No se permitirá el desembarco de ejemplares de la especie reseñada en ningún puerto, con excepción de aquellos capturados muertos, los que podrán ser derivados a museos o instituciones oficiales o privadas, debidamente acreditadas, para su uso con fines científicos y/o educativos.

Art. 3º — Las sanciones previstas en la Ley Nº 25.052 se aplicarán previo sumario que asegure el derecho de defensa, conforme el procedimiento que fije la Autoridad de Aplicación, siendo de aplicación supletoria las prescripciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y modificatorias, y su Decreto reglamentario.

Art. 4º — El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 599/2003

Desígnanse miembros integrantes de la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 823 del 17 de julio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto Nº 823/98 se designó para integrar dicha comisión a los Doctores Víctor René NICOLETTI (DNI Nº 7.359.832) y Juan

Carlos PUGLIESE (DNI Nº 5.394.881), propuestos por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que el Doctor Víctor René NICOLETTI completó el período establecido por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521, y el Doctor Juan Carlos PUGLIESE presentó su renuncia a dicho cargo siendo aceptada por Resolución Nº 2 de fecha 24 de enero de 2002 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION.

Que a los efectos de la renovación la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ha propuesto la designación de la Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO (DNI Nº 6.135.003) y al Doctor Víctor René NICOLETTI (DNI Nº 7.359.832).

Que la Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO posee amplios antecedentes académicos y tiene experiencia en gestión institucional universitaria, contando por tanto con un perfil acorde con el requerido por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Que por su parte, el Doctor Víctor René NICOLETTI cuenta con destacada experiencia en gestión de instituciones universitarias y posee antecedentes académicos, por lo que reúne las condiciones requeridas por la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENC!A Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir de la fecha del presente decreto y por un período de CUATRO (4) años, a la Licenciada María del Carmen FEIJOO DOCAMPO (DNI Nº 6.135.003) y al Doctor Víctor René NICOLETTI (DNI Nº 7.359.832).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 600/2003

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en el país, en las fechas que eventualmente determinen los Poderes Ejecutivos Provinciales, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº 5021/03 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en marcha el proceso electoral de los comicios a realizarse en el país, en las fechas que eventualmente determinen los Poderes Ejecutivos Provinciales, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales en reemplazo de aquellos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003, en VEINTIDOS (22) distritos.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD preserven y aseguren el orden durante la realización de los comicios que deban realizarse en las distintas jurisdicciones.

Que para una mejor economía administrativa debe dictarse un solo acto de constitución del COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes a los fines de atender los gastos que ocasione la puesta en marcha de la seguridad durante los comicios.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el COMANDO GENERAL ELECTORAL, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en el país, en las fechas que eventualmente determinen los Poderes Ejecutivos Provinciales, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003.

Art. 2º — El comando constituido en el artículo 1º del presente dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 4º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordinen el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente, asegurará la normalidad de los actos, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, subordinará a dicho Comando los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebradas los actos, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales dentro del mismo lapso.

Art. 5º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 6º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 7º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 8º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas siempre que se encuentre inscripto en el mismo distrito electoral.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. LOS MINISTERIOS DE DEFENSA y de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ejercerán los controles respectivos.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR GENERAL la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — José J. B. Pampuro.



DECRETOS Sintetizados

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 589/2003

Bs. As., 13/8/2003

Transfiérese al agente de la planta Permanente de la Jurisdicción 20-01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Nivel E - Grado 5, Víctor Martín Maidana, D.N.I. Nº 20.574.094, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros. Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Nivel E - Grado 1, Edgardo Néstor Gola, D.N.I. Nº 14.809.163, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 20-01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Los agentes transferidos mantendrán sus actuales niveles y grados de revista alcanzados en sus carreras administrativas, incluidos los suplementos que perciben en la Jurisdicción de origen. Establécese que hasta tanto se concreten las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de las jurisdicciones de origen.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 591/2003

Bs. As., 13/8/2003

Dase por confirmados, a partir del 29 de mayo de 2003 y como Asesores de Gabinete, a Marcela Alejandra Kubiczek, D.N.I. Nº 25.731.091; Ricardo Hugo Salvioli, D.N.I. Nº 5.268.843; Cristina Alice Maliandi, D.N.I. Nº 10.915.809; Noemí Domínguez. D.N.I. Nº 18.435.982, y Sandra Gimena Figule, D.N.I. Nº 25.361.520. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -Ministerio del Interior.

Decreto 593/2003

Bs. As., 13/8/2003

Dase por designado, a partir del 24 de junio de 2003, como Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal, dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, a Hugo Román Burguez, D.N.I. Nº 18.341.347. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -Ministerio del Interior.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 34/2003

Bs. As., 13/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sub-Jurisdicción 01 -Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Gastos Propios), Programas 01 - Actividades Centrales; 05 - Gendarmería Nacional, Programa 40 - Capacidad Operacional de la Gendarmería Nacional y 06 - Prefectura Naval Argentina, Programa 31 - Servicio de Seguridad de la Navegación y de la Policía de Seguridad Judicial, a los efectos de reforzar la actividad desplegada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en resguardo del Orden Público.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 35/2003

Bs. As., 13/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Entidad 850 Administración Nacional de Seguridad Social, Programa 20 - Atención Ex-Cajas Provinciales.

Decisión Administrativa 36/2003

Bs. As., 13/8/2003

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción - Nivel D, Grado 7, Nilda Gabriela Gimenez (M.I. Nº 18.311.320), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.
La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista.
Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Decisión Administrativa 37/2003

Bs. As., 13/8/2003

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción, Nivel B, Grado 8, Angel Fulvio Mambrini, M.I. Nº 6.043.629, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio, a un cargo Categoría 3B Técnico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía y Producción. Establécese que hasta tanto se concreten las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Decisión Administrativa 38/2003

Bs. As., 13/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/2003, respecto de las Jurisdicciones Obligaciones a Cargo del Tesoro y Ministerio de Economía y Producción, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 39/2003

Bs. As., 13/8/2003

Adscríbese al Hospital Neuropsiquiátrico "José Tiburcio Borda", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de ciento veinte días corridos, a la Licenciada María Angélica Gavilán, titular de un cargo Nivel D, Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el Area Redes e Informática, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 120/2003

Declárase de interés nacional el III Seminario Internacional "El Régimen Tributario de los Gobiernos Locales. Análisis comparado y propuestas de reforma", a desarrollarse en la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Actuación Nº 6816.03.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud oportunamente formulada por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, de declarar de interés nacional al III Seminario Internacional "El Régimen Tributario de los Gobiernos Locales. Análisis comparado y propuestas de reforma", a realizarse en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los días 2 al 3 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del III Seminario Internacional, analizar los principios dogmáticos aplicables a los procedimientos tributarios provinciales y municipales argentinos, como así también las estructuras normativas que han adoptado, su funcionalidad y su comparación con sistemas extranjeros.

Que el mencionado evento, tiene como finalidad la realización de aportes que conduzcan al mejoramiento de los procedimientos tributarios, en dirección a la eficacia de la recaudación, la regularidad de la actuación fiscal y el respeto de los principios y garantías constitucionales.

Que el referido Seminario, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador y la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora, congregará a prestigiosos catedráticos argentinos y extranjeros, que desarrollarán paneles y conferencias de alto interés académico.

Que este encuentro, brindará un espacio de intercambio de suma utilidad para los gobiernos nacional, provinciales y municipales, y sus funcionarios, así como para los profesionales del derecho y las ciencias económicas, docentes e investigadores que se interesen en el desarrollo de la gestión de los municipios y las provincias.

Que la trascendencia del encuentro académico, la relevancia de sus resultados en las dos ediciones anteriores y el nivel de sus expositores, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional al III Seminario Internacional "El Régimen Tributario de los Gobiernos Locales. Análisis comparado y propuestas de reforma", a realizarse en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los días 2 al 3 de octubre de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 121/2003

Decláranse de interés nacional las "VIII Jornadas Rioplatenses de Derecho", a desarrollarse en la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente MJSYDH Nº 138257/2003 del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por medio del cual se tramita la solicitud oportunamente formulada por el COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS, REPUBLICA ARGENTINA y el COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de declarar de interés nacional a las "VIII Jornadas Rioplatenses de Derecho", a realizarse en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de las VIII Jornadas Rioplatenses de Derecho, organizadas por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el Colegio de Abogados del Uruguay, el análisis y estudio de la problemática jurídica común rioplatense, en el marco del proceso de integración regional y la reafirmación de los lazos fraternales que vinculan a ambas instituciones.

Que los temas a tratarse en las mismas se debatirán en cinco comisiones: de Derecho Civil, de Derecho Comercial, de Derecho Procesal, de Derecho del Trabajo y de Abogacía.

Que durante el desarrollo de las Jornadas se llevará a cabo un panel sobre "Reflexiones sobre el Derecho y la Justicia en el Río de La Plata".

Que las mencionadas Jornadas, congregarán a prestigiosos profesionales argentinos y uruguayos, que desarrollarán paneles y conferencias de alto interés académico.

Que la trascendencia del encuentro académico, el prestigio de los juristas que conforman el Comité Académico y el nivel de sus expositores, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a las "VIII Jornadas Rioplatenses de Derecho", a realizarse en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 122/2003

Decláranse de interés nacional las "VIII Jornadas de Derecho de Familia y Derecho de Menores", organizadas en la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Actuación Nº 10292.03.1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se tramita la solicitud oportunamente formulada por el COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS, de declarar de interés nacional a las "VIII Jornadas de Derecho de Familia y Derecho de Menores", a realizarse en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, del 23 al 25 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las VIII Jornadas de Derecho de Familia y Derecho de Menores, organizadas por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, a través de sus Institutos de Derecho de Familia y de Menores, se desarrollarán bajo el lema "El Derecho de Familia y su vinculación con otras ramas del Derecho — en Homenaje a la Doctora Cynthia Hupkiewicz".

Que el mencionado evento, contará con la valiosa presencia y participación de prestigiosos juristas y reconocidos hombres y mujeres del Derecho, que disertarán en paneles y conferencias de alto interés académico y jurídico.

Que la trascendencia del encuentro académico y el nivel de sus expositores, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha declarado de interés nacional las VII Jornadas, de acuerdo a la Resolución S.G. Nº 276/2001.

Que el MINISTERIO JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a las "VIII Jornadas de Derecho de Familia y Derecho de Menores", a realizarse en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, del 23 al 25 de octubre de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 123/2003

Declárase de interés nacional la "XV Exposición del Libro Católico", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Actuación Nº 64351.03.1.8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se tramita la solicitud oportunamente formulada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, de declarar de interés nacional a la "XV Exposición del Libro Católico", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º y 14 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la XV Exposición del Libro Católico, es auspiciada por la Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas y se desarrollará bajo el lema "El buen libro una luz para el camino".

Que el mencionado evento, estará acompañado por un extenso programa de actividades culturales compuesto por conferencias, mesas redondas, presentaciones de libros y conciertos.

Que conjuntamente con esta muestra, se realizará el IX Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino", para trabajos de alumnos de 4º y 5º año del ciclo secundario, referidos al lema de la exposición y se otorgará, por noveno año consecutivo, la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani", a libros editados durante el año 2002 y cuyo contenido constituya un aporte a la cultura nacional basado en los valores cristianos.

Que durante el acto inaugural, se entregarán la Estatuilla "Padre Leonardo Castellani", la cual es otorgada anualmente a personalidades de la cultura argentina, con el objeto de reconocer a quienes hayan contribuido con su trabajo a la difusión de los valores intelectuales católicos; y el Galardón "Cruz del Sur", instituido a fin de distinguir a aquellas instituciones, empresas o personas que han colaborado activamente en la misión de difundir y facilitar la buena lectura.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la "XV Exposición del Libro Católico", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º y 14 de septiembre de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 124/2003

Declárase de interés nacional la "V Exposición del Libro Católico en La Plata".

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Actuación Nº 64351.03.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se tramita la solicitud oportunamente formulada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, de declarar de interés nacional a la "V Exposición del Libro Católico en La Plata", a realizarse en la

ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, entre los días 3 y 16 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la XV Exposición del Libro Católico, es auspiciada por el Arzobispado de La Plata, Provincia de Buenos Aires y se desarrollará bajo el lema "El buen libro una luz para el camino".

Que en el mencionado evento se desarrollará un importante programa de actividades compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos.

Que, en la muestra se expondrán cerca de siete mil títulos pertenecientes a más de treinta empresas editoriales.

Que la trascendencia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la "V Exposición del Libro Católico en La Plata", a realizarse en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, entre los días 3 y 16 de noviembre de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

FONDO DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR

Resolución 200/2003

Considérase comprendida en la función de administrar el mencionado Fondo, a cargo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, la facultad de llevar a cabo toda gestión extrajudicial tendiente a la cancelación de los préstamos, así como la aplicación o ejecución de los convenios adicionales de garantía incluidos en dichos contratos de préstamo.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el Expediente S01:0137282/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 15.336 creó el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA como un órgano asesor colegiado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos de dar un ámbito de participación a las Provincias en el diseño del Sistema Eléctrico Nacional.

Que, a su vez, la Ley Nº 24.065 cambia la modalidad de integración del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA al determinar que se constituye con un recargo sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, así como por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo y asignar al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA la función de su administración.

Que el SESENTA POR CIENTO (60%) del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA tiene como destino el FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante alimenta el FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI).

Que la Ley Nº 23.966 establece que el FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) se integra, a su vez, con el DIEZ POR CIENTO (10%) del porcentaje que corresponde a las Provincias del IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y AL GAS NATURAL COMPRIMIDO, que será administrado por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA y se aplicará al destino establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 15.336.

Que el Artículo 33 de la Ley Nº 15.336 establece como destino los aportes y préstamos a las Provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA; los préstamos a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios de electricidad para sus obras de primer establecimiento, construcción y ampliación de centrales, redes de distribución y obras complementarias y los préstamos a empresas privadas de servicios públicos de electricidad para ampliación y mejoras de sus servicios en centrales de capacidad no superior a DOS MIL KILOVATIOS (2.000 kV) instalados.

Que, en función de ello, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ha definido cláusulas varias de garantía en los contratos de préstamos que suscribe al administrar el FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) dentro de los diferentes destinos autorizados.

Que la función de administrador comprende tanto la facultad de definir las condiciones de otorgamiento del préstamo como las de hacer efectiva las garantías establecidas cuando la devolución no se realiza en tiempo oportuno así como la renegociación de lo pactado cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen teniendo como única limitación la promoción de las acciones judiciales correspondientes dada la naturaleza jurídica del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA ha solicitado a esta Secretaría se le autorice el ejercicio de acciones extrajudiciales tendientes a efectivizar la íntegra devolución de los préstamos otorgados, correspondiendo disponer que ello se encuentra ínsito en la facultad de administración que le fuera otorgada por ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 15.336 y Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase comprendida en la función de administrar el FONDO DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) que el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 20 del texto ordenado del Título II de la Ley Nº 23.966 aprobado por el Decreto Nº 518 del 13 de mayo de 1998, asignan al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, la facultad de llevar a cabo toda gestión extrajudicial tendiente a la cancelación de los préstamos que se otorgaran con recursos de dicho Fondo, así como la aplicación o ejecución de los convenios adicionales de garantía incluidos en dichos contratos de préstamo.

Lo manifestado en el párrafo precedente no abarca la facultad de actuar en juicio en representación del Estado Nacional en las causas vinculadas a los préstamos otorgados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA en su condición de administrador del FONDO DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), salvo que mediare la correspondiente autorización de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 9/2003

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un Nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el Expediente Nº 005537/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 258 de fecha 24 de junio de 2003 se aprobó la estructura organizativa de primeras y segundas aperturas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha incorporado a su estructura una unidad organizativa, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la definición de los Objetivos de dicho Ministerio se hace necesario jerarquizar la unidad incorporada, a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándole el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrollada por la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 07/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCORPORACION

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección General de Gestión Informática	II

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 8/2003

Redúcese el precio establecido para la emisión de fotocopias y reproducciones por medios informáticos de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina, Anexos no publicados y documentos de interés particular, en soporte papel y magnético. Modificación de la Resolución Nº 39/2002.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y la Resolución SLyT Nº 39 del 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se han establecido los precios para los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que entre los servicios arancelados se encuentra la emisión de fotocopias y reproducciones por medios informáticos de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina, Anexos no publicados y documentos de interés particular, en soporte papel y magnético.

Que tal prestación se ofrece en las modalidades simple o certificada.

Que el organismo prestador ha propuesto una adecuación en el precio establecido para alguno de los referidos servicios.

Que ello se enmarca en el proceso de acciones tendientes a facilitar el acceso a la información oficial por parte de los ciudadanos encarado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, acogiendo así solicitudes e iniciativas de diversos sectores de la sociedad.

Que resulta en consecuencia adecuado reducir el precio establecido para la prestación de los servicios descriptos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Punto 2 “FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A. Soporte papel y magnético” del Cuadro Tarifario aprobado como Anexo I de la Resolución SLyT Nº 39 del 3 de septiembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“2. — FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A. ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTACION. Soporte papel y magnético.-

2.1. — Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, de ejemplares del B.O.R.A. y de Anexos no publicados y cualquier otra documentación se cobrará PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por unidad.

2.2. — Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) por unidad.

2.3. — Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por unidad.

NOTA: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

Inspección General de Justicia

PLANES DE CAPITALIZACION Y AHORRO

Resolución General 6/2003

Adecuación de las condiciones generales de contratación de las entidades administradoras de planes de capitalización y ahorro, bajo las modalidades de “grupos cerrados” y de “ciclo abierto”.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº 538.242/5.058.028 y

CONSIDERANDO:

Que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en ejercicio de las atribuciones asignadas por el artículo 39 de la ley citada, que arbitre los medios conducentes para que las entidades de capitalización y ahorro previo para fines determinados sujetas a su contralor, adecuen las condiciones de los contratos cuya concertación ofrecen al público, a fin de eliminar de los mismos aquellas cláusulas consideradas abusivas en los términos de la Resolución S.D.C. y D.C. Nº 53/03, reglamentaria del artículo 37 de la Ley Nº 24.240.

Que de acuerdo con las bases técnicas y condiciones generales aprobadas por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, los contratos de ahorro para fines determinados bajo las modalidades de “grupos cerrados” y de “ciclo abierto”, tienen por objeto la adquisición de bienes muebles de consumo durables y de inmuebles nuevos, así como la obtención de la prestación de servicios; ello, ya sea por adjudicación directa de los mismos, como acontece en el caso de los bienes muebles, o por la provisión de una suma de dinero que, en virtud de los mismos contratos, debe aplicarse específicamente a la finalidad prevista, contemplándose eventualmente la constitución de una garantía real sobre el bien adquirido.

Que en tal sentido, los contratos referidos configuran contratos de consumo conforme al artículo 1º de la Ley Nº 24.240, con excepción de aquellos destinados a la obtención —directa o de los fondos necesarios para la adquisición— de rodados de mayor porte susceptibles de integrarse en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, de acuerdo a lo contemplado por el párrafo segundo del artículo 2º de la ley anteriormente citada; y también de aquellos que contemplan la adjudicación de sumas de dinero destinadas a la adquisición de inmuebles en uso, a su refacción o a la liberación de gravámenes sobre los mismos.

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha aprobado con anterioridad a la ley Nº 24.240 condiciones generales de contratación utilizadas para la concertación de contratos individuales bajo las modalidades y con los objetos arriba señalados, por lo que, contemplando las excepciones aludidas en el considerando precedente, resulta pertinente adoptar medidas conducentes a hacer efectivo lo requerido en las presentes actuaciones por la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por otra parte, ello cabe igualmente en el marco de las atribuciones reglamentarias propias de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, habida cuenta de lo dispuesto por el Decreto Nº 142.277/43, cuyos principios son analógicamente aplicables a las operatorias materia de esta resolución y teniendo asimismo en consideración, que el interés público que debe resguardarse en la aprobación de los planes de ahorro —de los que las condiciones generales de contratación son un componente esencial— debe preservarse en su desarrollo posterior, a lo cual es inherente la equidad de las estipulaciones y la transparencia del contenido de los instrumentos respectivos.

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, asimismo, ha dispuesto con anterioridad que las entidades de capitalización y ahorro para fines determinados adecuaran sus instrumentos contractuales a reglamentación posteriores a la aprobación de aquéllos, tal como aconteciera con la Resolución General I.G.J. Nº 11/85, a cuyos fundamentos cabe remitirse.

Que análoga adecuación resulta oportuno requerir, en razón del tiempo transcurrido y el dictado, hasta el presente, de numerosas reglamentaciones de contenido material, con incidencia sobre los contratos.

Que el contrato de ahorro es un contrato interferido reglamentariamente en su contenido y en los derechos y obligaciones de él emergentes, por lo que el plexo convencional predispuesto debe integrarse con la normativa reglamentaria en los aspectos pertinentes.

Que la adecuación resultante debe plasmarse en un instrumento único a fin de favorecer un conocimiento más claro de sus derechos por parte del suscriptor y una más efectiva posibilidad de su apropiado ejercicio. Ello se compadece, además, con la evolución experimentada hacia una mayor protección de los derechos del consumidor, a la que es inherente la transparencia que debe caracterizar a las operatorias que lo tengan como participante.

Que dicha adecuación no comporta una modificación de otros elementos componentes de los planes de ahorro con los que operan las entidades, por lo que su examen ha de circunscribirse a los aspectos jurídicos del contenido de las nuevas estipulaciones contractuales que dichas entidades deberán proponer a la aprobación de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Control Federal de Ahorro y lo dispuesto por los artículos 6º de la Ley Nº 11.672 —t.o. por Decreto 689/99— y 9º de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades administradoras de planes de capitalización y ahorro bajo las modalidades de “grupos cerrados” y de “ciclo abierto”, deberán adecuar sus condiciones generales de contratación a:

1) Las Resoluciones Generales dictadas por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA;

2) Lo dispuesto, en materia de cláusulas abusivas, por el artículo 37 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y su reglamentación establecida por la Resolución Nº 53 del 21 de abril de 2003, de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Art. 2º — Quedan excluidas de lo establecido en el artículo anterior, únicamente en lo referido a cláusulas abusivas, las condiciones generales de contratación que correspondan a operaciones cuyo objeto sea:

1) La adjudicación —ya sea directa o de una suma de dinero destinada a su adquisición— de rodados de mayor porte susceptibles de integrarse en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, de acuerdo a lo contemplado por el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Nº 24.240;

2) La adjudicación de sumas de dinero destinadas a la adquisición de inmuebles ya en uso, a su refacción o a la liberación de gravámenes sobre los mismos.

Art. 3º — De conformidad con la normativa mencionada en el artículo 1º sobre cláusulas abusivas y sin perjuicio de los restantes supuestos que ella prevé y de conformidad, asimismo, con los criterios seguidos por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en la autorización de contratos y bases técnicas, determínase con carácter enunciativo que, en su calidad de cláusulas abusivas, deberán ser eliminadas, sustituidas o modificadas aquellas que:

1) Para el supuesto de acciones judiciales contra el suscriptor, dispongan la prórroga de la competencia territorial a jurisdicción diferente de la que corresponda al domicilio real del suscriptor;

2) Respecto de cualquier acción judicial emergente del contrato, inviertan la carga de la prueba en perjuicio del suscriptor;

3) Dispensen la responsabilidad subjetiva de la entidad administradora por incumplimiento contractual;

4) Permitan que la entidad administradora, sin alegar razones objetivas suficientes, pueda extender el plazo de entrega del bien por la sola circunstancia de que el suscriptor haya solicitado un cambio de dicho bien o de un modelo del mismo, al tiempo de aceptar la adjudicación o dentro de un plazo preestablecido en el contrato;

5) Carezcan de toda limitación y de mecanismos de consulta previa a los suscriptores, frente a situaciones en las que la entidad administradora pretenda un cambio del bien-tipo originariamente previsto en el contrato, que tenga como consecuencia un incremento en el valor real de la cuota a cargo de los suscriptores o una disminución de las prestaciones en favor de éstos comprendidas hasta ese momento en la operación;

6) En cualquier supuesto en que corresponda poner fondos a disposición del suscriptor, omitan establecer la obligación de la entidad administradora de notificar a aquél por medio fehaciente de tal circunstancia y, para el supuesto de incumplimiento de dicha notificación, el curso de intereses por el lapso transcurrido desde que el pago debió realizarse hasta que se hizo efectivo.

7) En las cláusulas que establezcan penalidades para los suscriptores, omitan contemplar penalidades de análogos alcances frente a incumplimientos de la entidad administradora.

Art. 4º — Las estipulaciones contractuales actualmente en aplicación deberán ser presentadas transcriptas en páginas separadas, con firma de abogado, a razón de un artículo o cláusula por cada página.

Aquellas que sean específicamente objeto de adecuación o supresión, además de observar tales recaudos, deberán ser presentadas incluyendo, en su caso, los subrayados o resaltados necesarios para facilitar su análisis.

Art. 5º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se circunscribirá al análisis jurídico de las estipulaciones contractuales y se pronunciará dentro de los DIEZ (10) días de presentadas, aprobándolas u observándolas; en este último supuesto, mediante providencia de la Jefatura del Departamento Control Federal de Ahorro que se notificará por cédula. Las observaciones deberán contestarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a observaciones posteriores, si las hubiere y a sus contestaciones.

Dictada la resolución aprobatoria, antes de comenzar a operar bajo las nuevas condiciones generales de contratación, las entidades administradoras deberán presentar SEIS (6) juegos de los nuevos facsímiles, confeccionados en un texto único, sin anexos y observando las especificaciones contenidas en la Resolución General I.G.J. Nº 366/69 y la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 906/98.

Art. 6º — La presentación prescripta por el artículo 3º tiene como fecha límite el día 30 de septiembre de 2003 y el trámite previsto en el artículo 4º deberá estar concluido en su totalidad el día 31 de diciembre de 2003.

A partir de esta última fecha, no podrá efectuarse ningún tipo de publicidad, promoción ni colocación de contratos cuyas condiciones generales no hayan sido aprobadas en los términos de la presente resolución.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá requerir la realización de publicidad informativa a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o a asociaciones de consumidores encuadradas en el Capítulo XIV de la Ley Nº 24.240.

Art. 7º — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese como Resolución General. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Oportunamente, archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 203/2003

Modifícase al artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, con la finalidad de imprimir mayor celeridad al trámite de los mismos.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia de la Dra. María Lelia Chaya, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y conveniente adoptar medidas destinadas a imprimir mayor celeridad al trámite de los Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las nuevas pautas establecidas por el Poder Legislativo en la ley 25.669, modificatoria del artículo 13 de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Sustituir el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la resolución 288/02 y modificado por la resolución 367/02 del Consejo de la Magistratura, por el siguiente:

"Art. 46 — La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 6º.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido".

2º) Sustituir el artículo 47 del Reglamento citado por el siguiente:

"Art. 47 — En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual a la de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 44.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla —si correspondiere— con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior".

3º) Aplicar los procedimientos descriptos en los puntos que anteceden a los concursos que se encuentran actualmente en trámite ante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, como así también a aquellos que ya han sido aprobados por el Plenario de este Consejo.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, don fe. — María L. Chaya. — Eduardo D. E. Orio. — Luis Pereira Duarte. — Carlos A. Prades. — Marcelo Stubrin. — Victoria Perez Tognola. — Juan C. Gemignani. — Humberto Quiroga Lavié. — Claudia M. Kiper. — Ricardo Gómez Diez. Lino E. Palacio. — Abel Cornejo. — Joaquín P. da Rocha. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Pablo Hirschmann.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 88/2003

Procedimiento para la instrumentación de las recomendaciones emitidas por el Síndico General de la Nación.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley Nº 24.156 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta atribución legal de la Sindicatura General de la Nación formular directamente a órganos y entidades comprendidas en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las normas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Que con la experiencia acumulada hasta la fecha en el ejercicio de esta competencia, resulta conveniente establecer con precisión la forma, el contenido y los efectos de las recomendaciones que deba formular el Síndico General de la Nación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 98 y 104, inc. j) de la Ley 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento contenido en el Anexo I de la presente, para la instrumentación de las recomendaciones emitidas por el Síndico General de la Nación, conforme a lo prescripto por el artículo 104, inc. j) de la Ley 24.156.

Art. 2º — Apruébase el esquema de redacción de las recomendaciones a que se refiere el artículo precedente, contenido en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Encomiéndase a la Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales, adecuar el Título III, punto III.4., del Manual de Procedimiento de la Sindicatura General de la Nación (aprobado por Resolución Nº 7/2003 - SGN), al texto de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I RESOLUCION SIGEN
Nº 88/2003 SGN

ARTICULO 1º — La RECOMENDACION es la comunicación formal que realiza el Síndico General de la Nación o quien lo reemplace legalmente, a las jurisdicciones y entidades sujetas a su control, y a las empresas y sociedades donde se desempeñan síndicos propuestos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La RECOMENDACION se formula a fin de asegurar el debido acatamiento normativo, la correcta aplicación de las normas de control interno y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 3º — En los informes anuales de Evaluación del Sistema de Control Interno se consignarán las Recomendaciones comunicadas en ese año y las respuestas producidas por la jurisdicción, entidad, empresa o sociedad respectiva.

ARTICULO 4º — El proyecto de RECOMENDACION será confeccionado por cualquiera de las Gerencias o por la Secretaría General y, salvo que concurran razones de extrema urgencia, tendrá la intervención de las Gerencias de Supervisión, de Normativa y de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 5º — La RECOMENDACION del Síndico General de la Nación se dirigirá al Jefe de Gabinete de Ministros, al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, o a la autoridad máxima de la entidad, empresa o sociedad, que corresponda.

ARTICULO 6º — La autoridad que reciba la RECOMENDACION deberá pronunciarse en un plazo de quince días hábiles administrativos en forma expresa y fundada, especificando en su caso las medidas que adoptará para corregir lo señalado. En el supuesto de silencio, disconformidad o falta de puesta en práctica de las Recomendaciones sobre temas relevantes, el Síndico General de la Nación informará al Presidente de la Nación. Si la autoridad justificare razonablemente lo señalado, el Síndico General de la Nación dispondrá el archivo de la RECOMENDACION.

ARTICULO 7º — Las Recomendaciones se registrarán en un sistema especial que llevará Secretaría General y numerarán correlativa y cronológicamente, por año calendario.

ARTICULO 8º — La Secretaría General remitirá copia de las Recomendaciones a todas las Gerencias y a la Unidad de Auditoría Interna, quedando a cargo de la Gerencia de Supervisión respectiva, el seguimiento de su cumplimiento.

ANEXO II RESOLUCION Nº SIGEN
Nº 88/2003 SGN

ARTICULO 1º — La RECOMENDACION del Síndico General de la Nación contendrá una exposición de los hechos que la originen, las normas o principios que se consideren afectados, la propuesta de la SIGEN, la fuente de su competencia y la numeración que le corresponda.

ARTICULO 2º — Será redactada en forma clara y simplificada, para facilitar su comprensión y cumplimiento.

ARTICULO 3º — El proyecto de RECOMENDACION que se proponga al Síndico General de la Nación, será acompañado de la principal documentación que la fundamente. Esta documentación quedará reservada en Secretaría General.

ARTICULO 4º — EL proyecto o el informe que lo acompañe, debe analizar y estimar la posibilidad —o no— de perjuicio y su magnitud aproximada. De corresponder, se señalará en el texto definitivo.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 26/2003

Derógase la Disposición Nº 3/2003 de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y modifícase la Resolución de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor Nº 53/2003, prorrogando el plazo establecido en el artículo 2º de la misma y definiendo las cláusulas consideradas abusivas en los contratos suscriptos por los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0038883/2003 del Registro del Ex MINISTERIO DE PRODUCCION y la Ley Nº 24.240, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo normado por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, entre otros, a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno, correspondiendo a las autoridades proveer a la protección de los mismos.

Que a tales fines y para prevenir la inclusión de cláusulas que infringen los criterios de abusividad previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.240, se dictó la Resolución de la Ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 53 del 21 de abril de 2003.

Que a su turno, la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de esta Secretaría, dictó la Disposición Nº 3 del 22 de julio de 2003.

Que por su parte, en razón de lo establecido en los Artículos 37 y 38 de la Ley Nº 24.240, es función de la autoridad de aplicación vigilar que los contratos y las cláusulas previstos en dichas normas, no contengan cláusulas de las previstas en el Artículo 37 mencionado.

Que tal temperamento se complementa con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº 24.240, norma que establece que cuando los contratos a los que se refiere el Artículo 38 de la citada ley requieran la aprobación de otra autoridad nacional o provincial, ésta tomará las medidas necesarias para la modificación del contrato tipo a pedido de la autoridad de aplicación.

Que por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 se aprobaron los objetivos de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA entre los que se encuentra el de asegurar la correcta ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor, de lo que resulta que dicha Secretaría es continuadora de la Ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en consecuencia, toda eventual modificación normativa debió ser sancionada por la autoridad de aplicación, es decir, esta SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, razón por la cual corresponde derogar la Disposición de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Nº 3/03.

Que por otra parte, y en atención a la necesidad de reafirmar la tutela inhibitoria sustancial que veda la inclusión de cláusulas abusivas, resulta conveniente sustituir el Anexo de la Resolución de la Ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 53 del 21 de abril de 2003.

Que en tal sentido, resulta aconsejable efectuar modificaciones en el inciso b) del citado Anexo otorgando a la Autoridad de Aplicación la potestad de determinar aquellos casos particulares en los cuales la interdicción contenida en dicha norma no sea de aplicación, estableciendo a tales efectos las pautas y criterios objetivos que restrinjan el marco de disponibilidad a fin de proteger debidamente la situación del usuario.

Que también resulta adecuado modificar el inciso c) del Anexo antes referido, a fin de receptar la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION respecto de los contratos de plazo indeterminado, en tanto el Alto Tribunal ha sostenido que en dichos contratos, las partes pueden rescindir sin causa, siempre que el ejercicio de tal derecho no sea abusivo y que se otorgue preaviso con antelación suficiente, todo ello sin perjuicio de la facultad otorgada a la Autoridad de Aplicación para establecer requisitos adicionales en casos especiales, habida cuenta el desequilibrio entre las partes en los llamados contratos de adhesión.

Que con relación al inciso d) se ha entendido igualmente propicio adicionar la salvedad de lo que eventualmente pudiera disponer sobre el particular la legislación especial en la materia.

Que en lo atinente al punto II del inciso e) del Anexo relacionado, resulta conveniente introducir la mención de la ausencia de previsión legal expresa en contrario, respecto de los límites a los medios de prueba o la imposición del onus probandi.

Que por otra parte, y atento las modificaciones a ser introducidas por la presente resolución, deviene menester extender hasta el 31 de octubre de 2003 el plazo de remoción de las cláusulas abusivas que pudieran existir en los contratos en curso de ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.420.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Disposición de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de este Ministerio Nº 3 del 22 de julio de 2003.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución de la Ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 53 del 21 de abril de 2003, por el

Anexo de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de octubre de 2003 el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución de la Ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 53/03.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

Son consideradas abusivas las cláusulas que:

a) Confieran al proveedor el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas.

b) Otorguen al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato, excepto en aquellos casos que la autoridad de aplicación determine conforme pautas y criterios objetivos.

c) Autoricen al proveedor a rescindir sin causa el contrato, sin que medie incumplimiento del consumidor.

En los contratos por tiempo indeterminado podrá rescindirse sin causa cuando se prevea la notificación al consumidor, con una antelación razonable conforme la naturaleza y características del objeto del contrato. La autoridad de aplicación podrá prever requisitos adicionales para casos especiales.

d) Supediten la entrada en vigencia del contrato a un acto unilateral de aceptación por el proveedor mientras que la voluntad del consumidor haya quedado irrevocablemente expresada con anterioridad, salvo cuando se encuentre autorizado por normas legales especiales.

e) Impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales u otros recursos, o de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando:

I. Se disponga que las acciones judiciales puedan entablarse en jurisdicción distinta del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se disponga que la acción se entable en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquélla se inicie.

II. Se limiten los medios de prueba, o se imponga la carga probatoria al consumidor, salvo previsión en contrario autorizada por normas legales especiales.

III. Se limite la facultad de oponer excepciones, recusaciones u otros recursos.

f) Establezcan que cuando el consumidor se encuentre en mora, respecto de obligaciones previstas en el contrato, el proveedor pueda cancelar la misma por compensación con otras sumas que el consumidor hubiera suministrado al proveedor como consecuencia de otro contrato o de la provisión de otro producto o servicio, excepto cuando la compensación se encuentre autorizada por normas legales especiales, en cuyo caso el proveedor deberá informarlo al consumidor en el contrato.

g) Excluyan o limiten la responsabilidad del proveedor, por los daños causados al consumidor por el producto adquirido o el servicio prestado y/o respecto de cualquier resarcimiento o reembolso legalmente exigible.

h) Supediten el ejercicio de la facultad de resolución contractual por el consumidor, a la previa cancelación de las sumas adeudadas al proveedor.

i) Faculten al proveedor a suministrar otros productos o servicios no incluidos en el contrato, sin la previa y expresa aceptación por el consumidor y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta.

j) Impongan al consumidor un representante o apoderado para que lo sustituya en el ejercicio de los derechos que emanan del contrato, sus accesorios, o en otros negocios jurídicos.

k) Infrinjan normas de protección del medio ambiente o posibiliten su violación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 107/2003

CENTRAL NORTE S.A. CUIT. 30-67598436-7, S/prórroga de competencia.

Bs. As., 8/8/2003.

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19871 800 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CENTRAL NORTE S.A., CUIT. N° 30-67598436-7, con domicilio fiscal en la calle Humahuaca N° 3870, Piso 6°, Depto. "B" de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que las actuaciones correspondientes a dicho contribuyente se originan en la fiscalización impulsada por la entonces Región Norte como consecuencia de la verificación llevada a cabo a la firma Las Olas Corp. S.R.L., relacionada con la inversión de un inmueble.

Que consecuentemente la Dirección Regional Norte tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 1261/0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 1261/0, con relación al contribuyente CENTRAL NORTE S.A., CUIT. N° 30-67598436-7, con domicilio fiscal en la calle Humahuaca N° 3870, Piso 6° Depto. "B", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 1261/0, con relación al contribuyente CENTRAL NORTE S.A., CUIT. N° 30-67598436-7, con domicilio fiscal en la calle Humahuaca N° 3870, Piso 6°, Depto. "B", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/8 N° 422.842 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 178/2003

S/finalización funciones y rotación de Jefe Interino del Distrito Trelew de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 4/8/2003.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone por razones de índole funcional dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel Alfredo BERDAZAIZ en el carácter de Jefe Titular del Distrito Trelew.

Que asimismo, la citada Dirección Regional gestiona que el Jefe Interino del Distrito Río Gallegos Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS pase a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito Trelew, "en comisión" por el término de NOVENTA (90) días con percepción de viáticos.

Que al vencimiento del plazo de la comisión, el nombrado continuará actuando en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Gallegos.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la asignación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel Alfredo BERDAZAIZ (Legajo N° 28.309/49) en el carácter de Jefe Titular del Distrito Trelew de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — El Jefe Interino del Distrito Río Gallegos Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS (Legajo N° 36.535/41) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito Trelew, "en comisión" con viáticos por el término de NOVENTA (90) días, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión el nombrado continuará actuando en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Gallegos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/8 N° 422.840 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA 582.185/94

DVI

Bs. As., 12/2/2003

Se hace saber a la firma ALGODONERA VINCA S.A., en el Expediente N° EAAA 582.185/94, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Defensa 192, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 1739/02, que en su parte resolutiva ordena: "BUENOS AIRES, 27 de Agosto 2002.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma ALGODONERA VINCA S.A. (Reg. Ad. N° 7597-5), confirmando por ende el Cargo N° 2716/94, emitido en relación al Permiso de Embarque N° 045.890-0/89 del registro de la Aduana de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma ALGODONERA VINCA S.A. (Reg. Ad. N° 7597-5), en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 6.144,22 (SON PESOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 22/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago.- ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la causante ALGODONERA VINCA S.A. (Reg. Ad. N° 7597-5), en tanto estuviere inscripta en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante este área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE lo dispuesto a través de los Artículos Segundo y Tercero. Por la División Impugnaciones, INGRESESE la base de datos de importadores-exportadores, y COMUNIQUESE al Departamento Aduana de Buenos Aires, al Departamento Aduana de Ezeiza, y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin que por el área que corresponda, cumplimenten el embargo ordenado en el Artículo Segundo de la presente, y a la Sección Cancelación y Deudas, para que proceda a la emisión del certificado provisorio de deuda correspondiente. Cumplido de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Procédase al DESGLOSE del Permiso de Embarque N° 045.890-0/89, del registro de la Aduana de Buenos Aires. Oportunamente, ARCHIVESE.- FIRMADO: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 14/8 N° 422.847 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA 580.148/94

DVI

Bs. As., 15/4/2002

Se hace saber a la firma CZERWENY HERMANOS S.A., en el Expediente N° EAAA 580.148/94, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Balcarce 167, Capital Federal, se ha dictado la siguiente Resolución N° 199/02, que en su parte resolutiva ordena: "Buenos Aires, 01 de febrero de 2002... VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma CZERWENY HERMANOS S.A. (Reg. Ad. 10.273/3-0), confirmando por ende el Cargo N° 174/94, formulado en relación al Despacho de Importación N° 167.157-0/93, del registro de la Aduana de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuen-

ta, o que fuere de propiedad de la firma CZERWENY HERMANOS S.A. (Reg. Ad. N° 10.273/3-0), en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 26.888,46 (SON PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 46/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago.- ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la causante CZERWENY HERMANOS S.A. (Reg. Ad. N° 10.273/3-0), en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación de las actuaciones en trámite por ante esta área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los Artículos Segundo y Tercero. Por la División Impugnaciones INGRESESE a la base de datos de importadores-exportadores y COMUNIQUESE al Departamento Aduana de Buenos Aires, al Departamento Aduana de Ezeiza y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin que por el área que corresponda, CUMPLIMENTEN el embargo ordenado en el Artículo Segundo de la presente; y a la Sección Cancelación y Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Oportunamente, ARCHIVESE.- Firmado: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".-

e. 14/8 N° 422.849 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA 431.786/94

DVI

Bs. As., 9/8/2002

Se hace saber a la firma BELIMEX SA., en el Expediente N° EAAA 431.768/94, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Balcarce 167, Capital Federal, se han dictado las siguientes providencias: "Buenos Aires, 13/07/01. ATENTO el estado de autos, y la presentación efectuada a fs. 29, INTIMASE a la firma BELIMEX SA., para que dentro del perentorio término de DIEZ días, el representante legal de la misma o un apoderado con facultad suficiente, en los términos del art. 1030 del Código Aduanero, ratifique lo actuado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 1033 del Código citado.- Fdo.: SILVIA DE VILLAFAÑE, JEFE DIVISION IMPUGNACIONES", "BUENOS AIRES, 09/08/02. ATENTO el estado de autos, notifíquese el proveído de fs. 29, al domicilio de la calle Bmé. Mitre 864 de esta ciudad, y a la firma BELIMEX SA., atento el informe de fs. 51 vtas., por edicto a publicarse por Un día en el Boletín Oficial. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 del C.A.- NOTIFIQUESE. Fdo.: SILVIA DE VILLAFAÑE, Jefe División Impugnaciones".

e. 14/8 N° 422.851 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA 583.528/94

DVI

Bs. As., 19/7/2002

Se hace saber a la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS COPISI SA., en el Expediente N° EAAA 583.528/94, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Balcarce 167, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 738/02, que en su parte resolutiva ordena: "Buenos Aires, 13 de marzo de 2002.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: HACER LUGAR PARCIALMENTE al procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS COPISI SA. (Reg. Ad. N° 27780-9), confirmando los Cargos N°s. 4392/94 y 4393/94, debidamente rectificados, en relación respectivamente a los Permisos de Embarque N°s. 001.438-4/89 y 001.439-1/89, del registro de la Aduana de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta, o que fuere de propiedad de la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS COPISI SA. (Reg. Ad. N° 27780-9), en cantidad suficiente para cubrir las sumas de $ 16.705,46 (SON PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO CON 46/100), en relación al Permiso de Embarque N° 001.438-4/98, y $ 375.530,05 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 05/100), en relación al Permiso de Embarque N° 001.439-1/89, ambos del registro de la Aduana de Mendoza, con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago.- ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS COPISI SA. (Reg. Ad. N° 27780-9), en tanto estuviere inscripta en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante este área. Firme o consentida que fuera la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los Artículos Segundo y Tercero. Por la División Impugnaciones, INGRESESE a la base de datos de importadores-exportadores, y COMUNIQUESE al Departamento Aduana de Buenos Aires, al Departamento Aduana de Ezeiza, y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin que por el área que corresponda cumplimenten el embargo ordenado en el Artículo Segundo; y a la Sección Cancelación y Deudas, para que proceda a la emisión de los certificados de deuda correspondientes. Oportunamente, procédase al DESGLOSE de los Permisos de Embarque N°s. 001.438-4/98 y 001.439-1/89, del registro de la Aduana de Mendoza. Cumplido y de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 02/98 (DGI). Oportunamente, ARCHIVESE.- Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".-

e. 14/8 N° 422.852 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA 581.467/93

DVI

Bs. As., 11/7/2003

Se hace saber a la firma TILEYE SA., en el Expediente N° EAAA 581.467/93, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Defensa 192, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 3055/02, que en su parte resolutiva ordena: "BUENOS AIRES, 23 Julio 2002.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma TILEYE SA. (Reg. Ad. N° 49098/3-9), confirmando por ende el Cargo N° 1776/93, emitido en relación al Despacho de Importación N° 074.486-4/93 del registro de la Aduana de Buenos Aires, conforme su reformulación. ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma TILEYE SA. (Reg. Ad. N° 49098/3-9), por la suma de $ 3.126,73 (SON PESOS TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON 73/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago, debiéndose calcular los intereses correspondientes a partir del 02/02/00, según constancias de fs. 59.- ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la causante TILEYE SA. (Reg. Ad. N° 49098/3-9), en tanto estuviere inscripta en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante esta. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE lo dispuesto a través de los Artículos Segundo y Tercero. Por la División Impugnaciones, INGRESESE a la base de datos de importadores-exportadores, y COMUNIQUESE al Departamento Aduana de Buenos Aires, al Departamento Aduana de Ezeiza, y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin que por el área que corresponda, cumplimenten el embargo ordenado en el Artículo Segundo de la presente, y a la Sección Cancelación y Deudas, para que proceda a la emisión del certificado provisorio de deuda correspondiente. Procédase al DESGLOSE del Despacho de importación N° 074.486-4/93, del registro de la Aduana de Buenos Aires. Cumplido de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Procédase al DESGLOSE del Permiso de Embarque N° 045.890-0/89, del registro de la Aduana de Buenos Aires. Oportunamente, ARCHIVESE.- FIRMADO: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".-

e. 14/8 N° 422.853 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA 430.236/87

DVI

Bs. As., 11/7/2003

Se hace saber a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN SA., en el Expediente N° EAAA 430.236/87, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Balcarce 167, Capital Federal, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 13/03/02. ATENTO el informe que obra a fs. 273, INTIMESE a la administrada para que se presente en autos el representante legal de la misma, con patrocinio letrado, y constituya nuevo domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, y notificar las siguientes providencias y resoluciones, en los términos del inc. G del art. 1013 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE por edicto (art. 1013 inc. H del cuerpo legal citado). Asimismo NOTIFIQUESE la providencia de fs. 270.- Firmado: SILVIA A. DE VILLAFAÑE. Jefe (int.) División Impugnaciones". Y la providencia de fs. 270, ordena: "Buenos Aires, 10 Oct. 2001. ATENTO la nueva liquidación efectuada por la División Fiscalización y Valoración de Exportaciones a fs. 226/229, CORRASE VISTA de la misma a la impugnante, por el perentorio plazo de DIEZ días de notificado...- Firmado: SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Jefe (int.) División Impugnaciones".-

e. 14/8 N° 422.854 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (ART. 1013 INC. H) C.A.)

En Sumario Contencioso Nro. SA52-060/99 caratulado "TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L. S/INF. ART. 986 Y 987 DEL C.A." la Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. AYERAN, María Siomara, ha dispuesto Notificar al Sr. HAB EL RIH, Antonio, D.N.I. NRO. 27.291.050, con último domicilio conocido en calle Paraguay 1157 - Piso 4° "A" - 2000 - Rosario (Sta. Fe) los términos del Decreto, recaído en lo citados autos, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 18 DE FEBRERO DE 2002. CITAR, al Sr. ANTONIO HAB EL RIH, D.N.I. NRO. 27.291.050, para que en el perentorio plazo de 5 días hábiles de recibida la presente, se presente ante esta División munido de su documentación personal a fin que rinda informe sobre el actual paradero y/o destino dado a la mercadería interdicta, objeto de autos... Firmado: Ing. GUSTAVO A. SAUCEDO, Jefe de Sección "R" A/C Div. Aduana de Rosario.

e. 14/8 N° 422.715 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES, CONFORME AL ART. 1013 DEL CODIGO ADUANERO, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LOS IMPORTES QUE ADEUDAN A ESTA DIRECCION POR CARGOS según DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL COBRO VIA JUDICIAL. CUMPLIDO EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS, A PARTIR DE ESTA PUBLICACION.

DOCUMENTO N°	CUIT.	FIRMA	CARGO N°	IMPORTE $
DI 17120-3/93	30-50021758-6	ARTES GRAFICAS FIDEL RIPOLI e Hijos SAIC	2484/98	2,187.65
DI 2973-1/93	30-62388887-4	MASTER ROLLER S.A. P/CyO Fediuk Graciela	4427/98	72.65
DI 16300-0/93	30-62388887-4	MASTER ROLLER S.A.	1772/98	842.17
DI 20453-0/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1847/98	2,079.42
DI 20661-1/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2246/98	2,265.98
DI 15290-7/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1891/98	2,128.45
DI 16672-6/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2181/98	2,265.98

DOCUMENTO N°	CUIT.	FIRMA	CARGO N°	IMPORTE $
DI 21777-6/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2179/98	2,404.70
DI 19307-2/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2183/98	2,265.98
DI 25030-4/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2182/98	2,023.83
DI 17452-3/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2242/98	2,433.87
DI 20452-3/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2184/98	2,180.37
DI 17451-6/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2241/98	3,007.21
DI 8333-3/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2244/98	2,505.29
DI 20660-4/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2245/98	2,359.59
DI 15981-6/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1902/98	2,451.39
DI 18077-5/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1878/98	2,128.16
DI 14257-9/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1892/98	1,506.21
DI 13536-2/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1899/98	2,563.81
DI 25395-2/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	4752/98	2,343.00
DI 15291-4/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1877/98	2,563.81
DI 15289-1/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1858/98	6,645.54
DI 12782-4/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2178/98	4,015.97
DI 19433-4/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1851/98	2,077.79

Cr. HORACIO M. FONT, Jefe (I) Sección Contabilidad, Aduana Paso de Los Libres. — GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduna Paso de Los Libres.

e. 14/8 N° 422.725 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 07/03	AX GRACIELA	96 cajas jugo en polvo "QREFRESCO"	Guía 00000372/376
DN15 N° 10/03	ROMERO GUILLERMO Y JUAN	251 cajas jugo en polvo "QREFRESCO"	Guía 0100-00147692/93
DN15 N° 11/03	BENITEZ JUAN	84 cajas jugo en polvo "QREFRESCO"	Guía 1105-00000802
DN15 N° 14/03	BENITEZ JUAN	126 cajas jugo en polvo "QREFRESCO"	Guía 0100-00162274

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduna de C. del Uruguay.

e. 14/8 N° 422.719 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y modif.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-24932358-7	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES	1910295355129500287903

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/8 N° 422.996 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y modif.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69551590-8	CEREAL BAIRES S.R.L.
20-16432991-8	FURNUS, SERGIO GABRIEL

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/8 N° 422.997 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1.104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-61288591-1	CHILEN S.A.	5/5.5	SI		
30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	4/4.1		SI	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECQ927

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/8 N° 422.998 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			ABF 420	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AGS 379	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			ALK 741	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AMP 574	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AMP 584	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AQF 731	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AQF 732	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AUJ 142	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AUJ 190	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AVX 836	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			AXA 682	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BAO 922	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BDV 598	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BFG 513	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BFG 551	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BJC 810	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BLI 760	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BNK 567	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BNX 438	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BPN 217	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BRC 225	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BVS 876	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			BVS 877	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CBK 599	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CCR 810	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CCR 817	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CEL 349	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CEL 350	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CEL 351	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CJL 912	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CJL 913	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CMS 168	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CMS 169	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CNM 764	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CNM 765	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CNM 766	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CSA 974	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CTH 712	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			CWG 512	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DAH 009	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DAL 313	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DDF 329	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DEH 504	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DHY 926	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DJC 513	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DQF 962	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			DRF 832	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			EAR 965	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			EAR 966	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			EAR 967	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			EDE 992	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			EDE 993	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			EDE 994	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			RME 247	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			RME 248	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			RME 249	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			TBO 656	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			TBO 659	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			TTA 022	
30-67194955-9	FELIPE ANDREU E HIJOS S.A.	3/3.2	ACCESO SUR KM. 14 S/Nº - (5507) LUJAN DE CUYO - MENDOZA			UFB 987	
33-70827851-9	MORELLO, EMILIO P.Y ABADIN, SERGIO F. S.H.	5/5.1	RUTA N° 258 Y ENTRADA EPUYEN - (9211) EPUYEN - CHUBUT	SI			
30-65902231-8	TRANSPORTE DE LA COSTA S.R.L	3/3.2	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			AJD 849	
30-65902231-8	TRANSPORTE DE LA COSTA S.R.L	3/3.2	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			AKH 023	
30-65902231-8	TRANSPORTE DE LA COSTA S.R.L	3/3.2	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			DJP 743	
30-65902231-8	TRANSPORTE DE LA COSTA S.R.L	3/3.2	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			TCP 788	
30-65902231-8	TRANSPORTE DE LA COSTA	3/3.2	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			UYZ 539	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especialidada.

e. 14/8 N° 423.000 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División, Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	TRIBUTOS
303/99	VERA, BACILIO SALVADOR	$ 37,00
452/99	PERALTA, ELSA	$ 94,00
456/99	CARDOZO, GLADIS NOEMI	$ 62,00
458/99	BENITEZ, MARCELINO	$ 24,00
232/01	ANTONIO DE PADUA RODRIGUEZ DOS SANTOS	$ 309,10
879/02	SOARES ARIAS DEIVIDI RODRIGO	$ 347,85
989/02	ALVEZ, JUANA ELIZABET	$ 38,12
1035/02	FERREIRA, SERGIO ISMAEL	$ 135,48
1051/02	XIMENES, EMERSON RIBEIRO	$ 188,40
1061/02	FERNANDEZ, BEATRIZ	$ 258,20
1072/02	PERONI, OSCAR	$ 548,62
0024/03	GODOY, DEBORA BEATRIZ	$ 126,78
0038/03	FERNANDES ALVES, FLAVIO AGUSTO	$ 71,43
0039/03	SOSA, GUSTAVO	$ 67,74
0050/03	LANA, MARIA EUGENIA	$ 55,66
0070/03	ESTIGARRIBIA, MARIANO OSMAR	$ 24,35
0072/03	BONSI, EMILCE ELISABETH	$ 211,04
0074/03	SOSA, GUSTAVO ARIEL	$ 228,72
0076/03	MARTICORENA, ARISTOBULO	$ 132,84
0079/03	GONZALEZ, RAMONA	$ 101,08
0085/03	PIZZICHINI, LUISA ALCIRA	$ 55,67
0092/03	GARCIA, JUAN	$ 180,10
0093/03	BLANCO, ANA	$ 100,62
0094/03	BUENAVENTURA, SIXTO	$ 45,72
0108/03	ALEGRE, HECTOR	$ 18,69
0120/03	QUINTANA, GLADIS	$ 274,53
0125/03	ZURITA, LAURA CLAUDIA	$ 257,17
0126/03	VILTE, RODRIGO SEBASTIAN	$ 35,88
0130/03	DORGAN, GREGORIO	$ 122,09
0131/03	RUIZ, ALEJANDRA CIRILA	$ 217,67
0138/03	FERNANDEZ, DELIA	$ 241,47
0140/03	SILVA, MARIA ANGELICA	$ 298,51
0144/03	ALMEIDA, GREGORIA	$ 91,45
0150/03	VILLAVERDE, SALVADOR	$ 49,44
0160/03	CIS, NILDA MARCELA	$ 194,00
0128/03	ROSALES ESCALER, CARMEN NELIDA	$ 192,24

e. 14/8 N° 422.723 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana Paso de los Libres, conforme al Art. 1013 del C.A., notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Se hace saber que el interesado tiene la posibilidad de interponer contra la presente el recuso de impugnación establecido en el Art. 1053 y S.S. del C.A. vencido el plazo acordado y de verificarse incumplimiento se aplicarán las medidas establecidas en el Art. 1122 y S.S. del mismo cuerpo legal. — GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	CUIT/D.N.I. N°	DOCUMENTO TIPO, NRO. Y AÑO	TRAMITADO POR:	CARGO N° Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
POL, Eduardo	20-00149347-8	D.I. 23162-6/1993	-	2035/1998	Falta Certif. Origen	5.707,15
Plásticos Silvatrim S.A.	30-52320648-2	D.I. 23602-7/1993	-	1883/1998	Falta Certif. Origen	5.623,77
Aguila Refractarios S.A.	30-59535917-8	D.I. 4347-6/1993	-	2841/1998	Falta Certif. Origen	1.094,44
Emetepe S.A.	30-59711306-0	D.I. 23551-2/1993	-	2068/1998	Falta Certif. Origen	880,33
Emetepe S.A.	30-59711306-0	D.I. 1247-0/1993	-	295/1998	Falta Certif. Origen	17.753,11
Establecimientos Gráficos La Docta S.R.L.	30-50034109-9	D.I. 9877-3/1993	-	763/1998	Falta Certif. Origen	3.953,65
Establecimientos Gráficos La Docta S.R.L.	30-50034109-9	D.I. 5787-5/1993	-	2167/1998	Falta Certif. Origen	7.789,45
Disad S.R.L.	30-62750215-6	D.I. 16363-5/1993	-	4448/1998	Falta Certif. Origen	4.662,31
Wimagri SACIFI	30-52000591-5	D.I. 1093-1/1993	-	3356/1998	Falta Certif. Origen	1.740,50
Poliamerican Hnos. S.A. Ind. Com. y Agropecuaria	30-50128633-4	D.I. 8120-7/1993	EA42-98-12587	Ref. 3978/1998	Recargo Automático	376,93
Dinel S.A.	30-54487381-0	D.I. 6463-1/1993	-	2676/1998	Falta Certif. Origen	3.087,36
Dinel S.A.	30-54487381-0	D.I. 10755-6/1993	-	1748/1998	Falta Certif. Origen	3.048,32
Dinel S.A.	30-54487381-0	D.I. 5210-8/1993	-	1398/1998	Falta Certif. Origen	3.225,28
Dinel S.A.	30-54487381-0	D.I. 4229-9/1993	-	4252/1998	Falta Certif. Origen	6.367,22
Dinel S.A.	30-54487381-0	D.I. 1109-5/1993	-	2628/1998	Falta Certif. Origen	1.606,11
Dinel S.A.	30-54487381-0	D.I. 11119-1/1993	-	2629/1998	Falta Certif. Origen	1.523,73
Papelera Sucre S.A.	30-60484181-6	D.I. 1380-0/1993	-	2744/1998	Falta Certif. Origen	2.948,62
La Casa del Bicicletero S.A.	30-59977212-6	D.I. 15032-1/1993	-	2675/1998	Falta Certif. Origen	1.964,02
La Casa del Bicicletero S.A.	30-59977212-6	D.I. 3770-5/1993	-	1961/1998	Falta Certif. Origen	494,39
La Casa del Bicicletero S.A.	30-59977212-6	D.I. 23463-2/1993	-	1960/1998	Falta C.O. y Fact.Comercial	4.700,24
Cicic S.A.	30-59498809-0	D.I. 10906-4/1993	-	4450/1998	Falta Certif. Origen	2.054,43

e. 14/8 N° 422.722 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBROS

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - CP. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm., Div. Aduana Paso de los Libres - Corrientes. — JUAN A. ENRIQUE, Jefe (Int.) Secc. R. a/c Aduana P. Libres.

		INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42-03-0086	OJEDA MARCELINO	985	$ 2240,62	
2	SA42-03-0105	ESPINDOLA ARISTIDES GUSTAVO	987	$ 1281,30	
3	SA42-03-0126	PELOSO ROSALIA	985	$ 445,90	
4	SA42-03-0128	CRISTALDO ISABEL	985	$ 3344,21	
5	SA42-03-0133	ROLDAN JUAN ALEJANDRO	985	$ 49940,24	
6	SA42-03-0135	AYALA JUAN ESTEBAN	985	$ 1070,15	
7	SA42-03-0137	CONTRERAS MARIA ELIZABETH	985 Y 987	$ 3083,02	
8	SA42-03-0137	ALVAREZ SANDRA MARIELA	985 Y 987	$ 3083,02	
9	SA42-03-0141	MOLINA ADRIAN NICOLAS	985	$ 764,71	
10	SA42-03-0144	GAUNA DIEGO FRANCISCO	985	$ 2742,25	
11	SA42-03-0145	PEREZ EDGAR HORACIO	985	$ 44210,49	
12	SA42-03-0166	SAMA ARMANDO OSVALDO	985	$ 1037,18	
13	SA42-03-0178	CABAÑA ANGELA	985	$ 780,32	
14	SA42-03-0180	SOSA PEDRO ALFREDO	985	$ 1545,19	
15	SA42-03-0184	VERGARA LUCAS FABRICIO	985	$ 36834,81	
16	SA42-03-0184	MARTINEZ HUGO ORLANDO	985	$ 36834,81	
17	SA42-03-0186	ARCE GRACIELA BEATRIZ	985	$ 719,68	
18	SA42-03-0188	PAZ DANIEL CARLOS	985	$ 44611,79	
19	SA42-03-0194	GONZALEZ VERONICA	985	$ 1397,02	
20	SA42-03-0280	SANCHEZ ALEJANDRO	985	$ 1732,85	
21	SA42-03-0349	AVILA HUGO HERNAN	985 Y 987	$ 6385,19	
22	SA42-03-0349	ASTUDILLO JUSTO DAVID	985Y 987	$ 6385,19	
23	SA42-03-0357	ACOSTA JOSE	985	$ 2340,95	
24	SA42-03-0357	LEDESMA JUAN	985	$ 2340,95	
25	SA42-03-0348	JUAN CARLOS FABIAN	985 Y 987	$ 1343,71	
26	SA42-03-0350	CABALLERO DE BOBADILLA GRIS.	986 Y 987	$ 1781,66	
27	SA42-03-0379	MELENDEZ LILIANA	985	$ 1248,51	
28	SA42-03-0401	RAMIREZ PABLO RAMON	985	$ 694,04	
29	SA42-03-0402	EMP. T. PASAJ. "FELIX D. PAOLA"	985	$ 530,62	
30	SA42-03-0404	CEBALLI GISELLI	985	$ 608,65	
31	SA42-03-0406	SAAVEDRA NORMA ISABEL	987	$ 3515,76	
32	SA42-03-0407	SANCANELLI ROSA	985	$ 1634,66	
33	SA42-03-0410	ROJAS ALICIA	987	$ 1778,40	
34	SA42-03-0413	CABALLERO GRISELDA EDITH	985	$ 6264,59	
35	SA42-03-0414	QUINODOZ GUSTAVO GABRIEL	985	$ 1511,32	
36	SA42-03-0416	GONZALEZ VICTORIA HAYDEE	985	$ 1926,20	
37	SA42-03-0416	FERNANDEZ PINTO ALFREDO	985	$ 1926,20	
38	SA42-03-0417	INOJOSA DORA	987	$ 3356,46	
39	SA42-03-0447	EMP. T. PASAJ. "VALLE AZUL"	985	$ 3988,54	
40	SA42-03-0449	BLANCO BERTA ELENA	987	$ 2629,01	
41	SA42-03-0450	DURAN MARCELO HUGO	987	$ 1445,37	
42	SA42-03-0451	EMP. T. PASAJ. "FLECHA BUS"	985	$ 780,32	
43	SA42-03-0452	EMP. T. PASAJ. "FLECHA BUS"	985	$ 1498,21	
44	SA42-03-0454	EMP. T. PASAJ. "FLECHA BUS"	987	$ 1813,76	
45	SA42-03-0457	EMP. T. PASAJ. "FLECHA BUS"	985	$ 1513,81	
46	SA42-03-0458	PERALTA ROSA GABRIELA	985	$ 2564,12	
47	SA42-03-0459	PIORANO GABRIEL	985	$ 780,32	
48	SA42-03-0463	ROCHA RODRIGUEZ DE CALUSTRO	987	$ 2484,47	
49	SA42-03-0464	ESCOBAR DE VILLARROEL ISABEL	987	$ 3211,06	
50	SA42-03-0465	MUSURUANA NORMA BEATRIZ	987	$ 1804,76	
51	SA42-03-0471	SANCANELLA ROSA	985	$ 905,17	
52	SA42-03-0472	EMP. T. PASAJ. "FLECHA BUS"	987	$ 7295,20	
53	SA42-03-0476	MARQUEZ JORGE ORLANDO	985	$ 780,32	
54	SA42-03-0477	ARROYO VICTOR HUGO	987	$ 2425,87	
55	SA42-03-0478	CADEGIANI ALFREDO IGNACIO	987	$ 2921,99	
56	SA42-03-0480	VILCA FRANCISCA	987	$ 2777,45	
57	SA42-03-0484	EMP. T. PASAJ. "CENT. EL RAPIDO"	985	$ 1061,23	
58	SA42-03-0485	RODRIGUEZ TERESA	985	$ 1217,29	
59	SA42-03-0487	RUSSETO CARLOS EDUARDO	987	$ 2280,36	
60	SA42-03-0488	VERA EDUARDO JAVIER	874	$ 36643,64	
61	SA42-03-0490	AQUINO NELIDA DORA	874	$ 1731,28	
62	SA42-03-0491	MONTOYA SILVIA ALEJANDRA	985	$ 577,43	
63	SA42-03-0495	HINOJOSA DORA ANDIA	987	$ 1760,73	
64	SA42-03-0497	ESCOBAR DE VILLARROEL ISABEL	987	$ 1971,23	
65	SA42-03-0525	EMP. T. PASAJ. "FLECHA BUS"	874	$ 30231,68	
66	SA42-03-0526	SALGUEIRO JOSE RODRIGUEZ	987	$ 1481,09	
67	SA42-03-0527	BENITEZ MARIA ESTER	874	$ 1605,24	
68	SA42-03-0530	EMP. T. PAS. "DERUDDER HRNOS."	874	$ 11142,32	
69	SA42-03-0531	RAMIREZ OSVALDO MARCELO	874	$ 37428,48	
70	SA42-03-0532	ROJAS CONTRERAS BERNARDO S.	985	$ 1493,54	
71	SA42-03-0533	E. T. PAS. "C. DE GUALEGUAYCHU"	874	$ 18491,48	
72	SA42-03-0536	RODRIGUEZ DORNELLES JOSE C.	987	$ 3707,17	
73	SA42-03-0537	CERQUEIRA ANTONIO JORGE	987	$ 2841,91	
74	SA42-03-0538	JARDIN EUCLIDES RIBEIRO	987	$ 7599,90	
75	SA42-03-0540	AYALA CARLOS JAVIER	874	$ 23946,36	
76	SA42-03-0541	DA GAMA CLERISTON CARLOS	985 Y 987	$ 3980,80	
77	SA42-02-0503	GARCIA JOSE DOMINGO	985 Y 987	$ 6174,00	

e. 14/8 N° 422.720 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - CP. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Sección Sumarios.

SA N°	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
0197/2003	OJEDA, ALBERTA	947 C.A.	$ 1.066,82	
0282/2003	RAMIREZ, HUGO ALFREDO	947 C.A.	$ 736,86	
0284/2003	D'AGOSTINI PABLO ANTONIO	947 C.A.	$ 982,84	
0289/2003	ROSALES, JUAN CARLOS	947 C.A.	$ 442,12	
0294/2003	SISI EVER, SERGIO GABRIEL	947 C.A.	$ 1.510,38	
0296/2003	GARCIA, VALERIA ALEJANDRA	947 C.A.	$ 2.766,56	
0297/2003	HUERTA BALTIERRA, ROBERTO MA	977 C.A.	$ 1.780,00	$ 1.520,83
0305/2003	CHERIEZZO, EDUARDO DAVID	977 C.A.	$ 500,78	$ 438,51
0309/2003	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A.	$ 425.00	363,12
0310/2003	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A.	$ 345.00	$ 328,87
0311/2003	LUQUE, ADA	977 C.A.	$ 239.00	216,36
0313/2003	GONZALEZ, CALUDIO	977 C.A.	$ 512,81	$ 438,14
0316/2003	RUIZ, MIRIAM NOEMI	977 C.A.	$ 289,20	$ 256,93
0319/2003	GALIA, OSCAR NESTOR	977 C.A.	$ 1.066,00	$ 906,23
0320/2003	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A.	$ 700.00	598,08
0321/2003	MOÑO RICHARD	977 C.A.	$ 450.00	428,94
0325/2003	RUIZ, MIRIAM NOEMI	977 C.A.	$ 1.318,00	$ 1.108,22
0326/2003	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A.	$ 350.00	$ 313,02
0327/2003	ALVEZ, MARIA INES	977 C.A.	$ 996.00	$ 875,62
0328/2003	ONTIVERO, MIRTA EVA	977 C.A.	$ 650.00	$ 555,36
0331/2003	FERNANDEZ, MONICA	977 C.A.	$ 350.00	299,04
0335/2003	RUSSO, PEDRO	977 C.A.	$ 815,50	$ 689,88
0337/2003	RUIZ DIAZ, NESTOR RAUL	977 C.A.	$ 1.516,00	$ 1.219,01
0338/2003	IBARROTA, MARIA DELIA	977 C.A.	$ 650,00	$ 555,36
0358/2003	RUIZ DIAZ, LUIS	947 C.A.	$ 460,12	
0423/2003	BENITEZ, JOSE	947 C.A.	$ 141,26	
0424/2003	FERNANDEZ, ISABELINO	947 C.A.	$ 503,94	
0436/2003	GAUNA, MARIA ASUNCION	977 C.A.	$ 900.00	1.199,00
0437/2003	PALACIOS, JUAN CARLOS	977 C.A.	$ 1.450,00	$ 2.066,20
0503/2003	ARTUNDO PEDRO SERGIO	947 C.A.	$ 2.810,76	
0504/2003	NUÑEZ, JORGE RAUL	947 C.A.	$ 839,04	
0505/2003	AGUILAR, ROSARIO LIMA	947 C.A.	$ 12.558,70	
0506/2003	MIÑO, MIGUEL ALBERTO	947 C.A.	$ 802,00	
0508/2003	REZENDE PRATI, JOSE LUIS	947 C.A.	$ 632,10	
0513/2003	PASSI, RAMON ANTONIO	947 C.A.	$ 1.016,22	
0515/2003	SANDOVAL, MIRTA BEATRIZ	947 C.A.	$ 1.019,92	
0517/2003	FEU, JORGE DAMIAN DE JESUS	947 C.A.	$ 1.735,12	
0518/2003	ACEBAL EDGARDO JAVIER	947 C.A.	$ 2.315,40	
0654/2003	ROSSI, JORGE ALBERTO	947 C.A.	$ 1.597,00	
0723/2003	PAEZ, ROQUE ANTONIO	977 C.A.	$ 200.00	$ 190,14
0726/2003	MOLINA BRAVO, SERGIO F.	977 C.A.	$ .716,80	$ 1.257,72
0729/2003	MAYDANA, MIGUEL ANGEL	977 C.A.	$ 128,10	$ 103,16
0730/2003	VEIGA RODRIGUES, CLAUDIO R.	977 C.A.	$ 991,45	$ 793,16
0732/2003	ESPINOSA, DEBORA	977 C.A.	$ 648,50	$ 554,08
0733/2003	SILVA, ABEL	977 C.A.	$ 391,00	$ 334,07
0741/2003	FERNANDEZ, SANDRA	977 C.A.	$ 1.240,00	$ 1.026,62
0743/2003	GONZALEZ, MARIA	977 C.A.	$ 505.00	282,02

e. 14/8 N° 422.717 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, Instructivo General Nro. 1/98 - apart. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE./DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-01-063	VILACAHUA RAMON	$ 127,87	252/03 (AD TUCU)
DN74-02-356	RIVERA GLADIS	$ 115,28	384/02 (AD TUCU)
DN74-03-117	UGARTE FLORA	$ 93,58	280/03 (AD TUCU)
DN74-03-123	SAIQUITA ELVIRA	$ 217,36	285/03 (AD TUCU)
DN74-03-118	SAIQUITA ALCIRA	$ 136,09	282/03 (AD TUCU)
DN74-03-119	GONZALEZ PATRICIA	$ 116,22	283/03 (AD TUCU)
DN74-03-125	FLORES MERCEDES	$ 187,12	284/03 (AD TUCU)
DN74-02-121	JEREZ ROLANDO	$ 51,56	263/02 (AD TUCU)

e. 14/8 N° 422.727 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contencioso respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán, sita en San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA
SA74-99-071	PICARDI IVAN FERNANDO	986/7	$ 18.602,00

e. 14/8 N° 422.729 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras ... visto: ... y Considerando: ... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: ORDENAR la destrucción de los cigarrillos, previo cumplimiento de las formalidades de prácticas, atento las facultades establecidas en el Anexo III, Pto. 9 de la Resolución N° 1883/97. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE ... Fdo.: Ing. HUGO SAIPE, Administrador a/c de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P./D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 196/03	ARNALDO D. INSAURRALDE	S/D	$ 338,83
DN10-N° 275/03	OSCAR GIL	D.N.I. 29.137.857	$ 173,62
DN10-N° 276/03	JULIA DUARTE	D.N.I. 13.863.321	$ 296,21
DN10-N° 277/03	DANIEL E. GAUNA	D.N.I. 30.388.504	$ 121,97
DN10-N° 293/03	ANTONIO OBREGON	D.N.I. 12.125.650	$ 103,42
DN10-N° 302/03	GUSTAVO PEREYRA	D.N.I. 32.900.236	$ 296,21

e. 14/8 N° 422.716 v. 14/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Ad. Posadas, 08/08/03

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. en los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — Abogado MARCELO G. BULACIO, jefe (I) Sección Sumarios a/c Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
394/03	GONZALEZ ISOLINA ISABEL	$ 260,70	985 CA
397/03	ALARCON JORGE DAVID	$ 530,32	977 CA
402/03	MARTINEZ MARIA ESTER	$ 71,50	977 CA
403/03	AMARILLA PAREDES ALCIDES	$ 101,05	977 CA
404/03	CONDORI GUADALUPE	$ 119,93	977 CA
419/03	SORIA DE VIEIRA TEODORA	$ 434,47	985 CA

e. 14/8 N° 422.731 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 10/2003

Impuesto sobre los Bienes Personales. Artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Acciones y participación en el capital de sociedades comerciales.

Bs. As., 13/8/2003

Atendiendo a diversas inquietudes planteadas con relación a la aplicación del artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la ley de impuesto sobre los bienes personales, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

a) Las sociedades a efectos de una correcta exteriorización de las cuentas particulares de los socios utilizarán el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES – ACCIONES O PARTICIPACIONES – Versión 1.0 Release 1" cubriendo a valor cero, los campos "Saldo Acreedor" y "Saldo Deudor" del rubro "Cuentas Particulares" de la pantalla "Detalle de los Accionistas o Socios".

Asimismo el saldo acreedor de la referida cuenta particular conformará, de corresponder, el patrimonio del contribuyente —persona física o sucesión indivisa—, quedando a su cargo, la determinación y el pago del impuesto sobre los bienes personales.

b) Cuando los sujetos alcanzados por el régimen del artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la ley del gravamen, informen participaciones cuya titularidad sea de otros sujetos distintos de los enumerados en el primer párrafo del citado artículo, deberán efectuar la marca en el campo "Participaciones de otras sociedades" de la pantalla "Detalle de los Accionistas o Socios" del programa indicado en el inciso anterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/8 N° 423.162 v. 14/8/2003

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 4 de agosto de 2003, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30601370855	MORES DANIEL Y MESTRES J. SH	870	OCAMPO 3459	869318/8

DEBE DECIR:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

e. 14/8 N° 421.922 v. 14/8/2003

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 4 de agosto de 2003, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30558950621	EMPRESA SODERA ATLANTICA SS.A.	43	PEDERNERA 3551, 1437 CAPITAL FEDERAL	042034/4

DEBE DECIR:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

e. 14/8 N° 421.923 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 197/2003

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0124478/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.197 del 23 de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

✍ OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA

Para el establecimiento “Finca ATA” ubicado en Ruta 38 Sur km 409.5 de la ciudad de LA RIOJA.
Anterior Titular: ATA S.A. (ingresó al MEM el 1° de febrero de 2002)
Generador: H. DIAMANTE S.A.
Distribución o PAFTT: EDELAR S.A.

✍ INTERPACK S.A.

Para la planta ubicada en Ruta 5 km 5.5 Parque Industrial de la ciudad de LA RIOJA.
Anterior Titular: ROTOPAK S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1996)
Generador: C.T. MENDOZA S.A.
Distribución o PAFTT: EDELAR S.A.

e. 14/8 N° 422.857 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre ASEM 505 INTA obtenida por E.E.A INTA Manfredi.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Humberto Giandana.

Fundamentación de novedad: ASEM 505 INTA, se diferencia de Florman INTA por: ciclo más corto, corroborado por cuatro años de ensayos en la localidad de Santa Eufemia (Córdoba) por el porcentaje de cajas maduras, siendo en promedio ASEM 505 INTA: 41% vs. Florman INTA 26%. Además, tiene mayor relación ácidos grasos Oleico/linoleico: ASEM 505 INTA: 1,35/1,56 Vs. Florman INTA: 1,01/1,27 y rendimiento mayor promedio en Kg/granos/hectárea: ASEM 505 INTA: 2071 vs. Florman INTA: 1805.

Datos obtenidos en los ensayos realizados en las campañas 1998/99, 1999/00, 2000/01 y 2001/02, en la localidad de Santa Eufemia (Córdoba).

Fecha de verificación de estabilidad: Abril de 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/8 N° 422.762 v. 14/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 84/2003

Expte.: 13.296-01

Bs. As., 10/7/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ENT 43.330/02, la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. ha presentado su descargo con relación a los incumplimientos que le fueran imputados a través de la Nota ETOSS N° 15.695/02; ello en legal tiempo y forma.

Que en el punto “A” del mismo la Concesionaria formula una serie de consideraciones concernientes a la compatibilización y vinculación entre el Inventario del Año Séptimo y el Acta de Revisión Quinquenal en materia de inversiones en PSI, Expansión y Operación y Eficiencia.

Que, en tal sentido y conforme apunta la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, AGUAS ARGENTINAS S.A. se refiere a los avances concretados con el objetivo de compatibilizar la información sobre las inversiones presentadas en el Inventario con las previstas en el PMES para el año 2001; a cuyo respecto la citada Gerencia señala de modo expreso que esta cuestión es de su conocimiento.

Que, así pues, la misma dice en su informe del 11-10-02 que espera que tal tarea continúe para los años 2002 y 2003, cuestión que resultará altamente beneficiosa a los efectos del tema en cuestión.

Que, no obstante, rechaza expresamente la presentación formulada por AGUAS ARGENTINAS S.A., dado que con la misma no se resuelve la observación formulada por el Organismo, la que es mantenida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS.

Que en igual sentido se pronuncia la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que de este modo, se mantiene firme la observación realizada en los términos del artículo 9, punto i), del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99), al Inventario del Séptimo Año y que fuera comunicada a AGUAS ARGENTINAS S.A. mediante la Nota ETOSS N° 15.695/02.

Que en el punto B.I la Concesionaria formula una consideración preliminar sobre lo que considera un improcedente desdoblamiento de reproches y eventuales sanciones por un mismo hecho y obligación.

Que en el caso en examen se determinaron tres incumplimientos que fueron encuadrados respectivamente, de conformidad con las distintas normas que los mismos vulneran.

Que, en primer lugar, se determinó que AGUAS ARGENTINAS S.A. no observó el formato reglado por el Acta aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99, con relación a la clasificación de redes según su diámetro establecida en dicha resolución.

Que, en tal sentido, las normas de la concesión prevén la presentación del inventario de acuerdo con los formatos establecidos en el Anexo VIII.4 del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99, tal como lo estipula el artículo 9 de dicha Acta Acuerdo; ello en el plazo contractual establecido por el numeral 12.3 del CC.

Que este incumplimiento fue encuadrado como caso no previsto del humeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dado que no tiene una figura tipo o específica en el numeral 13.10.2/13.10.6 del CC.

Que, a su respecto, se lo clasificó como caso no previsto que se presenta como hecho consumado, en virtud del vencimiento del plazo del numeral 12.3 del CC, vencimiento que lleva a que no resulte necesario cumplimentar la intimación previa que establece el citado numeral 13.10.10 del CC.

Que, en segundo lugar, surge que en la presentación inicial del inventario, la Concesionaria no incluyó la certificación del Auditor Contable y tampoco remitió la certificación técnica y contable de la información que brindara mediante su Nota ENT 30.126/01.

Que la falta de presentación de la Certificación del Auditor Contable en la presentación inicial del inventario constituye una violación al numeral 12.3 del CC.

Que, por su parte, la falta de presentación de las certificaciones técnica y contable de la información remitida en la precitada nota, configura una vulneración a las disposiciones del numeral 12.2.2 del CC.

Que estos incumplimientos al no tener una previsión específica dentro de los casos tipo contemplados en el capítulo 13 fueron encuadrados como caso no previsto del numeral 13.10.10 del CC que se presentan como hecho consumado ante las previsiones del citado numeral 12.3 del Contrato de Concesión, que en su último párrafo establece que el inventario tiene que ser presentado auditado dentro del plazo contractual previsto y en las del numeral 12.2.2 del Contrato de Concesión que dispone que todos los informes y estudios que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe suministrar al ETOSS, según lo dispuesto en el Capítulo 12, tienen que ser acompañados con sus pertinentes auditorías.

Que por ende, al no presentar AGUAS ARGENTINAS S.A., la auditoría contable dentro del plazo previsto, por el solo vencimiento de éste queda configurado su incumplimiento.

Que a su vez, y dado que al presentar los informes de la Nota 30.126/01 no los acompañó con las auditorías del caso, como dice el numeral 12.2.2 del CC, aparece consumado este incumplimiento.

Que, en tercer término, AGUAS ARGENTINAS S.A. presentó el Inventario fuera del plazo contractual previsto.

Que este incumplimiento es el único que tiene previsión a través de caso tipo en el capítulo 13 del contrato pues configura una violación al numeral 13.10.5 sexto párrafo del Contrato de Concesión, que se refiere a la demora en la presentación de los informes reglados en el Capítulo 12.

Que en su descargo, como ya fuera adelantado, la Concesionaria sostiene que existe duplicidad por cuanto todos los incumplimientos declarados derivan de una sola e inescindible obligación contractual, cual es la presentación de un Informe de Actualización Anual del Inventario, conforme lo previsto en el Capítulo 12 del Contrato de Concesión y con las modificaciones y precisiones contenidas en el Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que la interesada invoca que la duplicación de sanciones que ella aduce existe, se aprecia en la circunstancia que los tres incumplimientos han sido graduados como sancionables con la multa del numeral 13.10.5 del CC.

Que, de este modo, AGUAS ARGENTINAS S.A. estima que resulta improcedente que, sin atender a la unidad del hecho material como conducta del acontecer histórico, se la someta a una doble persecución bajo la creencia que un distinto encuadramiento jurídico justifica la promoción independiente de una causa con otra.

Que, al respecto, cabe indicar que la conclusión de la Concesionaria parte de una premisa equivocada, pues ella considera que se trata de un único hecho, presentación del Inventario Actualizado, y que, así pues, sólo puede aplicarse una única sanción.

Que no tiene en cuenta que el plexo normativo de la Concesión, en torno al inventario Actualizado, le impone distintas y diferenciadas obligaciones.

Que así pues, y a título de ejemplo, debe presentar este Informe en el plazo que indica el numeral 12.3 del CC; hacerlo en los formatos vigentes, conforme lo determina el numeral 12.3 del CC (modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99); presentar toda la información exigida, esto es, el informe debe ser completo, conforme lo determina el numeral 12.3 del CC (modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99); acompañar las certificaciones técnica y contable correspondientes al Inventario Actualizado al momento de la presentación referida; contestar las observaciones que el Organismo formule a la información rendida en el plazo que se le acuerde, conforme Anexo VIII.1 de la Resolución SRNyDS N° 601/99; responder los pedidos de aclaración que se le requieran, en los términos del numeral 5.2.3 del CC; remitir las certificaciones de auditoría que correspondan en relación a las observaciones, pedidos de información ampliatoria y/o aclaratoria que puedan derivarse.

Que de este modo, para un mismo hecho —como dice AGUAS ARGENTINAS S.A.—, esto es la presentación del Inventario Actualizado, la Concesionaria debe observar el plexo normativo de la Concesión, que le impone al respecto obligaciones de distinto tipo, tal como surge de la enumeración que, de modo enunciativo, se formulara precedentemente.

Que ni siquiera se trata de un mismo hecho histórico, por cuanto la presentación del Inventario y la de la información aclaratoria que se requiere a su respecto, responden a acontecimientos distintos, ya que primero AGUAS ARGENTINAS S.A. presenta el inventario, el ETOSS lo analiza y requiere las aclaraciones que regla el numeral 5.2.3 del CC y finalmente aquélla las contesta.

Que estas obligaciones, por su parte, tienen una distinta previsión sancionatoria en el capítulo 13.

Que en efecto, entre los casos tipo o previstos tenemos sólo dos, a saber la demora en la presentación del Inventario Actualizado y la presentación incompleta de dicho informe.

Que para estos dos tipos de incumplimiento el numeral 13.10.5, en su sexto párrafo, dispone que podrán ser sancionados con una multa a establecer de acuerdo al rango estipulado por dicho numeral.

Que las demás obligaciones configuran supuestos de casos no previstos del numeral 13.10.10 del CC, que como tales podrán ser sancionados ponderando las sanciones de los numerales 13.9, 13.10.2/13.10.6 del CC y las pautas interpretativas del numeral 13.7 del CC.

Que por esta razón, no es cierto como pretende AGUAS ARGENTINAS S.A. que de un mismo hecho material derive una única obligación contractual, sino que, como fuera expuesto, derivan distintas obligaciones contractuales, cuyos incumplimientos darán lugar a la aplicación de diferentes sanciones.

Que a su vez, merece indicarse que la nombrada considera que de no haber presentado el Inventario Actualizado se le habría aplicado una única sanción y que ello, tampoco es cierto, porque en primer lugar se habría considerado la existencia de demora, incumplimiento encuadrable en el numeral 13.10.5, sexto párrafo, y dentro del valor de multa de mayor rango de ese numeral, y luego, de persistir el incumplimiento, habría merecido una sanción mayor, incluso con posibilidad de considerarse la existencia de un incumplimiento continuado.

Que en consecuencia corresponde rechazar los argumentos que en el punto vierte AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que en el punto II.1 de su descargo la Concesionaria indica que ha planteado reiteradas oportunidades los argumentos por los cuales resulta imperioso clasificar las redes de acuerdo a un criterio técnico de funcionalidad.

Que de este modo, critica la posición del Organismo, en relación a la cual dice que sólo a primera vista podría tenerse por atendible, en tanto que no hace más que atenerse estrictamente a lo señalado en la Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que, en tal sentido, vale puntualizar que la Resolución SRNyDS N° 601/99 es el producto de la renegociación acordada entre la Concesionaria y la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en representación del Concedente, en tanto que aprueba el Acta Acuerdo del 8-7-99, celebrada entre dichas partes.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, en su carácter de área de origen, expresa que la Concesionaria ha incurrido en la no observación del formato establecido en dicha resolución, en relación a la clasificación de redes según su diámetro, hecho que indica se comprueba con la documentación presentada en el Inventario.

Que, de este modo, cabe rechazar los argumentos expuestos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en el punto II.1 de su descargo.

Que en el punto II.2 de su presentación, AGUAS ARGENTINAS S.A. aduce que no se han cumplido en el caso en examen los recaudos de intimación previa del numeral 13.10.10 del CC, razón por la cual, a su entender, no procede la aplicación de una sanción.

Que frente a los argumentos de la Concesionaria en torno a la inaplicabilidad del numeral 13.10.10 del CC, se ha indicado que la misma aduce que la intención de esta norma es acotar su uso discrecional, exigiendo para su invocación la configuración de una serie de recaudos, entre los cuales se incluyó la intimación previa y que la misma constituye una norma sancionatoria residual y que su uso no puede soslayar la necesaria aplicación de la única verdadera disposición residual en materia de penalidades cual es el numeral 13.9 del CC.

Que el recaudo de la intimación previa ha sido introducido en el numeral 13.10.10 del CC como producto de la renegociación contractual aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que la figura del caso no previsto tenía su regulación en el Contrato de Concesión en su redacción originaria en su numeral 13.10.9.

Que tanto el numeral 13.10.10 del Contrato modificado, como el numeral 13.10.9 del originario, tienen en su primera parte la misma redacción: "Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.8, el Ente Regulador podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en 13.10 a cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en 13.7".

Que así, el numeral 13.10.10 posee como agregado el recaudo de la intimación previa, cuando en su párrafo final indica: "Asimismo será requisito previo para la aplicación de la sanción que se haya intimado al concesionario en forma previa al cumplimiento de la obligación y/o a subsanar los efectos de la infracción, indicándose la estipulación o normativa infringida y la sanción a aplicar en caso de subsistir el incumplimiento o no repararse los efectos del mismo en el plazo que se fije al efecto por el Ente Regulador.

Que basta con apreciar el volumen del Contrato de Concesión para comprender que el mismo enuncia un sinnúmero de obligaciones y deberes a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A., en los numerales que lo integran, los que superan un valor aproximado de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196).

Que el capítulo 13 contiene en el numeral 13.10, sólo CUARENTA (40) tipos de incumplimientos con sanción específica, la mayoría de los cuales, a saber VEINTITRES (23), se refieren a los cortes de servicio programados e imprevistos, respectivamente. De este modo, un simple cálculo matemático, que tome los CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) numerales referidos, y los CUARENTA (40) tipos de incumplimientos, de los cuales la mayoría concierne a los cortes programados e imprevistos, permitirá advertir que menos del VEINTE POR CIENTO (20%) de los incumplimientos contractuales posee sanción específica. Ello, sin contar con que el Concesionario tiene otras obligaciones que por ejemplo le imponen el Marco Regulatorio, el Reglamento del Usuario, entre otros.

Que es evidente que la mayor parte de las obligaciones contractuales no poseen sanción específica, de ahí que encuadren en el numeral 13.10.10 del CC, antes numeral 3.10.9 del CC.

Que la aplicación del numeral 13.10.9 del CC debió ser realizada por este Organismo desde el inicio de la Concesión, dado pues que la mayoría de las obligaciones contractuales no poseen un tipo sancionatorio específico en el numeral 13.10; sin que ello haya dado lugar a planteos acerca de un ejercicio abusivo o discrecional por parte de este Ente, como indica AGUAS ARGENTINAS S.A. en esta instancia.

Que en igual sentido, acontece con la queja de la interesada cuando aduce que se pretende aplicar este numeral 13.10.10 del CC para intentar soslayar la aplicación del numeral 13.9 que prevé la sanción de apercibimiento.

Que ello es inexacto, y consta a la Concesionaria que aunque el numeral 13.10.9 de casos no previstos del Contrato originario, con la misma redacción que el actual 13.10.10, determinaba que se podía sancionar con alguna de las multas establecidas en el humeral 13.10 a aquellos incumplimientos que no tuvieran sanción específica, este Organismo aplicó en numerosas oportunidades la sanción de apercibimiento.

Que, en efecto, de atenerse a la letra de los apuntados numerales, resultaría que jamás podría aplicarse la sanción de apercibimiento que regla el numeral 13.9, pues este último numeral indica que se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve de la Concesionaria a las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio, en el Contrato de Concesión que no tenga previsto en el capítulo 13 un tratamiento sancionatorio más grave.

Que de este modo, para que proceda el apercibimiento no sólo debe tratarse de una infracción leve, sino que también no puede tener una sanción más grave, es decir, una sanción de multa del numeral 13.10, y si no tiene sanción específica en el numeral 13.10, resulta ser un supuesto encuadrable como caso no previsto del numeral 13.10.10 (ex 13.10.9); o bien, y analizando la cuestión desde el numeral 13.10.10 (ex 13.10.9) aun cuando el caso no previsto configure una infracción leve sólo podrá sancionárselo con una multa.

Que por ello, resulta injustificado el agravio de la Concesionaria a quien le consta que este Ente ha sancionado las infracciones leves encuadrables como casos no previstos con apercibimiento.

Que al margen de esta situación, importa puntualizar que dados los escasos tipos sancionatorios y/o sanciones específicas y el amplio número de obligaciones contractuales a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. la aplicación de la figura del caso no previsto resulta pues de carácter habitual o corriente.

Que, por su parte, corresponde indicar que el cumplimiento de muchas de las obligaciones contractuales se encuentra sujeto a un plazo o al cumplimiento de una condición.

Que, de este modo, y sólo a modo de ejemplo vale indicar que existen obligaciones contractuales con plazo cierto de cumplimiento, por ejemplo la presentación de las auditorías inherentes a los informes anuales, las que al tener que ser presentadas con estos últimos deben serlo dentro del plazo que media entre el 1° de enero y el 28 de febrero del año subsiguiente al año de la concesión en cuestión; en este caso, se trata a su vez de un plazo expreso y cierto.

Que también como ejemplo vale señalar que para los plazos que se consignan como tiempo de respuestas en el artículo 55 del Reglamento del Usuario (RU), su término dependerá de la fecha de presentación o pedido de los usuarios; se trata de un plazo expreso e incierto.

Que también existen obligaciones contractuales que nacen en virtud del acaecimiento de una condición y/o evento y cuyo cumplimiento debe observarse al producirse estos últimos.

Que ante este tipo de obligaciones el incumplimiento de las mismas por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. se configura por el solo vencimiento del plazo fijado, o por el solo acaecimiento del evento que precisamente hace nacer la obligación contractual.

Que frente a la nueva disposición sobre la intimación previa del numeral concerniente a los casos no previstos, corresponde considerar si resulta válido cursarla ante el incumplimiento resultante por el solo vencimiento del plazo fijado o ante el acaecimiento de la condición o evento que requiere de AGUAS ARGENTINAS S.A. la observancia inmediata de una obligación contractual.

Que así pues, el solo vencimiento de un plazo contractualmente fijado o el acaecimiento de un evento determinará que la Concesionaria se halle incursa en incumplimiento y que por más que luego observe su obligación ya no podrá subsanar dicho incumplimiento o remediar sus efectos.

Que el Contrato de Concesión originario, como ya fuera dicho, tenía una previsión sobre casos no previstos, pero no reglaba para los mismos la necesidad de una intimación previa.

Que por esta razón, cuando se procede a una modificación contractual como la que nos ocupa, resulta necesario aplicarla de modo tal que todas las cláusulas contractuales mantengan su validez, esto es que subsistan.

Que de no ser así, resulta en los ejemplos que citamos que ya no existe plazo contractual expreso para que AGUAS ARGENTINAS S.A. presente las auditorías de los informes anuales o que cuando un usuario formula un pedido en los términos del artículo 55 del RU los distintos plazos en él establecidos ya no rigen, pues vencido el plazo el Usuario deberá ocurrir al Ente, formarse un expediente administrativo, intimarse en él a AGUAS ARGENTINAS S.A. y esperar que la misma cumpla en el plazo dado para poder decir si cabe o no sancionarla; ello, por cuanto en la tesis de la Concesionaria, para que el incumplimiento se configure, debe ser previamente intimada a cumplir la obligación del caso.

Que también habrá de resultar que al acaecer un evento la Concesionaria no cumplimente por sí todas las acciones a su cargo que de él se derivan, para subsanar la situación, observando las obligaciones contractuales pertinentes, que entonces en la tesis de AGUAS ARGENTINAS S.A., cuando el Ente toma conocimiento del acaecimiento de dicho evento, tiene que intimarla a que lo solucione, sin importar el tiempo transcurrido y si ello resulta útil.

Que es evidente que hay determinados hechos que requieren la reacción inmediata de AGUAS ARGENTINAS S.A., ya que de no ser así no habrá manera de aportar la solución del caso en tiempo y forma.

Que si la Concesionaria resolviera no enviar las certificaciones de los Informes Anuales, o no atender a los pedidos de los Usuarios en los tiempos fijados, no presentar el Informe Anual y el Informe de Niveles de Servicio, no proveer el servicio de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.5 del CC; no remitir los planos de isopresión de acuerdo con el artículo 7° de la Resolución ETOSS N° 86/96; no aislar las fuentes alternativas de agua potable; no observar el sistema y frecuencia de extracción de muestras, no presentar el Inventario Actualizado en el plazo previsto, resulta que este Ente deberá intimarla previamente a que cumpla con su obligación y/o a que subsane los efectos de la infracción, para recién si la misma no observa la obligación a su cargo y/o no subsana los efectos de su incumplimiento, sancionarla.

Que el procedimiento que pretende la interesada depende, sin lugar a dudas, de la naturaleza de la obligación en juego, por ello, la modificación contractual de intimación previa debe cursarse cuando resulte un tiempo hábil para el cumplimiento de la obligación de que se trata, y/o cuando con el cumplimiento de la intimación se subsanen los efectos provocados por el incumplimiento inicial.

Que en los casos en examen el incumplimiento se configura cuando AGUAS ARGENTINAS S.A. no envía el Inventario Actualizado del Séptimo Año en los formatos vigentes y en el plazo previsto, cuando lo hace sin la Certificación del Auditor Contable y cuando envía la información ampliatoria de su Nota ENT N° 30.126/01 sin aquélla de los Auditores Técnico y Contable, respectivamente.

Que si ante estas obligaciones contractuales, el ETOSS debiera intimarla en los términos de la segunda parte del numeral 13.10.10 del CC, ello tendría sentido en la medida en que el cumplimiento del deber a su cargo, permitiera en tiempo hábil remitir los informes certificados, y en los formatos vigentes y recuperando el tiempo pasado entre la fecha de vencimiento prevista en el Contrato para la presentación de la información, y aquella en que procedió a remitirla.

Que entonces para los casos corno los que nos ocupa, qué sentido tendría cumplir con el recaudo previo de intimación para que subsane los efectos de su infracción si ya no podrá remediar las consecuencias de haber enviado la información sin auditar y la de no haber observado los formatos vigentes y la fecha de presentación reglada.

Que por ello, la conducta de AGUAS ARGENTINAS S.A. se configura como un incumplimiento encuadrable como caso no previsto, frente al vencimiento del plazo contractual establecido sin que la nombrada haya observado en dicho tiempo hábil las obligaciones a su cargo.

Que, en este orden de ideas, merece citarse que la PROCURACION DEL TESORO en su Dictamen 272 del 6-5-03, ha tenido oportunidad de pronunciarse en razón del recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución ETOSS N° 83/00.

Que en dicho dictamen la Procuración señaló que el incumplimiento allí sancionado conformaba un incumplimiento que tuvo inicio y concluyó con anterioridad a la intervención de este Organismo, por lo cual, y en coincidencia con la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Ente, concluyó que no podía exigirse el requisito de intimación previa para aquellos casos en que nada cabe por hacer para evitar la continuidad de la infracción cuando la misma cesó en su producción; requisito de intimación previa que la nombrada pretende se aplique al sub exámine.

Que obligaciones contractuales como la que nos ocupa sólo pueden ser válidamente cumplidas en el tiempo y forma que determina la norma contractual, por ello su incumplimiento determinará su encuadre como caso no previsto que se presenta como hecho consumado, tal como se hiciera en el sub exámine.

Que por las razones expuestas, procede rechazar los argumentos que la Concesionaria esgrime.

Que en el punto III.1 la Concesionaria dice que al momento de presentar el Inventario Actualizado, efectuó reserva de que la auditoría contable sería presentada a la brevedad.

Que así dice que DIEZ (10) días después de presentar el Inventario Actualizado acompañó la Auditoría Contable y también invoca que la demora obedece a los tiempos que demande el auditor responsable la elaboración de ese trabajo.

Que lo expuesto por la nombrada implica el reconocimiento del incumplimiento declarado y que, por su parte no acompaña elemento probatorio alguno que permita considerar que la demora existente es imputable al Auditor Contable de la Concesión.

Que, al respecto, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS indica que corresponde reiterar los términos de la Nota ETOSS N° 15.695/02, esto es mantener la imputación de incumplimiento efectuada en ella.

Que, asimismo, la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR informa que los argumentos vertidos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su descargo no aportan nuevos elementos y no justifican los incumplimientos imputados.

Que en el punto III.2 AGUAS ARGENTINAS S.A. se refiere al incumplimiento imputado por omitir la remisión de la certificación de los Auditores con la información ampliatoria brindada por Nota ENT N° 30.126/01.

Que en el primer párrafo de este punto la Concesionaria dice textualmente: "Efectivamente, las auditoría técnica y contable mencionados en la Nota 30.126/02 no han sido oportunamente remitidas a ese Ente Regulador tal como se expresara en la citada nota"; expresión que conlleva el reconocimiento del incumplimiento imputado.

Que este incumplimiento ha sido determinado con fundamento en la disposición del numeral 12.2.2 del CC que establece que todos los informes y estudios que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe suministrar al ETOSS según lo dispuesto en el Capítulo 12, tienen que ser acompañados con sus pertinentes auditorías.

Que dice AGUAS ARGENTINAS S.A. que si este Organismo le hubiera cursado la intimación previa del numeral 13.10.10 del CC, dicha omisión y/o las explicaciones del caso pudieron haber sido debidamente subsanadas a tiempo.

Que lo expuesto por la Concesionaria, guarda relación con su posición de cursar la intimación del numeral 13.10.10 del CC, sin atender a los supuestos de obligaciones que aparecen incumplidas por el solo vencimiento de un plazo expresamente previsto o por el acontecer de un evento que demanda de AGUAS ARGENTINAS S.A. una actuación expresa, tal como fuera expuesto en la presente.

Que, en consecuencia, la invocación de que debió observarse la intimación previa del numeral 13.10.10 del CC, corresponde ser rechazada en función de lo expuesto en el citado punto.

Que la Concesionaria continúa con su descargo e indica que para el caso de la auditoría técnica ha cometido un error material involuntario, pues se olvidó de presentarla, a pesar que ésta se encontraba en sus dependencias desde el 10-12-01 y procede a acompañarla con su descargo.

Que, en cuanto a la certificación de los auditores contables, sostiene que tomando en consideración las características de la información de carácter contable aportada en respuesta a las observaciones y/o solicitudes de ampliación del Inventario Año 7° incluidas en la Nota ETOSS N° 13.590/01 o bien, debido a la existencia de certificaciones contables presentadas con anterioridad, considera que deben tenerse por suficientes a tales fines.

Que, al respecto, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS indica que corresponde reiterar los términos de la Nota ETOSS N° 15.695/02, esto es mantener la imputación de incumplimiento efectuada en ella.

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR informa que los argumentos vertidos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su descargo no aportan nuevos elementos y no justifican los incumplimientos imputados.

Que en el punto III.3 se agravia aduciendo la improcedencia del encuadre sancionatorio en el numeral 13.10.10 del CC, cuestión ya abordada en la presente.

Que en el punto IV de su descargo la Concesionaria sostiene que presentó el Inventario con fecha 1-3-02, todo ello de acuerdo a lo que establece la Resolución SRNyDS N° 601/99 en su artículo 9, apartado ii).

Que dice que este apartado determina la aplicación al sub exámine de la norma del numeral 12.8.1 del CC, que regla el plazo para la presentación del Informe Anual de Avance del Plan Quinquenal.

Que al respecto, cabe señalar que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS determinó, en el punto II.5 de su informe de fs. 7676/7677, que la Concesionaria había presentado el informe que nos ocupa fuera del plazo del numeral 12.3 del CC y que en igual sentido se expidió en sendos informes posteriores, obrantes a fs. 7696 y 7702, respectivamente.

Que de este modo, en la Nota ETOSS N° 13.590/01, del 24-8-01, se hizo saber a la Concesionaria que la presentación del inventario y su certificación eran conforme lo actuado extemporáneas.

Que la nota en cuestión fue respondida por AGUAS ARGENTINAS S.A. a través de su Nota ENT N° 30.126/01, en la cual no se ha agraviado, ni formulado expresión alguna contra la extemporaneidad indicada por este Ente.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES concuerdan con los incumplimientos observados por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, entre los cuales se encuentra el concerniente a la extemporaneidad de la presentación del Inventario Actualizado.

Que en lo que respecta al incumplimiento declarado por no haber AGUAS ARGENTINAS S.A. remitido el Inventario Actualizado en el plazo previsto por el numeral 12.3 señala la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, al analizar el descargo, que corresponde reiterar los términos de la Nota ETOSS N° 15.695/02, esto es mantener la imputación de incumplimiento efectuada en ella.

Que asimismo, la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR informa que los argumentos vertidos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su descargo no aportan nuevos elementos y no justifican los incumplimientos imputados.

Que frente al incumplimiento imputado por las áreas técnicas preopinantes, y a las conclusiones emitidas al analizar el descargo de AGUAS ARGENTINAS S.A., cuando indican que éste no lo justifica, se ha considerado conveniente realizar un análisis integral y conjunto de las normas en juego, a saber: el artículo 9 del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99, el numeral 12.3 CC y el numeral 12.8.1 CC.

Que el citado artículo 9 contiene cinco incisos, de los que interesan al sub exámine los incisos a), b) y d).

Que el inciso a) se refiere al rol de los auditores de la Concesión y al alcance de los Informes Anuales previstos por los numerales 12.8.1 y 12.8.2 del CC, a cuyo respecto dispone que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Anexo VIII.1 de dicha Acta Acuerdo.

Que el citado Anexo VIII.1 lleva por título "Rol de los Auditores - Información que debe proveer el Concesionario".

Que este anexo establece en lo que interesa al sub exámine que los documentos que presente AGUAS ARGENTINAS S.A. serán auditados, de conformidad con el Contrato de Concesión y certificados por los auditores externos.

Que para ello, determina que los auditores deberán certificar la calidad de los registros que lleva la Concesionaria y la razonabilidad de la información suministrada para el ejercicio de las funciones de regulación y control a cargo del ETOSS.

Que en el rubro, se establece que serán de aplicación los artículos 39 y 40 del MR y los numerales 12.1 y 12.2 del CC en su redacción originaria con las salvedades que se indican en los ocho párrafos subsiguientes.

Que de este modo y ante el cambio normativo resultante, impone al Ente adecuar toda resolución sobre la materia.

Que asimismo, el Anexo bajo análisis dispone en materia de la información a rendir por AGUAS ARGENTINAS S.A. que una vez presentada la información auditada, en los casos en que se haya previsto en forma expresa en el Contrato, la misma se considerará aceptada para los informes periódicos de no comunicar el ETOSS el rechazo de aquéllos u observaciones a los mismos dentro de un plazo de SEIS (6) meses desde la presentación de la información provista en los formatos acordados y certificada por los Auditores.

Que las pautas normativas resumidas en el párrafo precedente están contenidas en el inciso 1° del Anexo VIII.1 y determinan la modificación del Capítulo 12 del Contrato, pues para los informes periódicos previstos en el mismo deberán aplicarse aquéllas, en relación a las modalidades de presentación, esto es auditados y con la certificación que debe observar los artículos 39 y 40 del MR y 12.1 y 12.2 del CC, con las salvedades que surgen del propio anexo VIII.1 y a las de observación a cargo del Organismo en el apuntado plazo de SEIS (6) meses.

Que el inciso b) del artículo 9 del Acta Acuerdo establece que el régimen sancionatorio de los capítulos 13 y 14 del CC se sustituye y modifica, respectivamente, conforme lo dispuesto en el Anexo VIII.2 del Acta, conteniendo dicho Anexo la nueva redacción de las normas de marras.

Que finalmente el inciso d) del mentado artículo 9, dispone que las normas y formatos de elaboración del inventario (cláusulas 12.3 y 12.4 del CC) se integran de conformidad con lo previsto en el Anexo VIII.4 del Acta, concerniente a los Formatos del Inventario.

Que el apartado i) del inciso arriba referido establece que el inventario físico valorizado así como su actualización anual constituirá la certificación de las inversiones reconocibles, en la medida que haya sido presentado, auditado y no sea motivo de observación por parte del ETOSS.

Que el apartado ii) de este inciso establece que para la presentación y aprobación del inventario se aplicarán las mismas reglas que rigen para los Informes Anuales.

Que de resultas del análisis integral del artículo 9, del numeral 12.3 y del numeral 12.8.1, ya indicado, surge que vista la parte final del numeral 12.3 del CC, que se refiere de modo expreso a la fecha de presentación del Inventario Actualizado, las disposiciones de dicho artículo 9 modifican las normas sobre inventario existentes en el contrato originario, en lo que respecta a la información rendida, su contenido y sus características, formatos, certificaciones, contenido de estas últimas; ello, en base al texto de dicho artículo, al del Anexo VIII.1 y al del Anexo VIII.4 del Acta Acuerdo y a la propia letra del numeral 12.3 del CC.

Que así pues, este análisis permite concluir que leyendo el apartado ii) no surge que exista una modificación al numeral 12.3 del CC, en cuanto al plazo de presentación del Inventario Actualizado.

Que, en punto al tema, corresponde indicar que no es buena técnica leer una norma de modo aislado y fuera de contexto.

Que en efecto el artículo 9, inc. d) se conforma de un párrafo preliminar que remite al Anexo VIII.4, inherente a formatos, y de dos apartados, los que deben ser interpretados como un todo.

Que así pues, el primer apartado declara que el inventario físico valorizado constituirá la certificación de las inversiones en la medida en que el mismo cumpla las pautas de presentación, de auditoría, y no sea observado por el ETOSS.

Que su segundo apartado establece que en relación al Inventario se aplicarán las reglas de presentación y aprobación de los informes anuales y que estas reglas de presentación y aprobación no son otras que aquellas que modifican el Contrato de Concesión y que están contenidas en el Anexo VIII.1, precisamente contemplado en el inc. a) del artículo del Acta Acuerdo.

Que estas disposiciones modificatorias no parecen referirse al plazo de presentación del informe anual de avance del plan quinquenal previsto en el numeral 12.8.1 como entiende AGUAS ARGENTINAS S.A. y tampoco indican que se cambie el plazo que consagra el numeral 12.3 del CC para la presentación del Inventario Actualizado.

Que por su parte, y en apoyo de esta conclusión se aprecia que cuando a través del Acta aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99 se acuerda modificar y/o suprimir un numeral del Contrato o del Marco Regulatorio se lo señala expresamente.

Que así surge del texto del inc. b) del propio artículo 9, que modifica parcialmente los capítulos 13 y 14 del CC.

Que en igual sentido, acontece con el Anexo II, que enuncia expresamente el texto de los artículos que se incluyen en el Marco Regulatorio, a continuación de su artículo 58 originario; y cuando dispone, que suprime el artículo 76 del MR, cuestión que enuncia de modo expreso.

Que también se aprecia esta modalidad seguida en el Acta Acuerdo bajo análisis cuando en su Anexo VI se indica que el régimen normado en el mismo sustituye el fijado en la Resolución ETOSS N° 80/95.

Que del mismo modo sucede con el Anexo VII que expresamente indica que se reemplazan las cláusulas de los numerales 10.1.1 y 10.1.4 del CC por aquellas que a continuación enuncia.

Que en el propio Anexo VII se anuncia el texto a incorporar al numeral 10.1.1 del CC.

Que finalmente, el Anexo citado modifica el numeral 10.1.5.7, para lo cual dispone que se neutralizará la cláusula suspensiva del mismo y a continuación reza el texto que incorpora al mismo.

Que de modo tal que ni de la lectura del artículo 9 del Acta Acuerdo, ni de la modalidad de modificación y/o supresión de normas que la misma sigue puede válidamente considerarse que se ha modificado la última parte del numeral 12.3 por el plazo reglado en el numeral 12.8.1.

Que en consecuencia, se entiende corresponde rechazar el descargo de la Concesionaria.

Que en el punto V de su descargo la Concesionaria considera improcedente se le apliquen sanciones pecuniarias por las faltas ventiladas en los presentes, frente a la situación de desequilibrio y distorsión de las condiciones del Contrato de Concesión derivadas fundamentalmente de las medidas adoptadas por la Ley de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario, N° 25.561.

Que, en primer lugar, corresponde destacar que los incumplimientos que se imputan datan de principios del año 2001 y que esta razón hace improcedente que se apliquen a su respecto las previsiones de la Ley N° 25.561, que rige a partir del 6-1-02.

Que la emergencia en cuestión tiene una data de casi dos años posterior a los incumplimientos declarados en estos actuados.

Que en punto al tema, refiere que en la presente instancia se encuentra abierto un proceso de renegociación, dado lo dispuesto por el Decreto 293/02, así como la iniciación por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de la etapa de “Consultas Amistosas” previstas como trámite previo a la vía de solución de conflictos de la Ley N° 24.100 aprobatoria del Tratado de Protección Recíproca de Inversiones firmado con la República de Francia.

Que aduce que cada multa que se aplique aparecería afectando ingresos necesarios para la atención de las condiciones básicas de los servicios, y conspiraría contra el necesario marco de buena fe entre las partes en la búsqueda de una solución al desequilibrio referido.

Que, de este modo, la Concesionaria se refiere a las disposiciones del Decreto 1090/02 y la posterior Resolución N° 308/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA (ME) y, a su respecto, argumenta que estas normas imponen ante todo incumplimiento contractual su inclusión dentro del procedimiento de renegociación, y estima que tal consideración no debe limitarse al análisis de la legitimidad o no del reproche formulado, o en su caso de la conveniencia u oportunidad de sancionar, sino contemplar incluso la eventual compensación o liberación del costo de la obligación incumplida y/o de la respectiva sanción, como integrante de los ajustes y recursos a reconocer en el marco de la renegociación.

Que desde el punto de vista legal, corresponde señalar que el artículo 4° de la Resolución ME N° 308/02 indica que respecto de los incumplimientos de los contratos que se hubieran detectado con anterioridad al dictado del Decreto N° 1090/02, como aquellos que se verifiquen a partir de ese momento, el ETOSS procederá a sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes.

Que el artículo 5° de dicha resolución, determina que efectuada la intimación por parte del órgano de control, en aquellos casos en los cuales el Concesionario evidenciara o demostrara razonablemente que el incumplimiento imputado se produjo en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico-financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561, y sus normas complementarias, corresponderá una vez agotada la instancia administrativa, que el ETOSS emita sus conclusiones, poniendo ello en conocimiento de la Comisión de Renegociación.

Que a su vez, el artículo 6° de la norma en comento indica que en el supuesto contemplado en el artículo precedente si se determina que corresponde una sanción de multa, la misma será evaluada por el ETOSS e informada a la citada Comisión, correspondiendo la suspensión de todo procedimiento de exigibilidad a la Concesionaria a los efectos de su inclusión en la negociación contractual; y que, por su parte, dicha norma establece que tratándose de sanciones que impliquen bonificaciones a los usuarios, las mismas proseguirán su trámite normal.

Que así pues, va de suyo que los incumplimientos imputados correspondientes a principios del año 2001, no pidieron producirse en razón del impacto que sufriera AGUAS ARGENTINAS S.A. en su desenvolvimiento a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561 (6-1-02).

Que asimismo, debe tenerse presente que estos incumplimientos se refieren a obligaciones de informar, en los formatos del caso y con sus auditorías; obligaciones que no requieren la concreción de ninguna inversión económica de parte de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que más allá de esta conclusión, puede apreciarse, de la lectura del punto V del descargo, que la Concesionaria no invoca, y menos aún evidencia o demuestra razonablemente, que los incumplimientos imputados se hayan producido en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561, y sus normas complementarias.

Que sus argumentos rondan en la necesidad de que en virtud de la instancia renegociadora abierta y de las “Consultas Amistosas” por ella encaradas en el marco de la Ley N° 24.100, no debe aplicársele multa o eventualmente tendrá que serle su importe compensado o bien suspendida su ejecución.

Que así pues, el pedido de la Concesionaria no encuentra amparo en las normas vigentes, razón la cual prima facie debe ser rechazado.

Que no obstante, se pondrá en conocimiento de las autoridades a cargo de la renegociación el planteo formulado por AGUAS ARGENTINAS S.A. en esta instancia; ello, más allá de que los mismos no resulten encuadrables en las disposiciones del Decreto N° 1090/02 y de la Resolución ME N° 308/02.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención a su cargo.

Que el Directorio cuenta con la facultad que le otorga el Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999/92 del P.E.N., artículo 17 inc. o) para emitir el acto decisorio correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Aplícase a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 68.000.-) por no observar en relación a la clasificación de redes los formatos establecidos en el Anexo VIII.4 del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99, ello, al presentar el Inventario del Séptimo Año de la Concesión, hecho que tuvo lugar el 1-3-01 (numerales 12.3, 13.7, 13.10.10 y 13.10.5 del CC aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 2° — Aplícase a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por no incluir en la presentación inicial del inventario, que tuvo lugar el 1-3-01, la certificación del Auditor Contable y por no remitir la certificación técnica y contable de la información que brindara mediante su Nota ENT N° 30.126, recibida el 25-9-01 (numerales 12.2.2, 12.3, 13.7, 13.10.10 y 13.10.5 del CC aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 3° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por presentar el Inventario del Séptimo Año de la Concesión el 1-3-01, esto es, vencido el plazo previsto en el numeral 12.3 del CC (numerales 12.3, 13.7, y 13.10.5 sexto párrafo del CC aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 4° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas impuesta por la presente en la TESORERIA de ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95—. Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8 de dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 24/03.

e. 14/8 N° 422.304 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, Capital Federal. HACE SABER a las siguientes entidades: Asociación Mutual Trabajadores del Servicio Público, Matrícula ex Inam 1902 B.A.; Mutual Universitaria de Merlo, Matrícula ex Inam 1283 B.A. Asociación Mutual P/R Operativo Comunitario “Eva Peron” R. Escalada, Matrícula ex Inam 1683 B.A.; Asociación Mutual Rutacar; Matrícula ex Inam 1376 B.A.; todas con domicilio legal en

la provincia de Buenos Aires y las que a continuación se mencionan con domicilio legal en Capital Federal: Asociación Mutual Unión de Vidas, matricula ex Inam 1789, Asociación Mutual de Empleados del Estado Argentino, Matrícula ex Inam 1884 C.F.; Asociación Mutual Israelita de Protección al Enfermo (Bikur Joilim). Matrícula Ex Inam 26 C.F. y Asociación Mutual Cristiana de Ayuda Recíproca. Matrícula Ex Inam 532 C.F., que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 028/00 modificada por la 081/03, mediante las resoluciones que por su orden se indican, recaídas en sendos expedientes por los que tramitan los respectivos sumarios: Resolución INAES N° 263/02 (Expte. N° 1364/01); Resolución N° 300/02 (Expte. 976/00); Resolución N° 267/02 (Expte. N° 2311/00); Resolución 265/02 (Expte N° 1425/00): Resolución N° 305/02 (Expte. 1764/00); Resolución 942/01 (Expte. N° 1446/00). Resolución 1632/01 (Expte. N° 576/00); Resolución N° 2328/01 (Expte 1577/00) y Resolución N° 334/02 (Expte. N° 1528/00). En dichos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de la Ley.- Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 14/8 N° 422.830 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. A.M. DE USUARIOS Y CONSUMIDORES -TUC N° 287 - MUT SENDA D/L FAMILIA MUNIC - TUC N° 290 - MUT DEL PERS DE MEDIOS DE COMUNICACION -TUC N° 291 - A.M. SAN CARLOS-TUC N° 309- ASOC MUT CRISTO JESUS - TUC N° 311-ASOC MUT COSECHEROS DEL NORTE-TUC N° 316- PERTENCER ASOC MUT- TUC N° 331-SOC OBRAS DE AYUDA MUTUA- TUC N° 1003 - MUT ASISTENCIAL SOC PERS AGUA Y ENERGIA-TUC N° 1005-ASOC MUT TELEGRAFISTAS Y AFINES-TUC N° 1009-MONTEROS VOLEY ASOC MUT-TUC N° 205-MUT EL JARDIN DE ASISTENCIA-TUC N° 208-MUT EMP TEXTILES Y AFINES-TUC N° 210-A.M. INDIANA-TUC N° 212-A.M. PERSONAL DE OSECAC- TUC N° 221- ASOC MUT 18 DE MARZO-TUC N° 226-MUT PERS PODER JUDICIAL - TUC N° 227-ASOC MUT HURACAN BASQUET BALL-TUC N° 231 - A.M. DEL PERS DOC- TUC N° 233-MUT 30 DE JULIO PERS COOP-TUC N° 239-MUT BANDA DEL RIO SALI-TUC N° 240-MUT PERS OBRAS SANITARIAS-TUC N° 244-A.M. TRAB INDEPENDIENTES-TUC N° 248-A.M. P/EL DESARROLLO-TUC N° 265-START SOC MUT-TUC N° 286-A.M DEL PERS D/L CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA-NEUQUEN N° 55-A.M. DE EMP DE RECUR NATURALES- NEUQUEN N° 56-MUT DE TRAB DE PRENSA-NEUQUEN N° 58MUT DEL TRAB CERAMISTA- NEUQUEN N° 61-A.M. ALTA BARDA-NEUQUEN N° 62-A.M. EMP DEL INST DE SEG SOC-NEUQUEN N° 64-A.M. DOMUYO-NEUQUEN N° 66-A.M.DE EMP DEL ENTE PROV DE ENERGIA-NEUQUEN N° 68-A.M.OBREROS Y EMPLEADOS MUNIC-NEUQUEN N° 69-A.M.OBREROS D/L CONSTRUCCION NEUQUEN N° 70-M.DE AFINES A LA UNION TRANVIARIOS-NEUQUEN N° 73-A.M.DEL PERS DEL INST PROV AUTARQ-NEUQUEN N° 74-A.M. DE TRAB D/L SANIDAD-NEUQUEN N° 75-A.M. AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO-NEUQUEN N° 76-A.M. OBREROS Y EMP CERAMISTAS DEL NEUQUEN N° 77-A.M.LOS MAITENES-NEUQUEN N° 79-A.M. DE GRANDES OBRAS CONEXAS-NEUQUEN N° 80-A.M.TRAB DE LA SANIDAD-NEUQUEN N° 81-A.M.TRAB DEL NEUQUEN-NEUQUEN N° 85-A.M. TRAB AUTON-NEUQ Y RIO NEGRO -NEUQUEN N° 87-A.M. EMP D/L MUNIC DE CUTRAL-CO-NEUQUEN N° 94-A.M.SERV ORGANIZACION Y LIBERTAD-NEUQUEN N° 98-M.DEL PERS D/L DIR DE EXPLOTACION Y PROMOCION-LA RIOJA N° 13-A.M.D/L TRAB DEL AUTOM RIOJANO-LA RIOJA N° 25-M.DE EMP D/L SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO-LA RIOJA N° 29-MUT TELEFONICOS RIOJANOS. LA RIOJA N° 30.A.M. DE EMP PREVISIONALES -LA RIOJA N° 31-A.M.UNIDOS EN LIBERTAD-LA RIOJA N° 34-A.M.GALILEO DE AYUDA RECIPROCA-LA RIOJA N° 35-MUT VIRGEN DE LA MERCED- LA RIOJA N° 36-A.M.EMP FABRIL RIOJANA S.A-LA RIOJA N° 37-A.M. CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANS AUTOM-LA RIOJA N° 38-A.M. TRAB D/L CULTURA ALFREDO-TERZAGA-CBA N° 671-A.M.EMPALME TANTI-CBA N° 694-A.M. EMP RECAUDADORES FISCALES-CBA N° 707-A.M.DE JUB Y PENS OBRAS SANITARIA-CBA N° 709-.A.M. SPORTIVO CLUB SACANTA-CBA N° 720-A.M. TZADIK- CBA N° 730- A.M.LABORDENSE D.F SARMIENTO. CBA N° 1002.SOC ITALIANA DE SOC MUT LA CUMBRE-CBA N° 1004-A.OBREROS Y EMP DE MOLINOS CORDOBA -CBA N° 1003. SOC DE ARGENTINISMO VELEZ SARFIELD-CBA N° 1012. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/8 N° 422.832 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. A.A.M.E/PERS. LA PRENSA CF 31 - A. COSM. DE S.M. CF 80 - A. OP. IT. CF 101 - M. DE OBR. SAN. DE LA NAC. CF 103 - A. DE S.M. EMP. Y OBR. TELEG. TELEF. CF 123 - A.MUS. DE S.M. CF 144 - LA FRATERNIDAD GASTR. CF 174 - A. PROF. Y M. PATR. CF 184 - SGO. M. EMP. Y FUNC. JUD. CF 205 - ARG. ASOC. ARG. CF 239 - A.M. EMP. FRIG. ANGLO CF 254 - ASOC. DE A.M. E/PERS. DE INSP. GRAL SEC. DE COM. CF 301 - A.M. PRAC. JUB. Y PENS. DE LA R.A. CF 308 - A.M. Y SOC. DEL PERS DE CRISANTE HNOS. CF 347 - A.M. FDO. ECON. DEL PERS. F.G. BELG. CF 473 - A.M. PERS. DE LA SEC. DE EST. DE VIV. Y URB. CF. 490 - M. DE EMP. DE LA UNION OBR. DE LA CONST. DE LA R.A. CF. 541 - SOC. DE S.M. DEL PERS. DE F.C. GRAL BELGRANO CF 559 - A.M. EMP. LINEA 6 CF 665 - AMAD CF 758 - A.M. LA CONCORDIA CF 771 - M. COORD. DE VIV. FERR. CF 794 - A.M. ALMAC. DE SERV. CF 803 -A.M. PROGRESO CF 804 - A.M. Y SOC. COPART. DIST. DE B. CF 814 - A.M. EL AMANECER CF 842 - A.M. Y SOC. DE LOS EMP. COMERC. Y PROF. P/SERV. SOC DE VIV. CF 868 - A.M. PROP. INM. DE BS. AS. CF 884 - A.M. ACUP. CHINOS COR. Y JAP. CF 902 - M. DEL PERS. DE LA EMP. GRAL SAN MARTIN DE TRANSP. CF 914 - A.M. AMB. 3 DE FEBR. CF 915 - A.M. P/TRAB. AUT. DE C.F. CF 917 - A.M. DEL PERS. OBRA SOC. DE COM. CF 929 - SOC. M. ARG. DE TAX. CF 941 - M. 2 DE ABR. DE LA EMP. AZUL S.A. CF 942 - A.M. DE LA ADM. PUB. ARG. AMPARA CF 945 -A.M. P/EL AUT. CF 997 - M. PERS. DE LA IND. COOP. DE LOS F.C. DEL EST. CF 1066 - A.M. PROVIDENCIA CF 1203 - S. DEL PERS. GRAFEX CF 1206 - M. DEL PERS. DE S. PRAVIA E HIJOS CF 1210 - A.M. USPALLATA CF 1253 - M. DE SER. DE BUQUES CF 1263 - A.M. PERS GOFFRE CARBONE CF 1278 - M. DEL PERS. CIVIL DE LA NAC. CF 1338 - M. CAFPE CF 1345 - M. RIO DE LA P. OBR. Y EMP. DEL TRANS PRIV. CF 1360 - S.M. DEL PERS DE CONDOR S.A.P.A. CF 1397 - A.M. AY. REC. A.M.A.R. CF 1478 - M. SIND. UN. DE TAXI-FLET DE LA R.A. CF 1489- A.M. DE AY. Y PROT. AL CADDIE CF 1509 - M. AY. TRANS. TERRABUSI Y AF. CF 1510 - A.M. DE PROD. Y CONSIG. CF 1539 - A.SOC. Y ORG. MUT. DE AY. A LA TERC. EDAD A.S.O.M.A.T.E. CF 1545 -A.M. DE CRIAD. DE AN. SELEC. CF 1556 - JUR. SOC. M. CF 1561 - A.M. COM. CRIST. DE TRAB. CF 1567 - A.M. LA FAM. HUM. CF 1570 - M. ARG. DE MOT. CF 1571 - A.M. DE A. SOC. Y PREV SOC. CF 1573 - A.M. SOL. UNIV. CF 1579 - A.M. REENCUENTRO CF 1584 - A.M. DEL PERS. DE LAB. PHOENIX CF 1586 - A.M. CAM. DE TRANS. CF 1589 - A.M. CIELO T. NVA. CF 1597 -A.M. AUT. MUT. ARG. CF 1600 - A.M. OBR. Y EMP. DE LA IND. DEL CHAC. CF 1604 - A.M. DE EMP. DE EMB. CF 1609 - LUZ DE LA G. A.M. CF 1618 - A.M. FERR. 12 DE JUNIO CF 1637 - A.M. CAT. ARG. CF 1640 - A.M. DON B. QUIN. MARTIN CF 1642 - M. AY. REC. DE LA NIÑ. Y LA FLIA. CF 1644 - A.M. PERS. Y ASOC. DE COOP. CF 1645 - A.M. DE AMAS DE C. DE LA R.A. CF 1647 - A.M. SAN ALBERTO CF 1664 - M. SAN. MET. CF 1669 - M. ARG. DE PREST. Y SERV. CF 1671 - A.M. MIGUEL ARC. CF 1672 - A.M. PARAP. ALQUIMIA CF 1674 - A.M. DE AY. REC. DEL PERS. Y DIR. DE T. TAURO CF 1676 - La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/8 N° 422.833 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. CTRO M. EL CRUCE TUC 9 - S.IT. DE S.M. Y BEN. TUC 13 - CTRO. M. Y CULT. TUC 34 - S. DE COM. Y ANEX. MERC. TUC 59 - CTRO. S. DE AY.M. DR. J.B. TERAN TUC 60 - M. DE PREST. Y AHORRO DE OBR. Y EMP. ING. NUÑORCO TUC 64 - C.A. ALL BOYS TUC 64 - CTRO. DE RES. BOLIV. TUC 76 - A.M. DEL PERS. DE CHAGAS MAZZA TUC 86 - CIRC. M. DE POL. TUC 97 - A.M. 2 DE DIC. EL MANANTIAL TUC 99 - A.M. DE EMP. DE A.T.D.A. GRAL SAN MARTIN TUC 100 - SOC. DE S.M. OBR. Y EMP. ING. DE STA. BARBARA TUC 120 -M. DEL PERS DE GAS DEL EST. TUC 127 - CTRO. MUT. SOC. Y DEP. V. MARIA TUC 129 - A.M. DE EST. DE TRAB. SOC. TUC 131 - A.M.EMP. SAN CRISTOBAL CBA 403 - A.M. DEL PERS DE OSECAC CBA 405 - A.M. ARG. S. VICENTE CBA 407 - A.M. VI-PAN CBA 412 - A.M. DE EMP. Y JUB. DE LA VOZ DE S. JUSTO CBA 413 - A.M. EMP. PAN. PANCOR CBA 415 - A. MEDICA M. CBA 419 - A.M. POZO DEL MOLLE CBA 421 - A.M. PERS. CIV. FFAA CBA 422 - A.M. LA ESP. CBA 423 - A.M. VEND. DE DIAR. Y REV. CBA 424 - A.M. TRAB. DE FARM. SOC. CBA 432 - A.M. DE ART. CBA 446 - A.M. DE OBR. CER. C. DEL EJE CBA 449 - A.M. DE VOL. B° GRAL. URQ. CBA 451 - A.M. VIAJ. Y REP. CBA 454 - A.M. DE EMP. Y JUB. BOD. GIOL. CBA 456 - A.M. EMP. OSPLAD CBA 471 - M. REC. PREST. PERS. CBA 472 - A.M. PROP. TALL. MEC. Y AF. CBA 473 -A.M. EMP. DE PORV. CBA 476 - A.M. DE QUIOS. CBA 479 - A.M. VEC. DE TOL. CBA 483 - M. FRAT. DE V. BAJO PUEY. CBA 485 - A.M. DE SERV. CRECER CBA 488 - A.M. CHACRA DE LA MERC. CBA 491 - A.M. DE EMP. DE JUNC. CBA 493 - A.M. TRAB. DE ENT. DEP. Y CIV. CBA 495 - A.M. CIN. CBA 496 - A.M. DE AS. DEL C. TIRO FED. CBA 503 - A.M. AMIG. DEL B° A. SABATINI CBA 506 - A.M. DE SERV. INT. R. CENTRAL CBA 511 - MENS. D/L CORDOBA CBA 518 - A.M. DE EMP. DE T. TRANSEL. CBA 520 - A.M. SANGRE Y SOL CBA 532 - LAMBERT M. SOC. DEP. Y CULT. CBA 534 - A.M. POL. CBA 547 - A.M. BOCA JRS. SOC. CULT. Y DEP. CBA 563 - A.M. EMP. Y OBR. TRANS AUT. PAS. CBA 565 - A.M. PERS. ENF. AMPEC CBA 582 - A.M. UN CAM. DE ESP. CBA 583 - A.M. DE SERV. COM. CBA 591 - A.M. OBR. Y EMP. DE ARC. CBA 592 - M.A. DE BIBL. POP. D.F. SARMIENTO CBA 594 - M. DE SOC. DEL C. A. LIBERTAD CBA 597 - A.M. DE PROD. AGR. EL TRIUNFO CBA 608 - M. UNION CBA 619 - M. DE PELUQUEROS CBA 621 - A.M. PERS. ENCOTEL COM. Y AF. MZA 300 - A.M. 14 DE MAYO DE GAND. AP. AGR. TRANSF. Y COM. MZA 302 - A.M. 26 DE DIC. MZA 303 - A.M. TAXI-LEX Y AF. DE CUYO MZA 304 - A.M. DE OBR. Y EMP. PAN. DE LA Z. SUR MZA 305 - A.M. QUIR. DE LA R.A. MZA 306 - A.M. SAN MARCOS MZA 308 - A.M. DE ACC. SOC. JUST. DE LA PCIA. DE MZA.MZA 309 -A.M. B° J.I. RUCCI MZA 310 - COSMOS A.M. DE SERV. MZA 311 - M.SIND. DE MAL ABS. DE GODOY CRUZ MZA 314 - A.M. EMP. DE SUP. VEA MZA 319 - A.M. ACASA MZA 320 - A.M. VALLE GDE. MZA 321 - M. MENDO-TAXI MZA 323 - A.M. DE OBR. Y EMP. MUNIC. MZA 326 -A.M. M. FIERRO MZA 327 - A. PRIM. M. DEL DISC. MZA 403 - A.M. VIDA SANA MZA 438 - A.M. DEL PERS. DE ADM. DE AGUA Y ENERG. MZA 1018 - A.M. DEL PERS. DE IND. SIDECAR. GRASSI MZA 1019 - M. CEM. CAP. LAS HERAS MZA 331 - A.M. EMP. DE MANZAN Y CIA MZA 333 - M. EMP PROFIM MZA 334 - A.M. 3 DE NOV. MZA 337 - A.M. B° LOS CORRIZALES MZA 338 - La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

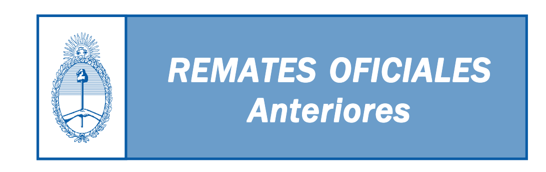
e. 14/8 N° 422.836 v. 14/8/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. A.M. UNIV. DE LA CIUDAD AUTON. DE BS.AS. Y LA PCIA. DE BS.AS. UNIVERCIUDAD CF 2259 -M. TIERRA ROJA DE MIS. CF 2291 - A.M. LIB. Y TRAB. DE TRAB. DEL MUNIC. DE GRAL S. MARTIN CF 2301 - A.M. 17 DE AGOSTO Y ASOC. CF 1707 - M. UNIF. DE TAX. CF 1710 - A.M. PART. DE SERV. P/LA VIV. CF 1731 - A.M. ART. PLAST. IND. CF 1733 - A.M. EST. UNIV. BS.AS. CF 1738 - A.M. AMESUR CF 1742 - A.M. CASA DE LA T.EDAD JUB. PENS. JULIO CESAR CF 1744 - A.MUTUAFARM CF 1748 - A.M. F. CORTAZAR CF 1767 - CIRC. M. 5° CENTENARIO CF 1777 - M. DE ODONT. DE BS.AS. CF 1780 - A.M. TRAB. ADM. PUB. IM. CF 1846 - A.M. JUD. ARG. CF 1932 -A.M. MANA CF1977 - A.M. TRAB.UN. CF. 1982 - A.M. TRAB. DE LA CULT. A. TERZAGA CBA 671 - A.M. EMP. TANTI CBA 694 - A.M. EMP. REC. FISC. CBA 707 -A.M. JUB Y PENS. OBR. SAN. CBA 709 - A.M. SP. CLUB SACANTA CBA 720 - A.M. TZADIK CBA 730 - A.M. DE TRAB. DE CAUD. Y AF. CBA 753 - A.M. STA. ISABEL CBA 755 - A.M. LABOR. D.F. SARMIENTO CBA 1002 - A. DE OB. Y EMP. MOLINO CBA CBA 1003 - S.IT. DE S.M. LA CUMBRE CBA 1004 - S. DE ARG. VELEZ SARFIELD. CBA 1012 - CLUB. SOC. Y M. LV2 CBA 1018 - M. DE EMP. DEL JOCKEY CBA 1027 - S. DE S.M. PERS. DEL EST. MOLINOS R. DE LA PLATA CBA 1030 -CTRO. DE JUB. Y PENS. FERR. FORTALEZA CBA 1037 - A.M. DIARIO LOS PRIN. CBA 1055 - M. DE MOV. SOC. DE GEN. FUT. CBA 626 - A.M. 11 DE NOV. CBA 627 -A.M. PUB. DE CBA 629 - A.M. PERM. Y CHOF. DE REM. CBA 642 -A.M. 12 DE OCT. CBA 644 - A.M. DE OB. Y EMP. ACEIT. CBA 653 - A.M. DE BEN. DEL SIST. PREV. DE LA R.A. CBA 654 - A.M. BOUWER CBA 659 - A. DE PROT. REC. EMP. DE CASINOS CBA 664 - A.M. BARR. YACO CBA 666 - A.M. DE COND. DE TAX. CBA 670 - A.M. S.A. ARREDONDO CBA 672 - M. STA AQUEDA SOC. DEP. DE TUR. Y SERV. CBA 674 - A.M. EMP. Y JUB. AMECO CBA 678 - A.M. AP. SOL. CBA 681 - A.M. EMP. UN. NAC. CAMPIS CBA 693 - A.M. MEDITERRANEO PROT. SOL. CBA 696 -MONTEROS VOLEY Y ASOC. M. TUC 205 - A.M. DEL PERS. DE LV83 TUC 207 - M. EL JARDIN DE ASIST. TUC 208 - M. DE EMP. TEXT. Y AF TUC 210 - A.M. TRAB. GAST. TUC 211 - A.M. INDIANA TUC 212 - A.M. PERS. DE OSECAC TUC 221 - A.M. 18 DE MARZO TUC 226 - M. PERS. POD. JUD. TUC 227 - A.M. HURACAN BASQ.BALL TUC 231 - A.M. DEL PERS. DOC. TUC 233 - M. 30 DE JUL. PERS. COOP. TUC. TUC 239 - M.BANDA DEL RIO SALI TUC 240 - M. DEL PERS. OBR. SAN. DEL SUD TUC 244 - M. DEL SIND. CHOF. CAM. OBR. EMP. TRANSP. AUT. DE CARGO GRALES. TUC 246 - A.M. TRAB. IND. TUC 248 - A.M. P/EL DES. TUC 265 -START SOC. M. TUC 286 - A.M. DE US. Y CONS. TUC 287 - M. SENDA DE FLIA. M. TUC 290 - M. DEL PERS. DE M. DE COM. TUC 291 - A.M. SAN CARLOS TUC 309 -A.M. CRISTO JESUS TUC 311 - A.M. CHOF. DEL NORTE TUC 316 - PERTENECER A.M. TUC 331. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/8 N° 422.870 v. 14/8/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Pcia. de la Plaza - CHACO

Subasta Administrativa Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA en virtud de Juicios de tercerías, rematará según autos: "OSPRERA c/Vargas Víctor Rubén s/Ejecución Fiscal Expediente n° 162/99 - Juzgado Federal Resistencia. De acuerdo con el artículo 29 carta orgánica BNA, ley 21.799 y lo previsto en la ley 22.232. Hace saber por **TRES** días publicaciones en Boletín Oficial de la Nación y diario local que rematará en calle Don Bosco 88 - 3er. Piso Resistencia - Provincia del Chaco - Colegio de Martilleros de la Provincia, el día Viernes 15 de Agosto del 2003 a las 9 horas, dos (2) **Inmuebles Rurales:** el primero de 105 has. 15 as. 78 Cas. y el segundo de 104 has. 85 Cas. que hace un total de 210 has. con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo que el mismo tuviere, hallándose desocupado. Ubicado en chacra 1 y 2 Circ. III Subdiv. De los lotes III de la Colonia Pastoril, inscripto en el folio Real matrícula n° 1533 y 1534 del departamento de Pcia. de la Plaza. **Base: $ 160.742,60 (Ciento sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos), pasada una hora en caso de no existir postores se hará un segundo remate con la reducción del 25 % de la base, pasada otra hora, en caso de no existir postores se hará un tercer remate sin base. El Banco se reserva el derecho de hacer oferta en defensa de su crédito. Seña: 20% acto subasta. Saldo dentro de los 10 días de aprobada la misma, por el BNA. Gastos de escritura a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. El BNA recibe oferta en sobre serrado según artículo 570 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comisión:** 3% a cargo del Comprador, todos los pagos en efectivo. El remate no se suspende por lluvia, informe sobre el mismo en BNA Sucursal Pcia. de la Plaza o Martillera Elvira A. de Fernández Armúa, Necochea N° 635, TE 03722-430072 - 15522705.

Resistencia, Provincia del Chaco, 8 de Julio de 2003. — CRISTINO FERNANDEZ ENCINAS, Pma. P/Tesorero Rf. 2189, a/c Tesorería.

e. 13/8 N° 29.085 v. 15/8/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 92, a cargo de la Dra. MARIA ROSA BOSIO, correspondientes a los años 1960 a 1992; CIVIL N° 87 a cargo de la Dra. GRACIELA ADRIANA VARELA, correspondientes a los años 1940 a 1989; PENAL ECONOMICO N° 6 a cargo del Dr. MARCELO AGUINSKY, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. RAFAEL FRANCISCO CAPUTO, correspondientes a los años 1960 a 1971, y Secretaría N° 12 a cargo del Dr. GUILLERMO DIEGO BRUGO, correspondientes a los años 1960 a 1971; CORRECCIONAL N° 1 a cargo del Dr. OMAR ALBERTO FACCIUTO, Secretaría N° 51 a cargo del Dr. ROBERTO DANIEL FOSSA, correspondientes a los años 1983 a 1992; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1963 a 1993; MENORES N° 6 a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría N° 17 a cargo del Dr. ROQUE VASQUEZ MANSILLA, correspondientes a los años 1971 a 1989; y MENORES N° 7 a cargo del DR. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. NORA LIA COLANERI, correspondientes a los años 1971 a 1992, que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez a cargo del Juzgado Nacional de MENORES N° 7, Dr. GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría N° 20 a cargo del Dr. JORGE LUCIO CORREA, correspondientes a los años 1977 a 2002 y Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. NORA LIA COLANERI, correspondientes a los años 1978 a 1992, de conformidad a las disposiciones del Art. 179, párrafo 2° del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 29.648/02 - 20.177/03 - 20.785/03 - 21.505/03 -21.506/03 - 21.590/03 - 21.591/03 - 21.765/03 - 21.894/03 - 21:895/03 - 22.455/03 y 22.816/03.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 13/8 N° 422.100 v. 15/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 4° y 5° de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B.A.C.T.S.S.A.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GENERAL	03/01/02	02001MANI000791N	CHGUATLGZ010038/S	CONTENEDOR	1	QDC:1000 CAJAS, PVC PACKING BAGS
CONTSHIP SPIRIT	04/02/02	02001MANI009328S	GEHAMCHIW7RA000067	CONTENEDOR	10	S.T.C. ALKALINE METALS
DN5676	05/12/02	02001MANI094291V	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
RB5267	05/12/02	02001MANI094295C	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KS9645	05/12/02	02001MANI094298F	00100129/02 CH	CONTENEDOR	1	BIAXIALLY ORIENTED POLYPROPYLENE FILM
DK2008	05/12/02	02001MANI094300M	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KP7692	05/12/02	0200lMANI094301 N	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KS9646	05/12/02	02001MANI094302Y	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
PX5504	05/12/02	02001MANI094303P	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
PG1039	05/12/02	02001MANI094305R	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
UF3746	05/12/02	02001MANI094306S	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
UQX709	09/01/03	03001MANI002604J	00103033ZFTR000011Y	CAJA	45	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
PACIFIC TRADER	14/02/03	03001MANI014846U	BRSTS03/0142.02.004	PIEZA	41	PIGMENTOS
P&O NEDLLOYD BANTAM	20/02/03	03001MANI015357S	KSPUSEAS301TS027	CONTENEDOR	1	POLYESTER 33% RAYON 64% SPAN 3% 58/60"
UCZ065	20/02/03	03001MANI015869D	00103033ZFTR000158D	BULTOS	500	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
ALIANCA BRASIL	22/02/03	03001MANI015796C	GEHAMGOTMVD27430	PALETA	4	STC: GUAZATINE ACETATE CLASS 9 UNNO 3082.
NORASIA ENGIDINA	02/03/03	03001MANI019742U	IIOOVW-9860-901	CAJA	22	REPUESTOS
WGP474	12/03/03	03001MANI022520X	00103033ZFTR000223T	BULTOS	30	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
P&O NEDLLOYD OLINDA	22/03/03	03001MANI025766A	BRSTSPONLVERO0453487	ROLLO	827	QDC. ROLLOS DE TELA
MOL MIRACLE	02/02/03	03001MANI009342P	IIOOVPONLBNE40000318	CONTENEDOR	4	Q.D.C.RESIDUE OF PREVIOUS PRODUCT, CARBON
LT GREET	06/04/03	03001MANI031778A	TWKSGKOBBUE030216	CONTENEDOR	1	STC: NON WOVEN FABRIC
TPV497	10/04/03	03001MANI033001E	00103033ZFTR000292C	BULTOS	53	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO

CARESTIBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GLOWING	23/08/01	01001MANI112675R	CHNGOSKN-04	BULTOS	699	QDC. PLASTIC PRODUCTS
DON FORTUNATO	29/10/01	01001MANI141311G	UYMVD102	BULTOS	29	QDC. PRODUCTOS TEXTIL
MERCOSUL PALOMETA	03/01/02	01001MANI166296C	UYMVDPONLMVD00600378	BULTOS	674	QDC. ART. MENAGE Y DEP
	13/03/02	02001MANI018664V	001UY1519	BULTOS	46	QDC. WATER COLORS

COCO OIL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C10	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C5	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C6	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C7	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C8	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C9	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D2	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001 MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D3	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D4	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D5	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
IPRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D6	A GRANEL	24.832	LOTE RBD COCONUT OIL

DEFIBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AWA 159	14/06/02	02001 MANI042741Y	001326/2002	BULTOS	1.471	PIEZAS DE TELA Y CAPELLADAS.
KEG5941	06/02/03	03001 MANI011049M	001BR238000211	ATADO	4	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
KEM3497	06/02/03	03001MANI011085M	001BR238000211	ATADO	5	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDI-DAS EN
KEM3497	06/02/03	03001MANI011092K	001BR238000209	ATADO	2	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDI-DAS EN
KEG5941	06/02/03	03001MANI011095N	001BR238000209	ATADO	9	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDI-DAS EN
AHD9509	12/02/03	03001MANI012768V	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO
BYB1661	12/02/03	03001MANI012769W	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO
JYO9248	12/02/03	03001MANI012770Y	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO

D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
	07/02/02	02001MANI010702G	0015498782726	CAJA	1	WPX
CAA875	16/04/02	02001MANI027096U	0015498789553	CAJA	1	wpx
CAA875	16/04/02	02001MANI027096U	0015987455073	CAJA	7	wpx
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0013084502326	CAJA	2	WPX
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0015447740631	CAJA	1	WPX
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0017520335896	CAJA	1	WPX
EAL099	06/03/03	03001MANI020628P	0016434335014	CAJA	1	wpx
ANW746	06/03/03	03001MANI020640J	0014478711145	CAJA	1	wpx
ANW746	06/03/03	03001MANI020640J	0018271549451	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI020995W	0013871386853	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI020995W	0018979617964	CAJA	1	wpx
EAL099	07/03/03	03001MANI021064K	0015437126715	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI021130E	0016693446911	CAJA	1	wpx
ANW746 -	08/03/03	03001MANI021171J	0015891599464	CAJA	1	wpx
ANW746	08/03/03	03001MANI021171J	0016303037532	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021202E	0019330857664	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021202E	0019330886585	CAJA	5	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021204G	0015045409213	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0014919603253	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0016495876004	CAJA	3	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0019335464460	CAJA	1	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0012499266070	CAJA	2	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0017018380784	CAJA	2	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0019055657870	CAJA	1	wpx
EBR180	11/03/03	03001MANI021857U	0016523800076	CAJA	1	wpx
EBR180	11/03/03	03001MANI021857U	0016590680633	CAJA	1	wpx
CAA875	11/03/03	03001MANI022008J	0012743964672	CAJA	1	WPX
ANW746	11/03/03	03001MANI022078Z	0019072867543	CAJA	1	WPX
ANW746	12/03/03	03001MANI022426N	0016691506334	CAJA	1	wpx
ANW746	12/03/03	03001MANI022426N	0019333759234	CAJA	3	wpx
EBR180	13/03/03	03001MANI022864T	0019331041580	CAJA	6	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836564975	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836788135	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836820932	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0017024352521	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001 MANI023173N	0018670415504	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0011715521205	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0011855810040	CAJA	2	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0016584258774	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0019058329022	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001MANI023468U	0014378801372	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001MANI023468U	0017521651476	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001 MANI023468U	0019337086625	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023474R	0011401107013	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023482Z	0012836748025	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023482Z	0015669546422	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0018687935830	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0019323128150	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0019331353404	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	16/03/03	03001MANI023932Z	0014393299190	CAJA	1	WPX
EBR180	18/03/03	03001MANI024307N	0018553246833	CAJA	1	wpx
EBR180	18/03/03	03001 MANI024307N	0019072472113	CAJA	2	wpx
EBR180	18/03/03	03001MANI024442N	0012837820720	CAJA	1	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0012837394486	CAJA	1	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0016695836000	CAJA	2	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0019989494012	CAJA	1	wpx
CAA875	19/03/03	03001 MANI024921 P	0017522016482	CAJA	1	wpx
CAA875	19/03/03	03001 MANI024921 P	0017550174704	CAJA	1	wpx
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0012082608975	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0012730678344	CAJA	2	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0014977323120	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015276731810	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015441255411	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015441542046	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001 MANI025031 X	0016588973672	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0019331037203	CAJA	1	WPX
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0012838039886	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0014870788543	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0016785293141	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0017421759074	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0017609322501	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0019336304460	CAJA	1	wpx
DJM682	20/03/03	03001MANI025583U	0016700169066	CAJA	2	wpx
DJM682	20/03/03	03001MANI025583U	0018953235992	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0015276731876	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0017522447870	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0019005811220	CAJA	3	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0019072464085	CAJA	1	wpx
CAA875	21/03/03	03001MANI025920P	0011411587251	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001 MANI026049S	0014994131645	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001MANI026049S	0019955841184	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001 MANI026053N	0018953238243	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0011715846020	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0011831435395	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0016692593246	CAJA	2	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0016700636316	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001 MANI026076S	0016724904115	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001 MANI026076S	0019703012970	CAJA	4	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026077T	0014862622026	CAJA	1	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026077T	0018956290545	CAJA	3	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026079V	0015411271353	CAJA	2	wpx
EAL099	23/03/03	03001 MANI026079V	0019333761032	CAJA	1	wpx
CAA875	24/03/03	03001 MANI026622P	0016937898402	CAJA	1	wpx
CAA875	24/03/03	03001MANI026622P	0019513296796	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001MANI027016N	0012838858982	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001MANI027016N	0016524149380	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001 MANI027016N	0017522836075	CAJA	1	wpx
EAL099	26/03/03	03001MANI027404Y	0016535594881	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0012839375416	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0016202991200	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0019351374955	CAJA	1	WPX
CAA875	27/03/03	03001MANI027953A	0015038479165	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001MANI027953A	0016584713645	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001MANI028174T	0014565118445	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001 MANI028174T	0019335699380	CAJA	1	wpx
ANW746	28/03/03	03001MANI028370R	0016557768151	CAJA	1	wpx
ANW746	28/03/03	03001MANI028370R	0017075539671	CAJA	1	wpx
EBR180	28/03/03	03001MANI028511Y	0015024647456	CAJA	1	wpx
EBR180	28/03/03	03001MANI028511Y	0017594475560	CAJA	1	wpx
CAA875	02/01/03	03001MANI000245X	0019216839866	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	03/01/03	03001MANI000605X	0014440579091	CAJA	1	wpx
CAA875	05/01/03	03001MANI001024E	0012758851001	CAJA	1	wpx
ANW746	18/01/03	03001MANI005180L	0019225165983	CAJA	3	wpx
ANW746	18/01/03	03001MANI005180L	0019225165994	CAJA	5	wpx
DJM682	21/01/03	03001MANI006106K	0019863168722	CAJA	3	wpx
ANW746	07/02/03	03001MANI011433J	0016122133065	CAJA	1	wpx
ANW746	07/02/03	03001MANI011433J	0019122133054	CAJA	1	wpx
EBR180	12/02/03	03001MANI012918S	0015971043153	CAJA	1	wpx
EBR180	12/02/03	03001MANI012918S	0012997597540	CAJA	3	wpx
DJM682	01/03/03	03001MANI01884613	0019864239346	CAJA	2	wpx
04875	01 /03/03	03001 MANI018811 Z	0016322514822	CAJA	1	wpx
DJM682	28/03/03	03001MANI028645W	0019527682975	CAJA	1	wpx
DJM682	28/03/03	03001MANI028645W	0017523394760	CAJA	1	wpx
ANW746	29/03/03	03001MANI02864713	0019332876125	CAJA	1	wpx
CAA875	29/03/03	03001 MAN 1028671 V	0016476964900	CAJA	1	wpx
CAA875	29/03/03	03001 MAN 1028671 V	0012742412341	CAJA	1	wpx
ANW746	29/03/03	03001 MANI028647B	0017460923035	CAJA	1	wpx
EAL099	30/03/03	03001MANI028694D	0019621269070	CAJA	2	wpx
DJM682	30/03/03	03001MANI028695E	0016987020014	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017523751826	CAJA	7	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029284W	0018677659115	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI02903U	0019350069573	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017653536435	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017523778452	CAJA	1	wpx
ANW746	02/04/03	03001MANI029753A	0019034051821	CAJA	1	WPX
EAL099	02/04/03	03001MANI029904V	0014313646875	CAJA	1	WPX
EAL099	02/04/03	03001MANI029904V	0015892701872	CAJA	1	WPX
EAL099	03/04/03	03001 MANI030394Z	0012841161794	CAJA	1	wpx
EAL099	03/04/03	03001MANI030394Z	0019657901665	CAJA	1	wpx
EAL099	03/04/03	03001 MANI030394Z	0019657901831	CAJA	1	wpx
ANW746	03/04/03	03001 MANI030449R	0016602579340	CAJA	1	wpx
ANW746	03/04/03	03001MANI030449R	0019015933345	CAJA	1	wpx
EBR180	03/04/03	03001MANI030469T	0016697335422	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0016584557711	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0017648824164	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0017648824175	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001 MANI030903M	0017648824190	CAJA	1	wpx
EAL099	04/04/03	03001 MANI031065M	0017490507861	CAJA	1	WPX
EAL099	04/04/03	03001MANI031195Z	0017524453521	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0014892780395	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0015682980100	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI0318201L	0016108194470	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016146188285	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001 MANI031820L	0016234059790	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016363729923	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016698636453	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016698934056	CAJA	1	wpx
ANW746	07/04/03	03001MANI032026K	0016912682766	CAJA	2	wpx
ANW746	08/04/03	03001MANI0322701-	0016580895985	CAJA	2	wpx
ANW746	08/04/03	03001MANI032270L	0016687232720	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001MANI032744R	0012841061053	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001MANI032744R	0012841485964	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001 MANI032744R	0017589936185	CAJA	1	wpx
DJM682	10/04/03	03001MANI033030G	0016584258903	CAJA	1	wpx
ANW746	10/04/03	03001MANI033187T	0019360893010	CAJA	1	wpx
ANW746	10/04/03	03001MANI033235N	0016701123575	CAJA	1	wpx

EXOLGAN S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	29/12/02	02001MANI101156K	USCHRSJ1081636	CONTENEDOR	1	STC: ROLLS ON PLTS FILM PLATES SHEETS VIZ

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ALIANCA BRASIL	11/01/03	03001MANI001991R	GEHAMD1000704	CONTENEDOR	1	MARLOPHEN NP10
ALIANCA BRASIL	11/01/03	03001MANI002756R	GEHAMSSA0244C	CONTENEDOR	1	FABRICACAO NACIO-NAL DE MOTOSERRAS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0385	BULTOS	79	FIELTRO DE LANA
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001 MANI020624L	GEHAMCLSA0401	BULTOS	1	rhenosin
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0414	BULTOS	4	ROLAMENTOS DE ROLOS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0415	BULTOS	3	CHAINS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0425	PALETA	1	ABRASIVES
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	UKSOUMASA0256	CONTENEDOR	1	FROZEN COOKED BEEF
CAP ROCA	22/03/03	03001MANI025450N	GEHAMBRSA0139	CONTENEDOR	1	PERSOFTAL BC-A
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	BEANWGZ8BC040030	CONTENEDOR	1	QDC: ENDUSOLFAN TECHNICAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	BEANWGZ8BC040031	CONTENEDOR	1	QDC: ENDUSOLPHAN TECHNICAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	FRLEH70A018461	CONTENEDOR	1	QDC EQUIPOS AMTE-RIAL PARA VINO
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001 MANI020592P	NLROTNYKS560161936	CONTENEDOR	1	QDC CARGA GENERAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	POLIBHDN000080	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES FIBERS
BCZA. DENI-SE	25/03/03	03001MANI019695E	GEHAM70SE30246-0011	CONTENEDOR	1	STC:30 PALLETS WITH DISPENSERS AND PISTONS
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI021103E	GEHAMARSARG-0035	CONTENEDOR	1	stc: palsgaard 1007
ALIANCA EUROPA	01/03/03	03001MANI018520N	BRSTS999	CAJA	1	MACHINARY

FABRICA AUSTRAL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NEDLLOYD BANTAM	15/02/02	02001MANI012093L	CHHONPONLSZP40607788	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE AUDIO
NEDLLOYD CHUSAN	27/02/02	02001MANI015220G	CHHONPONLSZP40607909	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE AUDIO
MOL SANTOS	07/03/02	02001 MANI017015K	CHHONPONLHKG40018699	CAJA	1088	EQUIPOS DE AUDIO

FERROC. MESOPOT. G.U.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
61325	26/12/02	02001 MANI100567P	00112269	CONTENEDOR	1	JABON DE TOCADOR

GEMEZ S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GAR-DEN	05/01/03	03001MANI001875S	IIOOVGLEZE151022	BULTOS	5	EXHIBITION GOODS
REPUBBLI-CA DI GE NOVA	06/01/03	03001MANI002282L	SPBB01/007035	BULTOS	2	DISCOS Y SEGMENTO
URANUS	07/01/03	03001MANI002324X	SPBRE57864/H	BULTOS	1	RETURN OF GOODS TU SUPPLIER 1 INJECTION MO
EVER GROWTH	15/01/03	03001MANI004539S	IIOOVGLEZE152115	BULTOS	73	SURGICAL INSTRUMENT
CAP SAN ANTONIO	20/01/03	03001MANI006525P	US- MIAECNC6037001155553	BULTOS	2	AUTO PARTS
LT GIANT	28/02/03	03001MANI019867F	IIOOVJKTBUE71981	BULTOS	14	STC TEXTILES POLIES-TER TEXTURIZED
MSC LAU-REN	09/03/03	03001 MANI022925R	ITLSZ200300510 003	BULTOS	1	used clothes and used shoes
CAP SAN AGUSTIN	11/03/03	03001MANI023627R	US-MIAECNCO137001264501	BULTOS	2	CAJAS DE QUISTAE DE ARTEMIA SALINA
MSC BELEM	15/03/03	03001MANI024047Y	USNY0052-3220006	BULTOS	35	MACHINERY
EVER GAR-DEN	22/03/03	03001MANI027008Y	IIOOVGLEZE166358	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
NORTHERN ENDEA VOUR	02/04/03	03001MANI031067Y	KSPUSPCLU160EN2006-B	BULTOS	2	THERMOMETERS
NORTHERN ENDEA-VOUR	02/04/03	03OO1MANI031340X	KSPUSSBA0302135SA	PALETA	4	PALLETS Q.D.C. SEALED RECHARGEABLE BATTERI
ZIM SAO PAULO II	03/04/03	03001MANI031002D	USNY01701604	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
ZIM SAO PAULO II	03/04/03	03001MANI031002D	USNY01701605	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LT GREET	06/04/03	03001MANI032145M	IIOOVGLEZE169990	BULTOS	4	CHONDROITIN SULFATE SODIUM

GEN-POL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AEX067	10/04/02	02001 MANI025552P	00100000013	BULTOS	58	goods
ACF031	11/04/02	02001 MANI0260601	00100103849	BULTOS	77	as per attached sheet

HEWLETT PACKARD ARG.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AUR059	06/03/03	03001MANI020648R	00103083110	BULTOS	13	printers parts
AUR059	06/03/03	03001MANI020650K	00103083110	BULTOS	4	printers parts
AUR059	07/04/03	03001MANI031939W	00123024971	BULTOS	1	PARTES

LO PRIMO P. DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IEH3807	05/12/02	02001MANI094244T	001BR463631336	CAJA	12	BAKERY PROD.
TZC114	04/03/03	03001MANI019692B	00101/2003 CH	PIEZA	4	CILINDRO PARA GAS CARBONICO

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IWASHIRO	02/12/01	01001MANI156152P	CHHONHKSAS1010065	CONTENEDOR	1	TOYS
JING PO HE	04/09/02	02001MANI066712S	CHHONBBUE02-00020	CONTENEDOR	1	LIGHTERS AND PLASTIC
	03/10/02	02001 MANI074457A	001 BR145403932	CAJA	1683	CAJAS DE ACEITUNAS
LT TRIESTE	20/10/02	02001 MANI079049C	CHSHAFDH0263	CONTENEDOR	1	PLASTIC HOUSEHOLD
DIVINA	21/10/02	02001MANI079229C	UYMVDMVDBUE-011	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS
	23/12/02	02001MANI099855J	001BR168716685	BULTOS	12	LUMINOSOS Y DISPLAYS
CAP. SAN AUGUSTIN	11/03/03	03001MANI021522J	USMIAPCD894531	CAJA	1.168	CAMISETAS PARA HOMBRES
MSC SABRINA	02/04/03	03001MANI029029T	NLROTMSCUR1061895	BULTOS	40	S.T.C. SAFETY EQUIPAMENT

MARUBA S.C.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NORDEAGLE	16/09/02	02001MANI066541S	SPBREMRME-03NZ107BCNBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS CARNE VACUNA DESOSADA

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MBT4295	30/12/02	02001MANI101483N	001BR210002346	PALETA	47	CREMA DENTAL KOLYNOS C/FLUOR
MBQ1534	30/12/02	02001 MANI101486Z	001 BR210002346	PALETA	39	CREMA DENTAL KOLYNOS C/FLUOR
CAP FINISTERRE	06/01/03	03001MANI002212E	GEHAM500/56182-05/12	BULTOS	4	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI021409N	GEBMN038003000705	BULTOS	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD GOODS
CEJ392	13/03/03	03001MANI022843Z	001098/03-CH	BULTOS	20	SIMYLADOR DE REALIDAD
IJK4975	03/04/03	03001MANI030266Y	001BR120009289	ROLLO	21	PLACAS, LAMINAS, HIJAS Y TIRAS DE PLASTICO

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	27/01/02	02001MANI006652P	USMIA994306/07	CAJA	5	LETTER MAIL
CAP. SAN RAPHAEL	05/12/02	02001MANI095308V	USMIAE2011-025-D	CAJA	2	MAIL
ALIANCA EUROPA	07/12/02	02001MANI094443U	BEANW52612	PALETA	1	STC: LIBROS.-
WADI ALRAYAN	17/12/02	02001MANI098592G	IIOOVMTO/DGS/116/97	CAJA	1	SPARES
NORDEAGLE	19/12/02	02001MANI099221T	SPVLC0203372-02	PALETA	1	IMAGEN
CAP POLONIO	21/12/02	02001MANI100107F	GEHAM2/12/05212	CAJA	2	EFECTOS PERSONALES
Cap San Nicolás 11	29/12/02	02001MANI101346L	USNYOPHL/BAAID02823	CAJA	1	STC: LAWN POWDER MOTORS.
CAP FINISTERRE	06/01/03	03001MANI002515K	BEANWCFR301232674	BULTOS	9	EFECTOS PERSONALES
DOLLART TRADER	20/01/03	03001MANI006091N	SPVLC0300038-61	PALETA	3	HUMIDORES
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001MANI009292T	IIOOV120532000045	TAMBOR	41	STC: INDIAN DEMENTHOLISED OIL/ INDIAN PEPP

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001MANI012206X	CHHON2003010861	BULTOS	30	STC: SG1203 SUPER GLUE,SG0103 SUPER GLUE,S
LYKES RANGER	10/02/03	03001 MANI014528R	MXVRC701358	CAJA	1	stc: lamina de acero en blanks tipo ms6000
Cap San Marco 14	17/02/03	03001MANI013923P	USMIAMIA/BAA/DO3295	PALETA	1	STC: CHARITABLE ITEMS.
CALAPARANA	08/03/03	03001MANI018317R	ITGENO3/EG/BUE/006/02	CAJA	2	STC: MACHINERY.
CAP FINISTERRE	15/03/03	03001MANI024346Z	GEHAM10121 12068	BULTOS	2	HERRAMIENTAS.
ATLANTIC TRADER	15/03/03	03001MANI024794A	SPBREMADO01099	PALETA	4	minibares
MSC LEVINA	16/03/03	03001MANI022930N	BEANWLEH/BUE/00879	PALETA	1	STC: CHEMICALS CL 6.1 ONU 1693; CL 2.2 ONU
OCEAN TRADER	21/03/03	03001MANI026567A	SPVLC0300609-08	BULTOS	5	revistas
BCZA. DIVINA G	21/03/03	03001MANI028331Y	FRLEHAR 3.52.0050.01	BULTOS	8	q.d.c.: electrical sleeving and wires
MOL PRIDE	01/04/03	03001MANI028963C	IIO-OO0CWSS13NA31-010315TS	PIEZA	17	MEDICAL THERMOMETER
LIBRA CHILE	01/04/03	03001MANI032255Y	BRITJDC 1984/2003	BULTOS	2	epoxy megamar
URANUS	04/04/03	0300IMANIO32155N	BRSTS03/0408.03.011	PALETA	1	PECAS INSURAL 140 DIQUE
ALIANCA BRASIL	05/04/03	03001MANI032234L	BEANWCFR400114667	PALETA	1	ISOTHIASOLON

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MSC LEVINA	11/12/02	02001MANI097002Y	UKFXWMLCLF8580596	CAJA	3	PERSONAL EFFECTS
BBK0360	16/12/02	02001MANI097494G	001BR124406758	CAJA	4612	KETCHUP
BCC0360	16/12/02	0200IMANIO975OOR	001BR124406758	CAJA	3.220	KETCHUP
BBW0360	16/12/02	02001MANI097501S	001BR124406758	CAJA	2.076	KETCHUP
ATE0360	16/12/02	02001MANIO97504V	001BR124406758	CAJA	2.496	KETCHUP
BEI0360	16/12/02	02001MANIO97506A	001BR124406758	CAJA	5472	KETCHUP
ATE1935	16/12/02	0200IMANIO97510S	001BR124406758	CAJA	1606	KETCHUP
IHD8923	26/12/02	02001MANI100383L	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IHD9104	26/12/02	02001MANI100392L	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IFS3404	26/12/02	02001MANI100402D	001BR031122555	BULTOS	6	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IEM8855	26/12/02	02001MANI100410C	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IGZ5734	26/12/02	02001MANI100421E	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
CBL0574	03/03/03	03001 MANI019128S	001 BR130900886	PALETA	23	CARRETELES DE ALAMBRE DE ACERO BRONCEADO
BWQ4472	03/03/03	03001MANI019182S	001BR130900886	PALETA	23	CARRETELES DE ALAMBRE DE ACERO BRONCEADO
P&O NEDLLOY CAMOES	14/03/03	03001MANI024250K	GEHAM835/91/0201/011	PALETA	2	HEATING ELEMENT TYPE
SEMIRA	16/03/03	03001MANI024901N	USPVGMIABUE0205	BULTOS	1	sporting equipment
EVER GARDEN	22/03/03	03001MANI025989H	SFDURJ.008.02.03.01	TAMBOR	3	ARTICULACIONES DE HIERRO FORJADO GALVANIZA
TMM COLIMA	01/04/03	03001MANI029508V	SPBBOBA 15-III	CAJA	1	ROPA INFANTIL USADA, CALZADO INFANTIL USADO
CAP SAN RAPHAEL	08/04/03	03001MANI032612L	PNPFZ511450	CONTENEDOR	1	POISON OF BAT MAT

PHILIPS ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GOODS	28/02/02	02001MANI013381M	IIOOVEISU142200006578	PALETA	24	monitores
EVER GOODS	28/02/02	02001MANI013381M	IIOOVEISU142200006586	PALETA	24	monitores
EVER GAINING	01/05/02	02001MANI030055J	CHHONEISU149200122346	PALETA	22	S.T.C. MONITOR

SIEMENS S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LA1504	09/01/03	03001MANI001413G	0013861/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
VAL186	01/04/03	03001MANI029445V	00112088483	BULTOS	1	SPARE PARTS
VAL186	04/04/03	03001MANI030973T	00112088870	BULTOS	1	spare parts

SOUTH AMERICAN DOCKS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN AGUSTIN	27/01/03	03001MANI009759E	USMIA6011949	BOLSA	20	FIRE RESISTING MATERIALS
CALAPADRIA	07/02/03	03001 MANI01 1636Y	BEANWBUE2012433	PALETA	1	qdc advertising material.
MOL BRAVERY	16/03/03	03001MANI024219P	IIOOVMNC 2326	CAJA	111	QDC COTTON POWER LOON YARN DYED.WOVEN CHILD
RESCATE-DENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI033764U	BEANW014/45274	CAJA	89	QDC CYLINDER
RESCATE-DENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI033764U	BEAÑWBUE2014228	BULTOS	3	QDC GASMETERS
CAP. SAN RAPHAEL	08/04/03	03001MANI032217M	BRRIORIOBUE0304005	BULTOS	3	QDC ZAPATA DE COMPOSICION

T.P.A.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
VIRGINIA	15/01/03	03001MANI003815Y	NLROTNYKS504001979	CONTENEDOR	1	QDC ULTRA CORE GA, SUPER COREGA
JAN S	05/02/03	03001MANI010414H	ITGEN295567	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MISSION GO ODS
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001 MANI010399T	CHHONSHBA7280	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MENTHOL CRYSTALS
SAMARIA	27/02/03	03001MANI017764W	ITGEN296451	CAJA	6	Q.D.C. UTILES ESCOLARES
REPUBBLICA DI GENOVA	28/02/03	03001MANI018258V	GEHAMHAMBUEC80731276	CONTENEDOR	1	CUBIERTAS

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOW CARDINAL	12/03/03	03001 MANI018180P	USHOUOTUS35J A	GRANEL	20.257	butyl acrylate mehq 50
BOW EAGLE	28/02/03	03001MANI010592Y	XIOXX02	A GRANEL	435	etileneglicol (etanodiol)
NCC JOUF	05/04/03	03001MANI024463Z	XIOXX16	A GRANEL	389	etileneglicol (etanodiol)

TEFASA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
	21/10/02	02001MANI079739X	001BR201059412	BULTOS	1	TUBOS DE ACERO
	25/11/02	02001MANI090374T	001483/02-CH	PALETA	15	CAJAS DE BEBIDAS
	25/11/02	02001MANI090386W	001483/02-CH	PALETA	15	CAJAS DE BEBIDAS
IGP6343	12/12/02	02001MANI096670B	001BR100700132	A GRANEL	15.000	BRANDY DOMEQ
IJG7264	12/12/02	02001MANI096672D	001BR100700132	A GRANEL	30.000	BRANDY DOMEQ
IDO5676	23/12/02	02001MANI099843G	001BR025020469	PALETA	24	BOTELLAS DE VIDRIO VERDE
IIK8825	26/12/02	02001MANI1004181	001BR221012541	CAJA	1	PLACA REFRACTARIAS
IFP2442	20/01/03	03001MANI005288U	001BR221012722	BULTOS	16	MATERIAL UTILIZADOS E EVENTOS
UP6439	20/01/03	03001MANI005395T	001055/2002 STO	PALETA	1	PREPARACION ANTICORROSIVA
UK1556	07/03/03	03001MANI021006G	001CL-361.113.1555	CAJA	25	MANOMETROS PARA EXTINTORES
MSC LAUREN	09/03/03	03001MANI020447Y	BRRIOMSCUMA022948	PALETA	22	MAGAZINES
DJH951	30/01/03	03001MANI009084S	001032/2003	BULTOS	2	VALVULAS ESFERICAS
SHM757	31/01/03	03001MANI009208Z	001032/2003	BULTOS	2	VALVULAS ESFERICAS
LIBRA BUENOS AIRES	24/02/03	03001MANI019862A	USHOU7120-4302-210.053	CAJA	2462	CEREALS FOR BREAKFAST
LR8760	28/03/03	03001MANI028552T	001CL-361.113.1578	ROLLO	5449	CUEROS SINTETICOS
LL8993	02/04/03	03001MANI0298891	001CL-361.113.1580	CAJON	1	CAJAS DE VELOCIDADES

TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
WDV085	11/10/02	02001MANI077209V	00102033ZFTR001257D	BULTOS	515	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
LIBRA LIVORNO	20/12/02	02001MANI099453D	BRRIOLHCO13703	BULTOS	4	BOLSAS, REGLAS, TOALLAS Y OTROS
MSC NATALIA	28/12/02	02001MANI101200A	FRLEHLEH009908	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
MSC MARTA LAURA	09/01/03	03001MANI000624J	SPPEZMSCUBN148040	CONTENEDOR	1	QDC USED CLOTHES
CABO CREUS	15/02/03	03001MANI013703L	BRSTS5116	CONTENEDOR	1	RESIDUOS DE BISULFURO DE CARBONO IMO 3
PACIFIC TRADER	31/03/03	03001MANI027722R	SPVLCZIMUASH42374711	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRINT 3 COLORS NEW, EMPTY
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	ITGENMRUB15TS12GOABUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS MAQUINA PASAMANERIA Y MAQUINAS
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	SPBREMRUB-19TS12BCNBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS PROD. QUIMICOS IMO
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTROAKS-01TS1 2VIXSCL	CONTENEDOR	15	QDC.PAPER IN REELS
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTRMRUB-09TS12VIXCLL	CONTENEDOR	2	QDC. PAPEL BOND
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTRMRUB-08TS12VIXCLL	CONTENEDOR	5	QDC. PAPEL BOND
URANUS	04/04/03	03001MANI027437U	SPPEZMRUB-01UN04LPABUE	CONTENEDOR	1	QDC. BULTOS FILET DE MERLUZA, LANGOSTINOS
MSC URUGUAY	07/04/03	03001MANI030418N	BFFPTMSCUMX136387	CONTENEDOR	1	QDC BUFFEL GLASS

TERMINAL 4 S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LUNA MAERSK	19/02/03	03001MANI015106K	DAAARAAR009799	CONTENEDOR	1	STC: LOT SPARES PARTS MARKS AND NUMBERS RET
LUNA MAERSK	02/04/03	03001MANI029699J	IBEANWHAMZ33186	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM CARBONATE

TERMINAL BUENOS AIRES S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MERCOSUL PINTADO	13/02/03	03001MANI014957A	NLROTNLRTM33353590	BULTOS	1	CHEMICALS NOT RESTRICTED
VIRGINIA	15/01/03	03001MANI003815Y	GEHAMNYKS530114719	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS PARA AUTOMOVILES
MERCOSUL PINTADO	04/04/03	03001MANI030878A	NLROTRTBUE87130011/02	PALETA	4	stc hyprol

TRANSP. GARGANO S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOF230	11/03/03	03001MANI021934Z	001BR966130170	PALETA	6432	PELICULA DE POLIETILENO

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
M7193	30/12/02	02001MANI101487R	001UY656000898	PALETA	40	LIMP ODEX AMONIACO
LG1326	30/12/02	02001MANI101494P	001UY656000898	PALETA	40	LIMP ODEX AMONIACO

JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 422.595 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

S/Notificación Disposición N° 07/03 (AFIP) Marcelo Víctor MUFFOLETTO.

Visto la Actuación SICOEX N° 13.558-1304/01 y su similar N° 23.581-86/02, relacionadas con la situación de revista del señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO, y considerando que la Secretaría del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°1 señaló que la sentencia dictada el 4 de octubre de 2000 en los autos N° 181 caratulados LEGAJO DE PRUEBA N° 1 EN CAUSA "LEIVA ROBERTO Y OTROS S/CONTRABANDO CALIFICADO" no se encontraba firme y que al tomar intervención en autos la Dirección de Asuntos Legales Administrativos procede al dictado del acto administrativo que deja en suspenso la exoneración dispuesta a resultas de la decisión que habrá de recaer en el recurso deducido y que en reemplazo debe continuar la aplicación de la medida cautelar de suspensión preventiva oportunamente decretada.

Por ello, el ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Dejar en suspenso la Disposición N° 28 del 17 de enero de 2002 de esta Administración Federal —mediante la cual se dispuso la exoneración del señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1)—, hasta la resolución del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto por el abogado defensor del mencionado agente, con fundamento en los términos del dictamen conformado por Nota N° 4613/02 del a Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Mantener la suspensión preventiva aplicada al señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1), por Resolución N° 3367 del 7 de octubre de 1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas, por las razones expuestas en el citado dictamen de Nota N° 4613/02 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. — JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 422.597 v. 15/8/2003